

Demanda de Inconstitucionalidades epistemológicas multiplicadas en acordadas, créditos y fallos en esta Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI 4.382.241, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre esq. Carlos Bosch s/n, Del Viso, CP 1669, Prov. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 2º piso “A”, C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Resp. Inscripto, constituyendo domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, a través de esta Secretaría de Juicios Originarios a Vuestras Excelencias me presento y con respeto digo:

I. Objeto . . . Elige unum tantum dominus - natura

Demandar por la inconstitucionalidad de instituciones, fallos, remediaciones, acordadas y actuaciones, violando en forma interminable lo más elemental: 1º, antes de subir a la carreta ambiental, mirar por las energías en Madre Natura.

<i>Indice: II . Intro: pág. 2 . Objeto extendido</i>	III . pág 4 . IV . pág 10 . V . Pág 13
<i>Compromisos violados y 2 informes ambientalistas .</i>	VI . pág 15 . VII . Pág. 20
<i>Violaciones a las riberas . Informe A. Potocko</i>	VIII . Pág. 33
<i>Pedido de informes del Congreso al P.E.N.</i>	IX . Pág. 46
<i>Prolegómenos denuncias al BID</i>	X . Pág. 53
<i>Denuncias a las Ofic. Integ. Instituc. y MICI del BID</i>	XI . Pág. 79
<i>Contrastes a declamaciones y decorados procesales</i>	XII . Pág. 142
<i>Recurso in extremis pandémico: 1º Madre Natura</i>	XIII . Pág. 147
<i>Obligadas interjurisdiccionalidades</i>	XIV . Pág 153
<i>CIDH . XV. pág. 159 . Gratuidad . XVI . pág 160 . Petitorio . XVIII . Pág 163</i>	

II . Introducción

Soy argentino, de 78 años, con 24 años mis ojos puestos en las dinámicas horizontales de aguas someras y flujos ordinarios de cursos de agua en planicies extremas, salidas tributarias y dinámicas estuariales con seguimientos hasta sus deposiciones sedimentarias en el talud oceánico y bien superados los 1800 hipertextos sobre estos temas en <http://www.alestuariodelplata.com.ar> ; <http://www.delriolujan.com.ar> ; <http://www.paisajeprotegido.com.ar> y <http://www.hidroensc.com.ar> ; con responsable sensibilidad para promover el Objeto de esta demanda y advertir a V.E. sobre **errores** abismales y esenciales generadores de múltiples agravios a Natura y a infinidad de súbditos que se aprecian privilegiados, -incluyo a las más prestigiosas instituciones ambientalistas-, dando pruebas de silencios y despistes, que por dar un solo ejemplo en la cuenca del río Reconquista **nunca denunciaron** la violación de las bases acordadas entre Nación, Provincia y Municipalidad de Tigre un 13/11/72 y el acta del 10/05/1976 señalando: *"La unión del canal con el río Reconquista solo se deberá ejecutar a condición de interponer un vertedero, que impida el ingreso de las aguas contaminadas del mencionado río y solo permita en caso de creciente desagotar las aguas que sobrepasen el nivel a fijar"*

Que en adición, permanecen impávidos a la suma de horrores de apreciación científica con soportes originarios en inadmisibles fabulaciones gravitacionales; con errores en la identificación del actor primordial y sus enlaces obligados: una estrella a tan solo ocho minutos y medio luz de la Tierra, que acumula el 99,8% de la masa del sistema solar. Un orbe de 1.400 millones de kilómetros de diámetro que funciona como el más perfecto reactor nuclear de fusión que se pueda concebir y del 23% de su energía que alcanza a la tierra aún hoy despreciamos su don incomparable en el movimiento de los fluidos.

De aquí los errores en el ordenamiento de los factores comprometidos en los procesos de remediación y en errores de intervención en áreas ajenas al orden para mirar. Errores, que al sumar la adición de créditos internacionales pasan desapercibidos. Ramsar también ignoró estos dones entre humedales y ríos.



Ya en esta Excma CSJN está instalada la inconstitucionalidad de las acordadas 35/2011 y 16/2013 sosteniendo estos desórdenes, con antecedentes en el histórico fallo de la causa Matanzas-Riachuelo y la inconstitucionalidad (ver causa D 179/2010) de la ley 26.168/06 (B.O. 5/12/06), que diera origen al ACUMAR, con errada localización del área de apoyo irremplazable -y única por hoy visible-, concurrente a la misión de *saneamiento, remediación y utilización racional de los recursos naturales*; expresiones apuntadas en el último tramo del primer párrafo constitutivo del art 5° de esta ley; que hace 10 años solicitamos fueran eliminadas por hacer patente un error locativo que sume en tinieblas toda factibilidad remediadora del recurso natural; y aunque quisiera ser forzada, no encuentra en las áreas de la cuenca mentadas en el art. 1° de la ley, el lugar apropiado donde justificar su existencia.

Infinidad son los fallos en donde aparece por completo ignorado el orden primordial inexorable, que debemos valorar y respetar: el del par 2°, art 6°, ley

25675 referido a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos comprometidos en las transferencias de energías entre ecosistemas, que además y enlazados asisten los flujos ordinarios de los cursos de agua de llanura

Insisto en la importancia medular de este art 6º, por ser el único que define lo que es un “presupuesto mínimo”. No respetarlo equivale a poner el buey atrás de la carreta ambiental. Error siempre reiterado. Ver el historial de 234 años que nos han conducido a estar anclados en estos abismos de criterio, por <http://www.hidroensc.com.ar/AlasFundacionesEmbajadaAbiertayporlaBoca.pdf>

En el caso de los ejemplos que acerco **del río Reconquista**, alrededor del cual **planteo esta demanda**, <http://www.hidroensc.com.ar/reconquista.pdf> los compromisos de la Nación en las violaciones a las bases pactadas el 13/11/72 y las aberraciones resultantes, derivadas y multiplicadas, extendidas merced a avales concedidos por la Procuración General del Tesoro de la Nación a créditos cargados de irregularidades y reiteradamente denunciados por causa D 412/2013 en CSJ, a la SCJPBA por causas I 71516, I 71521, I 71908, I 72048, I 72049, I 72838, I 73114, I 74119; sin mencionar las vinculaciones a otras 40 causas en SCJPBA y al BID, por denuncias reiteradas a la oficina de Integridad Institucional y a la del (MICI) Mecanismo Independiente de Consulta e investigación, en el marco de los Proyectos AR-L1121 y AR 0038, por este actor, desde el 2011 a la fecha. Habiendo logrado en el 2013 dar de baja dos tramos de US\$ 680 millones cada uno, que ya aprobados en este AR-L1121 iban a ser girados en Septiembre del 2013 y Marzo del 2014.

Sea la década de observaciones y denuncias en esta cuenca y en estas precisas materias realizadas por el respeto al 1º de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, oportuna introducción al extendido Objeto de esta demanda.

III . La inconstitucionalidad de las acordadas 35/2011

y 16/2013 poniendo su atención en “la finalidad de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos acciones destinados la protección del ambiente y a contribuir a la

conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”, no mejoró, sino que **empeoró en la Acordada 8/2015**, exp 1290/2015.

Hasta el 2010 nada parecía alterar los enunciados del par 3º del art 41 de la CN y no era dable imaginar el desorden que desde entonces esta serie de demandas (3) de inconstitucionalidad reitera, referido a las violaciones al orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, cuyas faltas determinan radicales inviabilidades en instituciones (ver Cap. K, pág. 114), acordadas, actuaciones y fallos.

Por ello y por las facultades otorgadas por los inc 1º y 3º del art 14 de la ley 48 promuevo la presente demanda con el objeto de proveer a la utilización racional de los recursos naturales que apunta el par 2º del art 41 de la CN, sin olvidar, eludir o ignorar la correspondencia al orden elemental de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, para así, desde ese orden asumir el principio de prevención que marca el art 4º de la Ley 25675; y una vez instalados en el 1º y en el 2º de esos enunciados, nutrirlos del conocimiento de los apreciaciones termodinámicas naturales abiertos y enlazados que caben advertir, para recién entonces darnos a considerar en ese orden a las ecologías de los ecosistemas hídricos en planicies. Rescatando los debidos apreciaciones al contenido de la voz “ecosistema” expresado en el glosario de la ley general del ambiente provincial, cabrá así corresponder y agradecer sus providenciales advertencias.

Esta demanda considera entre otras, la inconstitucionalidad de esa Acordada 8 disponiendo la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales sin antes haber dispuesto la creación de las Secretarías de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y la de Juicios sobre sus Capacidades de Carga, para en primer lugar enfocar estos temas, que por haber siempre festejado en primer término la presencia de la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas, ha probado haber estado al día con slogans y semiologías de moda, pero nunca alertada y mucho menos preparada para respetar el orden de estas cuestiones que reclaman apreciaciones originarios: Madre Natura y el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos primero; sus capacidades de carga en segundo lugar, las cuestiones generales del Ambiente

en tercer lugar y las sustentabilidades de los recursos discursivos en cuarto lugar, tal como lo señala el orden de los 4 enunciados del **único capítulo** que define lo que un presupuesto mínimo.

El orden aleatorio de los primeros 5 párrafos del art 2º respecto de los objetivos, sin duda viene pesando en estos vicios que cargan los amantes de esta ley, que luego viene el orden cierto, inexorable, tanto en términos naturales como legales enunciado en el art 6º, dándonos a entender un orden en el concepto de “presupuesto mínimo”. Cabiendo en adición sortear callados abismos epistemológicos: no confundiendo ecología de ecosistemas con ciencia, pues son hermanas opuestas. Ver elemental acuerdo de expresiones por [Capítulo K en pág. 114](#) de la causa CSJ 791/2018 que a seguido reproduzco:

K . De instituciones

Mentar a la presente Secretaría de Juicios Ambientales como “institución” parece inapropiado. Pero he aquí, que de resultas de las ausentes Secretarías de Juicios sobre Equilibrios de las Dinámicas de los Sistemas Ecológicos y de Juicios sobre las Capacidades de Carga, sus ausencias han pasado a ser tanto más relevantes que las presencias de la presente. Y no hablo de instituciones dedicadas a servir el bien común, sino de estas otras, delegadas del poder judicial, suscitadas por ley y tan elementales como anteriores a toda consideración al bien común; que por ello patentizo en esta demanda de inconstitucionalidades el peso de sus ausencias inviabilizando toda intención remediadora.

No es la 1ª vez que lo ausente luce más valioso, en este caso, infinitamente más valioso que lo presente. Sin reiterar hasta el agotamiento el lugar y el valor elemental y fundamental que tienen los 2 primeros enunciados icómo habríamos de encarar esta demanda de inconstitucionalidades donde lo 1º que aparece desubicado es apuntar a un fallo “histórico” al que ni siquiera le cabe la adjetivación de írrito, pues la inocencia de sus términos es tan despistada por esta economía de esquivar a los ausentes (de entidad sobrada), que ahorra toda intención de maldad, incluso de economías (las que fueren), para quedar abrazados a la perplejidad.



Perplejidad en la que ya las audiencias públicas han mostrado a unos y otros acorralados, sin saber cómo salir de ellas, si fastidiados o alelados. Ahora hay politólogas vestidas de blanco con gasas y volados, que terminan de bloquear cualquier impulso a enojarse. Preguntas más aleladas que enojadas, que las voces en el fondo de la sala aún más despistadas intentaban apremiar.

En esta saga de inconstitucionalidades no se salva ni la propia parte actuaral, pretendiendo le resuelvan sus problemas sin antes valorar y procurar poner al buey solar en su lugar, sin antes advertir que estaba muerto, sin antes advertir que su certificado de defunción lleva demorados 234 años.

Y hoy sin advertir y por ello mucho menos “prevenir”, que la solución que proponen para las direcciones de salida de los difusores de los emisarios de efluentes al estuario devendrán en un infierno 10 veces peor que el consagrado en la cuenca Matanzas Riachuelo y no serán 5, sino 15 los millones afectados.

Hoy acercamos a este escenario las reiteradísimas expresiones de estas ausencias y presencias con roles inconcebibles hasta que esta causa Mendoza, la ley 26168, el PISA MR y el fallo consagratorio eclosionaron en un fracaso que nadie se anima a confesar, ni sabe cómo develar, por esta misma paradoja de que

lo ausente se hace presente como un huracán que pone en su ojo de tormenta a la propia mecánica newtoniana que por 363 años gozó de credulidad sin par.

Ciencia que ha batido récords de errores por seguir atada a recursos determinísticos, con fabulaciones en modelos de caja negra extrapolando energías de flujos laminares por completo inexistentes en estas planicies y por cegueras o pavuras negándose a ir más allá de la simple nombradía con que acreditan la existencia de flujos convectivos a los que mentan como turbulentos verticales. ¿Habrà surrealismo comparable a la ciencia de los modelos newtonianos?



Récords que le abren a Ella en primer lugar las puertas del abismo por seguir insistiendo en oficiar “reparaciones” en Natura con las herramientas de un plomero que inventó su oficio soplando por un tubo. Abismo que está presente en esta causa sumiendo a todo lo actuado y decidido en inaceptabilidad primero; luego, en alelamiento, que vibra en inaudita, inédita perplejidad.

Solo quien ha conocido indecibles parece dispuesto a darle soporte de imagen y de voz. Pero al no encontrar hasta ahora eco alguno, no cesa de reiterar lo que vió reiterado, de lo elemental violado, ignorado, dejado de lado una y mil veces, desde el paleolítico hasta el presente. Menos suscitado a nuestras conciencias mecánicas que lo abstracto. ¡Cómo haría este burro de 78 años compartiendo establo con un granero repleto de semillas de conciencia, cubierto con la asfixiante piel de actor, para dejar de estornudar y parar de rebuznar! Cuando el formato de las audiencias propuestas al Fs 106 a 112 de la causa CSJ 791/2018 verifique su fecundidad, sin dudas dejará esa piel en paz.

Vuelvo a la pág. 6

Por lo tanto, si V.E. han redactado un fundamento errado o impreciso para la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales, descubran en esta demanda la ausencia de las que cabe le antecedan. Han redactado fallos, que ignorando este orden elemental vienen probando por más de una década fracasos estrepitosos. Advirtiendo asimismo, reflejados estos desórdenes en legislaciones, actuaciones, instituciones y órdenes de remediaciones como es dable advertir en la ley 26168, en el PISA MR y en un fallo, que en 5000 días batió récords de incumplimientos, desencuentros y frustraciones.

Teniendo constancias de no haber encontrado en ellos una sola línea que haya respetado el orden de esos 4 enunciados y tras haber probado a lo largo de 15 años el despilfarro del más alto presupuesto jamás soñado con los más rotundos fracasos, cabe denunciar sus enlazadas inconstitucionalidades sumidas en vacíos que superan toda y cualquier maldad, ignorancia, perplejidad.

Ignorancia pura, para considerar interfaces de energías y materia desde termodinámica natural y comparable mayor ignorancia para considerar la delicadeza de los gradientes térmicos e hidroquímicos que disocian interfaces, provocando todo tipo de desórdenes; afectando la capacidad de fluir y de carga

No vamos por la inconstitucionalidad de los vacíos, sino por la inconstitucionalidad de las más encumbradas instituciones, sus fallos y órdenes de remediaciones violando en sus resoluciones el orden debido a los 4 enunciados del

par 2º, art 6º, ley 25675 y por ende, violando **lo previo** a la provisión a la utilización racional de los recursos naturales que apunta el par 2º, art 41, CN.

Art 43. Toda persona puede interponer acción contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley

Devorarse en forma actual e inminente –mejor decir “permanente” durante 18 años-, los dos primeros enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, para desembocar con sus despojos resultantes en directo al art 420 bis del Código Penal Federal de la Rep. de Méjico, (ver CAF 21455/2017 y CAF 30739/2017, ambas hoy en CSJN y CSJ 791/2018), prueban, que no necesitamos mirar por la carreta, ni siquiera mencionarla, para advertir y considerar estas cuestiones de archiprobada trascendencia criminal hidrológica e hidrogeológica.

Cuestiones que nadie en Justicia ha visto jamás enfocadas en su debido lugar. Ni siquiera en 14 años por las propias partes y terceros intervinientes en la causa Mendoza que tomamos como ejemplo. Es la 1ª vez que una ley dispone para el antropocentrismo un tercer lugar y siempre será necesario recordarlo.

IV. Embolias jurisprudenciales

En itálica van mis expresiones observando conceptualizaciones. FJA

“Pretensiones que tienen por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva configurado por el ambiente. En este supuesto los actores reclaman como legitimados extraordinarios (Constitución Nacional, arts. 41, 43, y 30 ley 25.675) para la tutela de un bien colectivo, el que por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y, en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (art. 28, ley citada)”.

El equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos fluviales y de humedales (esteros y bañados) de planicies no es “de uso común e indivisible” pues durante millones de años sus energías y materias enlazadas estaban al servicio de esos ecosistemas, cuyos únicos compromisos son y eran los que hoy descubren las ecologías de estos ecosistemas, en donde el hombre no reconoce otro enlace que no sea el destructor, sin nunca acertar en reparación.

Cualquier “tutela” que se quiera hoy aplicar es pura ilusión o mero verso. No es un bien colectivo. Es un bien de Natura. Tampoco difuso. Difusas son las modas, semiologías y epistemologías erradas que eluden complejas ecologías de ecosistemas para bendecir simples determinismos científicos partidarios.

Pasar estos temas de un fuero al otro es parte de esos acomodamientos, tan distractivos que nunca terminan de acreditar que estos bienes son de Natura; ni difusos, ni colectivos, ni del Estado nacional, ni del provincial, ni públicos ni privados:- “de Natura”-. El orden de los 4 enunciados así lo apura.

Cuando el 2º enunciado apunta el respeto debido a la capacidad de carga, no habla de nuestras cargas, sino las de Ellos. Cargas que tampoco son difusas, ni colectivas, sino concretas y exclusivas de Ellos.

Estas valoraciones son tan explícitas en el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, que por ello, es lo primero que violan, que ignoran, que olvidan. En la palabra medioambiente aparecemos todos incluidos sumando crímenes a Natura, que así ve negado su brotar y florecer, su Fùsis.

Vuelvo a repetir: nuestros enlaces con ésto que llamamos “recursos naturales” son siempre depredadores y por ello ni siquiera nos preocupamos de entender cuáles y cómo funcionan en Natura estos enlaces entre ecosistemas.

“Han quedado claramente diferenciados los dos tipos de acciones con relación al medio ambiente y, por consiguiente, cuándo corresponderá a la competencia originaria de la Corte Suprema y cuándo a las jurisdicciones locales o federal, según el caso”.

Lo que no ha quedado en nada aclarado es el motivo de las violaciones al orden de los 4 enunciados en forma sistemática por nuestros antropocentrismos consagratorios de interminables ancestrales prepotencias, que por ello da lo mismo que estas cuestiones sean juzgadas por uno u otro fuero.

El daño es al Hospedero y por ello, quienquiera lo juzgue debe reconocer su entidad concreta, nada difusa, ni colectiva, Cuando matamos los flujos ordinarios de un río la sangre en nuestras venas igual sigue marchando.

Hoy todos los tributarios urbanos del Oeste: Matanzas, Reconquista, Luján, están igual y soberanamente muertos. Ninguno saca el 1% de sus flujos ordinarios al estuario. El Luján es considerado parte del Tratado Internacional del Río de la Plata. Sin embargo, la Cámara Federal de San Martín le saca media docena de causas trabajadas por años con mucho esfuerzo por la Jueza Sandra Arroyo Salgado para remitirlas a una fiscalía provincial de Tigre, que luego, demoradas por un año, las devuelve al Juzgado Federal. Ver FSM 32009066/2012, FSM 56398/2016, FSM 65812/2014, FSM 49857 /16, FSM 54294/16 en los JCF N°1 y N°2 de San Isidro, y las 4 presentaciones oficiadas ante el JCF de Campana que fueran anexadas a la causa 21470/2015, con correlatos visibles por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte200.html> y <http://www.hidroensc.com.ar/incorte201.html>

La respuesta al JCF N°1 de S.I. tras un englobamiento inaceptable de las causas a la 9066 de otro actor, que nunca había denunciado crímenes hidrológicos e hidrogeológicos de especie alguna, concluye por carta doc N° 001556075 tras advertir la denegación de justicia reiterada a años de trabajo. Esta es visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte287.html>

Esta diabólica embolia que afecta el metabolismo judicial necesita transfusiones de conocimientos de ecologías de ecosistemas específicos y por ello hacemos incapie en el orden que trasciende de los 2 primeros enunciados.

*“Por ello, la **acción que tiene por objeto la tutela del bien colectivo** con sus notas de uso común, indivisibles, transindividuales, pertenecientes a la esfera social y no disponibles por las partes,” ... es lirismo antropocéntrico que*

nada distingue de Natura, ni de sus bienes, ni de sus energías, ni de enlaces entre ecosistemas aledaños. Nuestra condición como “aledaños” es perversa, ignorante, violatoria, escurridiza, “transindividual”, transaccional.

Respecto a reglamentaciones, hay derechos que exhiben tal estructura ontológica que las obvian. Cuando la ley General del Ambiente en sus arts. 2º y 6º nos apunta considerar la especificidad del equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y el mantenimiento de su capacidad de carga, lo hace contrastando con la generalidad de “la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”. Aquí ya se descubre bien palpable la diferencia ontológica del Hospedero a secas y del Hospedero representado por sus discursivos huéspedes exhibiendo una sucia tarjeta de presentación del primero.

En un fallo reciente, la Corte, por mayoría, insistió sobre la necesidad de demostrar, con **alguna evaluación científica**, la efectiva degradación de un recurso ambiental interjurisdiccional, y que “la convicción al respecto debe necesariamente surgir de los términos en que se formule la demanda y de los estudios ambientales que la acompañen...”

Los testimonios de las más prestigiosas ONGs, incluido el Defensor del Pueblo de la Nación, (ver a pág 16) prueban estar tan despistados como el que más, aún cuando la degradación de los flujos ordinarios de los cursos de agua de llanura con compromisos urbanos conduzca en directo a infiernos.

*Las evaluaciones “científicas” poco o nada tienen que ver con las evaluaciones propias de ecologías de ecosistemas, **que no son ciencia**, sino sus hermanas opuestas. Las primeras particionan lo que las segundas enlazan. Los estudios ambientales que acompañan las demandas ambientales todas olvidan el orden de los 4 enunciados y así participan de la divina comedia.*

La voz “Hidráulica” pareciera referir del “palacio del agua”; sin embargo, sus primogenituras en la voz griega údwr, agua y aulos, flauta, tubo por donde fluye nuestro imaginario musical, nos ayudan a comprender por qué nuestras canalizaciones en llanuras merecen ser apreciadas como sarcófagos con imaginación fosilizada en modelos determinísticos simples, infiriendo

flujos laminares jamás modelizados en pendientes de 4mm/km. Pedir ayuda a esta “ciencia” es la solución para que estos criterios difusos y colectivos sigan destrozando los cursos, antes y después de apropiárselos como recursos.

V. Agentes de la competencia originaria

La ley 26.181/06 FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones, vincula en este caso la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación del Ministerio del Interior a cargo de la fiscalización de las propuestas, planes maestros o como quieran llamarlos a los que aplican esos fondos nacionales y créditos internacionales, con mucha mayor responsabilidad y la misma intención que lo hace este ciudadano sin responsabilidad directa en la cuestión, otra que la que se instala en conciencia cuando calla.

En las 47 causas de hidrología planteadas por este actor desde el 2005 en SCJPBA conformando récord mundial en un ámbito judicial de máximo nivel, no he dejado en estas cuestiones bien específicas de denunciar en múltiples oportunidades a la DIPSOH, a la AdA, a la SSPyVN, a la AGP y a la SSRHN.

Por ello señalamos en esta demanda la responsabilidad del Procurador del Tesoro, abogado de la República Argentina ante organismos jurisdiccionales o arbitrales extranjeros, que, en tal carácter, produce una opinión legal antes de la celebración de los convenios económico-financieros que la República Argentina establece con otros países o con organismos financieros internacionales.

VI . Compromisos violados en el Río Reconquista

Año 1972

Fruto de la donación en 1968 de tierras de Pacheco de Alvear, por Expediente 2207-5894/72 se ratifica la Carta Convenio entre el Ministro de Bienestar Social de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente de Tigre sentando las Bases y los Compromisos de las partes:

Bases 13/11/1972 – Art. 2 - a. *En el Canal Aliviador del Río Reconquista la Pista Nacional de Remo comprenderá el espejo de agua que se extiende desde el Río Reconquista - e. ..."En ningún caso el espejo de agua referido (pista Nacional de Remo) podrá usarse para vaciadero de aguas servidas o de otros elementos, sin perjuicio de su función especificada de aliviador de inundaciones"*

En este año 1972 se termina la construcción de la Presa Roggero que funciona como un embalse retardador de crecidas de la cuenca alta del Río Reconquista

La ley 20099 del 18/1/73 BO. 24/1/73 acuerda la expropiación, ratificada y modificada por ley 22348 BO del 11/12/80, señalando en si art 1º: *"conforme se detalla en la carta convenio suscripta el 13 de noviembre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Gobierno de la provincia de Buenos Aires y Municipalidad del Tigre, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional".*

En el proyecto original, en la conexión del río Reconquista con el canal aliviador estaba proyectado la construcción de un "Vertedero de Cota" que nunca fue realizado. La Pista nacional de Remo–Canal Aliviador estaban separados por una lengua de tierra que fue removida parcialmente en el año 1985 tras las lluvias del 31/5/1985 y las fuertes inundaciones que siguieron

En Agosto del 2000 se elevó un terraaplén que obstruyó el desagüe del Reconquista por su cauce natural, desviando la totalidad de su caudal por el canal Aliviador. Durante más de un año y medio el total de las aguas altamente contaminadas se derivaron por el canal Aliviador. Luego de finalizada la construc-

ción de las compuertas en el Reconquista, se reguló el paso de tal forma que el 90% del caudal del Reconquista marcha por el Aliviador y el 10% restante por el Reconquista y el Tigre, de manera de no superar los 114 m³/seg

Desde el inicio a pag 177 del informe de estas muy nobles instituciones ambientalistas: Defensor del Pueblo de la Nación, Fundación Ambiente y Recursos Naturales con los Dres Daniel **Sabsay** y Andrés **Nápoli** aquí incluídos, Fundación Pro-Tigre y Cuenca del Plata, Caritas Diocesana de San Isidro, Asamblea del Delta y Río de la Plata, Fundación Metropolitana y el mentor de la “transparencia hidráulica”, Museo Argentino de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Gral Sarmiento, Universidad Nacional de Luján, Universidad Nacional de la Plata, y Universidad de Morón, se transitan 23 páginas aplicadas a normas y no se mencionan las leyes que definen los obligados retiros que asisten la preservación de los desagües naturales, ley 6253, su dec regl 11368/61, ni la ley 6254. Tampoco el art 59 de la ley 8912 de uso del suelo y cambio de destinos rurales a urbanos, ni el 101 del dec reg 1549/83 prohibiendo “saneamientos” en suelos inundables, ni el art 2340, punto 4º del CC, hoy 235 inc C del nuevo CC sobre deslindes públicos y privados en estas riberas.

A lo largo de 23 págs citan múltiples normas, dejando éstas por completo ausentes. Queda así bien probado, que todos participan su inocencia y nadie deja de protestar por cuestiones “ambientales”, dejando bien en el tintero las cuestiones “naturales” apuntadas por el 1º de los 4 enunciados, Ver este “*Informe Especial de la Cuenca del Reconquista. Primera parte.2007.pdf*” donde nadie señala, que a un río de llanura con flujos ordinarios muertos es inútil pedirle al BID que siga financiando sarcófagos a la espera de milagros.

Si no entienden qué energías dinamizan los flujos ordinarios de cursos de llanura, ni respetan en 60 años las precisas leyes que determinaban los retiros obligados de las márgenes, es muy fácil estimar que las torpezas que siguieron, ejecutadas para paliar inundaciones, fueran las propias de verdugos “hidráulicos”, en suelos con asentamientos, que en 60 años ninguna ONG explicó por qué esas leyes fueron por ellos mismos hasta el día de hoy, violadas, ignoradas.

Siguen en *itálica* los textos de este ingenuo informe elaborado por las muy prestigiosas 11 instituciones arriba mencionadas: “*Esta desviación del curso de agua señalado (Canal Aliviador) generó una situación anómala en cuanto a que los principales caudales con su carga contaminante, se adentraron en el Delta a través de él, en lugar de hacerlo por los cursos naturales (Reconquista Chico y Tigre) que terminaban saliendo al río de La Plata sin afectar a las islas. Esta situación se mantiene en la actualidad*”.

De hecho, a excepción de eventos máximos, el Aliviador no saca al Luján y por éste al estuario, ni el 1% de los que debieran ser los flujos ordinarios del Reconquista. Todo fluye demorado por el freático. Así imaginemos las pestes que cultivamos en aguas, aires, suelos y subsuelos por apreciar remediación es estos modelos sarcófágicos newtonianos.

Año 1996

La Dirección Provincial de Hidráulica ejecuta un plan de obras destinado a mitigar las inundaciones crónicas de la cuenca del Río Reconquista, creando para tal fin una unidad ejecutora específica, UNIREC (Unidad de Saneamiento Río Reconquista, con un presupuesto de casi 400 millones de dólares, que provenían del Banco de Japón, el BID y fondos de la provincia de Buenos Aires. Se llevan adelante obras de rectificación y ensanchamiento del Río Reconquista, el cual de ahí en más se descubre (“ensarcófagizado”) entre terraplenes de defensa en ambas márgenes. Se remplazan todos los puentes viales y ferroviarios, adaptándolos a la nueva sección del río.

“*Las obras terminaron en un **desastre ecológico** que amplió la superficie impactada por la contaminación nunca solucionada y desviada a través del Canal Aliviador (estropeando también la Pista Nacional de Remo) aguas arriba del Río Luján*”. **En los eventos máximos el Aliviador escupe esa contaminación invadiendo los cauces deltarios como nunca antes.**

Sigue diciendo el ingenuo informe que habla de pestes, pero calla la muerte de los flujos ordinarios, que por el 1º de los enunciados sería lo primero a mirar:

Se construyeron 10 estaciones provistas de sistemas de compuertas y bombas ubicadas en la cuenca. La Obra de Derivación que debió tener la función de drenar las aguas del Río Reconquista que fluyen por los ríos Reconquista Chico y Tigre, con el fin de proteger la zona urbana por medio de un sistema de compuertas radiales, derivando los excedentes por el Canal Aliviador construido a tal fin. Alardes de mecánica de fluidos, que a todos complacen

Sin embargo, no se cumple con esa funcionalidad, ya que las aguas quedaron atrapadas por la elevación artificial de los bordes del río, modificando así el escurrimiento natural. Además las 10 estaciones de bombeo nunca funcionaron, al igual que las compuertas.

Año 2001

El gobernador de la Provincia de Bs As, Ruckauf, dio por finalizada la obra con un 94% de cumplimiento, que con bombos y platillos publicaron en los medios gráficos y televisivos. Los ingenieros Dalairac, Mariano y Corolli negaron sistemáticamente las denuncias de contaminación diciendo (igual que ahora) que la calidad de agua había mejorado. Y junto a éstos, el entonces intendente de Tigre, Ubieto y su secretario Casaretto, armaban campañas violentas contra las movilizaciones que se producían en Tigre.

Año 2007

Los entonces candidatos Scioli y Massa a gobernador e intendente respectivamente, firmaron en campaña, una carta compromiso de Saneamiento del Río Reconquista en el caso de ser electos, cosa que sí ocurrió, no así su promesa.

Año 2019

*Con el objetivo avanzar en el saneamiento del Río Reconquista, se está desarrollando un “**Plan de Gestión Integral de la Cuenca**”, que lidera el Comité de Cuenca del Río Reconquista (ComiRec), que incluye un vasto programa de obras básicas de infraestructura incluyendo obras de agua y saneamiento, vivienda, accesibilidad, residuos y contaminación industrial, en-*

tre otras. Este, se financia con un **nuevo préstamo del BID, y se encuentra en construcción.**

Responsabilidades y actividades en cada nivel de gobierno

Municipio de Tigre

*Es responsable de los controles de los vertidos industriales en particular de las **empresas de 1ra. y 2da. categoría.***

Provincia de Buenos Aires

*Es responsable de la **gestión hidráulica** (opera el sistema de obras de control de inundaciones de la cuenca) y de **la gestión ambiental**, que es llevada adelante a través del **ComiRec** (Comité de Cuenca del Río Reconquista)*

*La visión de la Dirección de Hidráulica considera que la prioridad del **Canal Aliviador es de carácter hidráulico** por sobre el carácter recreativo o de integración urbana, sin embargo, **éste concepto es erróneo**, ya que **se privilegia el transporte del curso de agua contaminado, por sobre la integración urbana y el deporte nacional.***

Recordamos que el destino inicial del dicho canal fue el de la construcción de la Pista Nacional de Remo (consignado en la escritura de donación), para terminar violando luego, las bases acordadas entre Nación, Provincia y Municipalidad de Tigre de un 13/11/72 y el acta del 10/05/1976 que le dio origen.

*La Provincia es responsable de los controles de los vertidos industriales en particular de las **empresas de 3ra. Categoría**, o sea las de mayor riesgo ambiental.*

Estado Nacional (Secretaría de Deportes)

*Es quien tiene a cargo la gestión de la **Pista de Remo** y también recibe permanentes demandas de los clubes y de los atletas de alta competencia, sin embargo, la gestión de la Pista de Remo **en la actualidad, no incluye la***

injerencia de dicha Secretaria de Deporte en los temas de contaminación de este curso de agua.

Todos los funcionarios que tuvieron responsabilidad, políticos y técnicos, hoy gozan de una abultada jubilación, incluyendo a los ingenieros hidráulicos.

La Prefectura Naval Argentina y su Departamento de Ecología también han brillado por su ausencia.

Los textos en itálica fueron hasta aquí los de estas 11 renombradas instituciones. Esto explica por qué seguimos en la luna de Newton obrando sarcófagos.

VII . El despilfarro de fondos aplicados a obras aberrantes en la Cuenca, dieron lugar al desequilibrio ecológico extremo con la destrucción de los ecosistemas de humedales aledaños que siempre asistieron las dinámicas de estos ríos de llanura.

Reconocen en esta tragedia ecológica y ambiental a personajes al frente de la UNIREC designados por Duhalde.

informe de EcoPortal.net

I.- Generalidades

En el año 1998, en ocasión de las graves inundaciones producidas en la Provincia de Buenos Aires, durante la Administración Cafiero, el Ministro de Obras y Servicios Públicos provincial, Alieto Aldo Guadagni, profesor de un Curso de Postgrado sobre Proyectos de Inversión desarrollado en 1977 en la Escuela Superior Técnica del Ejército, sirvió de nexo al Ingeniero Jorge Alfonso Costa López para solicitar la cooperación de entidades estatales de la República Popular China, a efectos de realizar tareas de planificación de obras de control de los excedentes hídricos en la Cuenca del Río Salado.

Estos trabajos de proyecto de las obras requeridas, realizados por especialistas de la China Harbours Engineering Company de Shang-hai, bajo la coordinación del Ingeniero Jorge Alfonso Costa López, Director Ejecutivo de UNIREC, aún no han sido llevadas a cabo.

Contemporáneamente, el Ingeniero Costa López tomó conocimiento preliminar de las obras previstas encarar en las cuencas de los ríos de la Matanza y de la Reconquista, en la conurbación bonaerense.

Posteriormente el mismo participó en actividades vinculadas a las Estaciones de Bombeo en las lagunas encadenadas del Oeste, Cochicó - Alsina, con la entidad estatal Mid South China Water & Energy Consulting Company, de la ciudad de Chang-sa, en la República Popular China.

Esta vinculación con la problemática hídrica de la Provincia de Buenos Aires, mal encarada y peor resuelta, hizo que el dicho ingeniero respondiera afirmativamente a la invitación del Presidente de la UCCYFE (Unidad Central de Cooperación y Financiamiento Externo de la Gobernación de Buenos Aires), Ing. Jorge Silvio Iglesias, para colaborar con sus esfuerzos para concretar las últimas etapas de la gestión financiera soporte de las obras previstas en el Reconquista, denominadas Proyecto de Saneamiento Ambiental y Control de Inundaciones del Río Reconquista, y la posterior puesta en marcha de la UNIREC, organismo "ad-hoc" previsto constituir de acuerdo a la documentación liminar suscripta entre el "Prestatario" República Argentina, los "Prestamistas", y el "Ejecutor" Provincia de Buenos Aires, la que actuaría como Unidad Ejecutora, manteniendo relaciones con el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos provincial.

Así, continuó su desempeño durante la gestión del Ing. Saccone, designado primer Presidente de UNIREC por el Gobernador Duhalde con referendo del Ministro de Obras Públicas, mediante Decreto nº 647/94, como primer Director Ejecutivo de UNIREC.

El despilfarro de fondos, el daño ambiental profundo provocado en la Cuenca, se vincula con la aparición de personajes como el arquitecto Hugo Aníbal Da-

lairac, reemplazo designado por Duhalde para sustituir a Saccone al frente de la UNIREC.

Este arquitecto estaba asociado al tristemente recordado Comisario Pedro Klodczyk en la bulonera El Tornillo Especial de Lanús, de calle Llavallol 1172 de la localidad de Lanús. El denominado "Chicho" Pardo de la "platea de Banfield" quien en nombre del Banco Mariva actuaba como colocador de bonos del Empréstito Provincial, y asimismo del Empréstito Gualtieri Investment, emitido por la empresa constructora Victorio Americo Gualtieri, conocida en los pasillos del poder como "Duhalde Construcciones", beneficiada además con abultados créditos sin avales de respaldo, otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que se desempeñaba como "socio silencioso" de la Consultora Black & Veatch y Asociados, que el régimen había "seleccionado" como ganadora del Contrato de Consultoría para la realización la Dirección de Obras en el Reconquista.

El dipsomano escribano Hugo David Toledo, suspendido en su Registro por el Colegio de Escribanos y vinculado a la Inmobiliaria del ya mencionado Duhalde y su esposa, la martillera Hilda González, quien a la sazón se desempeñaba como Ministro de Obras y Servicios Públicos provincial, y el Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el abogado Rubén Citara, primo de la ya mencionada Hilda González de Duhalde.

Esta rutilante constelación de incapaces, que debido a lo inexorable de las Leyes de Murphy, llegaron a lugares aún de mayor responsabilidad, en el nivel nacional, dieron marco al lamentable fracaso de la Primera Obra de Saneamiento Ambiental encarada por la Argentina, sin que ello alcance a explicar la complicidad por omisión por parte del Prestamista Principal, el Banco Interamericano de Desarrollo, quien como Auditor de los fondos destinados a la construcción de las obras previstas, debió ejercer acciones suspensivas de los desembolsos, al apartarse el Ejecutor del marco estipulado en el Contrato de Préstamo, previsión que no fue ejercida ni por el Representante José María Puppo, ni por el Subrepresentante Alvaro Navarro, ni por los Especialistas

Sectoriales a cargo directo del Proyecto, Normando Birolo (anterior colaborador de Mario Caserta en COFAPYS), y Fernando Suares Bretas.

II.- Marco Institucional

Las gestiones para la concreción de las obras en el Río Reconquista comienzan a tener rango institucional con el Decreto 419/94 del Poder Ejecutivo Nacional, declarándolas de Interés Nacional, con la firma del Ministro Domingo Felipe Cavallo y del Presidente Carlos Saúl Menem.

Otros hitos fundamentales fueron la Ley 11.497 de Endeudamiento, de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por el H. Congreso provincial, y el Convenio Subsidiario firmado entre la República Argentina en calidad de "Prestatario" y la Provincia de Buenos Aires en carácter de "Ejecutor", los que posibilitaron la firma de los Contratos de Préstamo 797-OC/AR con el Banco Interamericano de Desarrollo, y por Canje de Notas Reversales con la OECF (Overseas Economic Cooperation Fund) del Imperio de Japón, en calidad de Prestamistas.

Otros documentos de trascendencia fueron los Decretos 554/94, y 2351/94, ambos firmados por el Gobernador Duhalde, creando la UNIREC y aprobando su Carta Orgánica el primero, y otorgando Incorporación Presupuestaria a los fondos requeridos para la total realización de las obras, el segundo.

La muy particular estructuración del esquema financiero, y el hecho de que las obras se desarrollarían en jurisdicción de varios Partidos bonaerenses ribereños, motivó el pedido de interpretación calificada de los documentos liminares en relación a la ubicación institucional de la UNIREC. El dictamen sobre el particular producido por el Conjuez de la Corte Suprema de la Nación Dr. Felipe Agustín González Arzac, fue definitorio.

Esta situación provocó un grave enfrentamiento entre el Presidente del Organismo Autárquico UNIREC, Ing. Saccone, partidario de la actividad de un ente ejecutor de las obras programadas, de acuerdo con la normativa institucional acordada por el Prestatario y el Prestamista, en la que la Unidad Ejecutora era simplemente encargada de la supervisión y control del pago de las obras a en-

carar, subordinada a la constitución de la COMIREC, que sería la propietaria patrimonial, en condominio de los Partidos ribereños, de las obras a realizar, las que debían ser explotadas mediante tercerización con empresas privadas; y el Ministro de Obras y Servicios Públicos Hugo David Toledo, decidido a transformar a la UNIREC en una repartición bien paga de la estructura del Ministerio, para refugio de funcionarios dóciles y entenados políticos, algunos de ellos con portación de apellido, como instrumento válido para la concreción de contrataciones "arregladas", posición esta que fue finalmente avalada por el Gobernador Duhalde, produciéndose el desplazamiento de Saccone y su reemplazo por Dalairac, quien al asumir funciones procedió a cambiar el Pliego Licitatorio para la contratación de Consultora, ya aprobado por el BID, y no prosiguió con la contratación de la Auditoría Externa, gestión en la que el BID ya había aprobado la Lista Corta de Precalificadas.

En síntesis, la Administración Duhalde en Noviembre de 1994 quebró las reglas establecidas en la documentación institucional soporte del Contrato de Préstamo 797-OC/AR, fijadas entre el Prestatario (República Argentina), el Prestamista (BID), y el Ejecutor (Provincia de Buenos Aires), transformando en los hechos al Organismo Autárquico UNIREC en una dependencia del MOSP, posteriormente suprimida mediante Ley Provincial 12.861 por la Administración Ruckauf, creando finalmente la Administración Solá, para intentar continuar con las obras programadas, una subrepartición en el área de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, sin que la misma tenga patrimonio de afectación alguno, mediante Decreto 1.019 del 30 de abril de 2002, plagiando la sigla UNIREC en forma irresponsable, por lo que quedan sin respaldo financiero alguno, las tareas que deberían realizarse con los fondos ya otorgados y prácticamente no utilizados, por parte de la OECF de Japón, en forma complementaria a los aportados por el BID según contrato de Préstamo 797-OC/AR, por los que sin embargo, se continúan devengando intereses de compromiso, que obviamente tampoco se cancelan.

III.- Incumplimiento de cláusulas contractuales, y fallas de gerenciamiento que motivaron el daño ambiental provocado

La primera Presidencia de UNIREC, se ocupó preferentemente de realizar un análisis crítico del proyecto elaborado por la UEPHE (Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos Especiales) a cargo del Ing. Juan Carlos Perelda, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, con vinculación funcional además, con la Dirección Provincial de Hidráulica.

Del mismo, resultó que el proyecto que había merecido la asignación de fondos por parte del BID, la OECF y el Fondo para los Programas Sociales del Conurbano Bonaerense, era deficiente en su solución técnica, particularmente en su parte hidráulica al no haberse considerado la influencia que sobre el escurrimiento provoca en las desembocaduras, la diferencia de niveles que sobre el pelo de agua del río Luján, motiva la marea astronómica del río de la Plata, situación que ocasionalmente se acentúa de existir acción meteorológica (efecto sudestada). Esta oscilación de niveles en la descarga de las aguas de la Cuenca del Reconquista en las desembocaduras del Canal Aliviador, el río Tigre y el río Reconquista, es apreciable a simple vista y alcanza aproximadamente a los tres pies, sólo el efecto por marea astronómica.

La llamada interferencia por el efecto de retención de las aguas provocado por la marea astronómica dista de ser un problema astronómico, sino de disociación térmica e hidroquímica con las aguas que bajan por el Paraná de las Palmas y no sólo ocupan todo el curso del Luján, sino que invaden parte de los últimos 500 m del cauce de salida del Aliviador generando una ligera licuación de las miserias allí estacionadas; y esas licuaciones son las únicas que en flujos ordinarios mínimos alcanzan en horas de marea baja a salir al Luján. Aprecio el comentario de los autores señalando que este problema no está contemplado, ni resuelto en el proyecto. Francisco Javier de Amorrorotu.

Como las gestiones preliminares para superar adecuadamente este inconveniente, fueron desechadas por el BID, con el argumento válido de que para ello se debía suspender el crédito ya otorgado y volver a la etapa de evaluación del proyecto, la primera Presidencia adoptó el criterio de mantener la vigencia del crédito, y encarar en forma rápida la concreción de las obras previstas en la financiación acordada, considerándolas como de Primera Etapa, y paralelamente

te comenzar tareas de análisis de las soluciones complementarias necesarias para encarar la Segunda Etapa de las obras.

A efectos de cumplimentar las Condiciones Suspensivas del Contrato de Préstamo (ver las Estipulaciones Especiales, Clausulas 4.01 (a), (b), (c), (d), (e), y (f), y 4.02 (a) y (b)), se comenzó a trabajar precariamente en una oficina cedida en comodato por la UCCYFE, nombrándose el personal calificado mínimo requerido por las Condiciones Suspensivas del Credito, a efectos de poder efectuar el llamado a concurso de Firms Consultoras de acuerdo a la normativa usual del BID, y se realizaron además tareas de caracterización de lodos en el fondo del cauce, y de las aguas en distintas secciones del río, así como una filmación completa del tramo inferior, en los sectores con inconvenientes de escurrimiento y contaminación.

Esta tarea de completamiento de los datos básicos, era clave para la realización de las propuestas económicas por parte de los oferentes al Concurso de Consultoría y da muestras del desorden heredado de la UEPHE, el hecho de que se llamaba a ejecutar tareas de disposición final de lodos, sin siquiera tenerse un solo análisis químico de los mismos, ni una estimación preliminar de su cantidad.

Finalmente, la primera Presidencia fue limitada en sus funciones, pocos días antes de la fecha fijada para la apertura de los sobres conteniendo la oferta económica de las seis firmas Consultoras precalificadas, lo que arroja sombras sobre el real motivo de la interrupción de la gestión, ya que la decisión al respecto del Gobernador Duhalde, no es fundamentada en motivo alguno, Decreto n° 3496/94.

La fecha de vigencia del Contrato de Préstamo 797-OC/AR es el 21 de Marzo de 1994, y el mismo establecía claramente el plazo de realización de las obras en cinco años, y otros severos compromisos que se describen en las cláusulas 6.04 a 6.12.

- a los doce meses de la vigencia;

El Plan de Acción Definitivo para el Control de la Contaminación Industrial.

La Ley Provincial de creación del Comité de Manejo Integral de la Cuenca del Río Reconquista (COMIREC).

Las Ordenanzas Municipales de los Partidos involucrados, delegando en la COMIREC el control técnico y administrativo de la Cuenca.

Las Ordenanzas Municipales de los Partidos directamente involucrados en las obras, por las que aprueban las contribuciones por mejora, para recuperar los costos de las obras hidráulicas y sanitarias, así como los demás tributos y cargas necesarias para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de dichas obras.

El Plan Definitivo de Acción Social incluyendo, el Programa de Comunicación Social y Educación Sanitaria y Ambiental, el Programa de Participación Comunitaria, el Programa de Acción Ante Situaciones de Emergencia, y el Plan y Cronograma para mejorar los Sistemas de Facturación y Cobranza en los Partidos directamente afectados.

- a partir de los doce meses de la vigencia, se deberán presentar los Informes Semestrales sobre;

La ejecución de Acciones Mitigadoras del Impacto Ambiental del Proyecto.
La implantación del Plan de Relocalización de Familias.

- a partir de los dieciocho meses, se deberán agregar también informes semestrales sobre el Cumplimiento del Plan de Acción Definitivo para el Control de la Contaminación Industrial.

- a los veinticuatro meses de la vigencia del Contrato de Préstamo, evidencia de que 25 industrias ubicadas en el área de influencia del Proyecto, cumplen la Normativa Ambiental.

- a los treinta y seis meses de la vigencia; evidencia de que 45 industrias ubicadas en el área de influencia del Proyecto cumplen la Normativa Ambiental.

Evidencia de que la COMIREC dispone de plenas facultades legales, así como del personal e instalaciones requeridas para cumplir sus funciones, de conformidad con los términos previamente acordados con el BID.

Presentación al BID para su consideración, del Pliego de Licitación para la Concesión de la Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas y Sanitarias.

- a los cuarenta y ocho meses de la vigencia;

Evidencia de que otras 45 industrias adicionales ubicadas en el área de influencia del Proyecto, cumplen la Normativa Ambiental.

Los Contratos de Concesión de la Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas y Sanitarias.

- a los cincuenta y cuatro meses de la fecha de vigencia;

Evidencia de que otras 25 industrias adicionales ubicadas en el área de influencia del Proyecto, cumplen la Normativa Ambiental.

Informe Final sobre los resultados obtenidos en el proceso de Control de la Contaminación Industrial.

Mayores datos sobre el presente relatorio y los graves incumplimientos en la gestión de la UNIREC, pueden obtenerse del Contrato de Préstamo 797-OC/AR.

Es de destacar que durante la gestión Saccone, se centró la actividad en las obras programadas, debido solamente a la facilidad de contar con los fondos acordados, pero se tuvo permanentemente en cuenta que las obras proyectadas por la UEPHE solamente contemplaban una solución parcial de la evacua-

ción de las aguas de escurrimiento **y no tenían ninguna previsión respecto a la elevada contaminación del acuífero.**

También se consideró como parcial la primitiva solución adoptada para trasladar mediante camiones atmosféricos los líquidos cloacales domiciliarios a las plantas de tratamiento, la irresuelta superposición en ese momento, de las 4 plantas de tratamiento con otras plantas previstas en proyectos de Partidos del conurbano, en particular el Plan Cloacal Morón y la falta de previsiones respecto al tratamiento de los efluentes industriales.

Otra rémora de gestiones anteriores fue la falta de avance de obra en el denominado Canal DPH, que de acuerdo al Contrato de Préstamo debió estar terminado previo a la iniciación de las obras motivo de la creación de la UNIREC, en el que los trabajos parcialmente ejecutados durante la Administración Armendáriz, implicaron el cegamiento del sinuoso cauce original del río, y la excavación del canal artificial, sin tomarse ninguna precaución respecto a los lodos de fondo contaminados, habiéndose alterado además en forma inconsulta los límites entre Partidos.

Los cursos de acción para complementar en el futuro las falencias de la Primera Etapa de las obras, se explicitaron y elaboraron en ocasión de las ultimas elecciones, en el año 1999, a solicitud de la Alianza Bonaerense, y asimismo en los comentarios sobre el Informe de Avance de Agosto de 1999 elaborado por la consultora Black & Veatch y Asociados.

Todos estos análisis sobre las falencias del Proyecto, ya fueron delineados en el Informe Final producido por el Ingeniero Jorge Alfonso Costa López, dirigido al Ing. Saccone, con copia conformada entregada en el BID, la Oficina Comercial del Japón, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Luego de su desvinculación, el ex Director Ejecutivo elaboró un esquema de anteproyecto de su Autoría, en base a la ejecución de dos pequeños cierres de muy baja caída, (Tipo Mississippi 15) compuestos de compuertas de cilindros y esclusas para el paso de embarcaciones menores, con accionamiento directo

por parte del navegante, a efectos de mejorar el escurrimiento en el Curso Inferior, independizando el gasto agua arriba de los cierres, del nivel en la restitución afectada por el efecto de la marea del río de la Plata, y obteniendo en forma indirecta mejora en la dilución de la carga contaminante en el curso hídrico, disminuyendo el área de cauce afectado por las oscilaciones entretenidas con agua contaminada.

Paralelamente se hallaban sin adjudicar la contratación de las Plantas de Tratamiento, que estaban siendo negociadas con la empresa Victorio Americo Gualtieri con dictamen favorable del Fiscal de Estado provincial a pesar que la empresa de Gualtieri estaba en condiciones de cesación de pagos, situación que se agravó cuando entró en convocatoria, con deuda de 160 millones de dólares con el Banco de la Provincia.

Seguidamente la Administración Ruckauf suprimió a la UNIREC por aplicación de la Ley 12.861, dando la impresión de que el único motivo de su permanencia, era posibilitar la firma de la contratación con Gualtieri, quien ya había obtenido la adjudicación de obras de dragado en el cauce.

Como se advierte en el Informe de Avance de Agosto de 1999, el proyecto se llevó a cabo sin designarse Supervisor Sanitario, cargo vacante desde el alejamiento de la Ing. Angela Alexandroff, quien formara parte del equipo de colaboradores del Ingeniero Jorge Alfonso Costa López, cargo especialista que debió ser exigido incorporar en el plantel de la UNIREC, por parte del BID de acuerdo con los compromisos del Contrato de Préstamo.

Esta situación de no contar con un Supervisor Sanitario en el desarrollo de un proyecto de Saneamiento es de comparable nivel de irresponsabilidad a la del CEAMSE, que a la fecha de realización de los trabajos en el Reconquista, tenía en su plantel profesional en el cargo de Gerente de Ingeniería y Evaluación de Proyectos al Profesor de Geografía Adolfo Koutoudjian.

Las obras de mejoramiento del escurrimiento por dragado en el cauce, ejecutadas en los tramos medio y superior del Río, han provocado el agravamiento de las condiciones de contaminación agua abajo en el tramo inferior del Re-

conquista, donde además la erección de la Obra de Control ha derivado al Canal Aliviador y al sector del Río Luján agua abajo de su desembocadura, el agua contaminada que previo a las obras, desembocaba directamente a través de los brazos Reconquista y Tigre en el Río Luján.

Esta situación se agrava aún más por la interferencia del efecto de retención de las aguas provocado por la marea astronómica, con la eventual participación del efecto de sudestada motivado por la acción meteorológica, situaciones no contempladas ni resueltas en el Proyecto.

Reitero lo expresado páginas arriba. La llamada interferencia por el efecto de retención de las aguas provocado por la marea astronómica dista de ser un problema astronómico, sino de disociación térmica e hidroquímica con las aguas que bajan por el Paraná de las Palmas y no sólo ocupan todo el curso del Luján, sino que invaden parte de los últimos 500 m del cauce de salida del Aliviador generando una ligera licuación de las miserias allí estacionadas; y esas licuaciones son las únicas que en flujos ordinarios mínimos alcanzan en horas de marea baja a salir al Luján. Aprecio el comentario de los autores señalando que este problema no está contemplado, ni resuelto en el proyecto.

Sigue diciendo el informe: el cuadro actual provocado por las imprevisiones del Proyecto y la incapacidad e irresponsabilidad de las autoridades de la UNIREC, son superables con la finalización de las obras de la Primera Etapa y el encaramiento cercano de las de Segunda Etapa, una vez clarificados con el BID los motivos de su inexistente acción de fiscalización y control.

Para ello y con sustento en la denuncia realizada por los calificados ciudadanos de la Cuenca Inferior (Causa 1489 que tramita en el Juzgado Federal Número de San Isidro, a cargo del Dr. Conrado César Bergesio) , es necesaria la constitución sin más demora de la COMIREC, como único instrumento institucional adecuado para encarar esta tarea.

Este testimonio en su totalidad, ilustra adecuadamente sobre la real situación del Proyecto y los reales motivos que determinaron este lamentable fracaso.

El testimonio de los supervisores que se desempeñaron durante la gestión Saccone-Costa López en la UNIREC, la Ing. Angela Alexandroff como Supervisora Sanitaria y el Ing. Luis Ramón Popelka como Supervisor Hidroelectromecánico, y asimismo el primer Presidente de la UNIREC, Ing. Arturo Alfredo Saccone y al Conjuez de la Corte Suprema de la Nación Dr. Felipe Agustín González Arzac, pueden completar en detalle toda la gestión.-

Informe publicado en EcoPortal.net con la colaboración especial del Dr. Alfredo Jorge Etchevarne Parravicini sosdelta@sinectis.com.ar



VIII . Violaciones a las riberas durante 60 años

Para estimar sus comienzos y las consecuencias de ignorar durante 60 años las leyes 6253, su decreto reglamentario 11368/61 y la ley 6254, incluyendo los arts. 59 de la ley 8912 y 101 del dec regl 1549/83 de hace 37 años, prohibiendo con claridad la ocupación de estos suelos ribereños, veamos este informe:

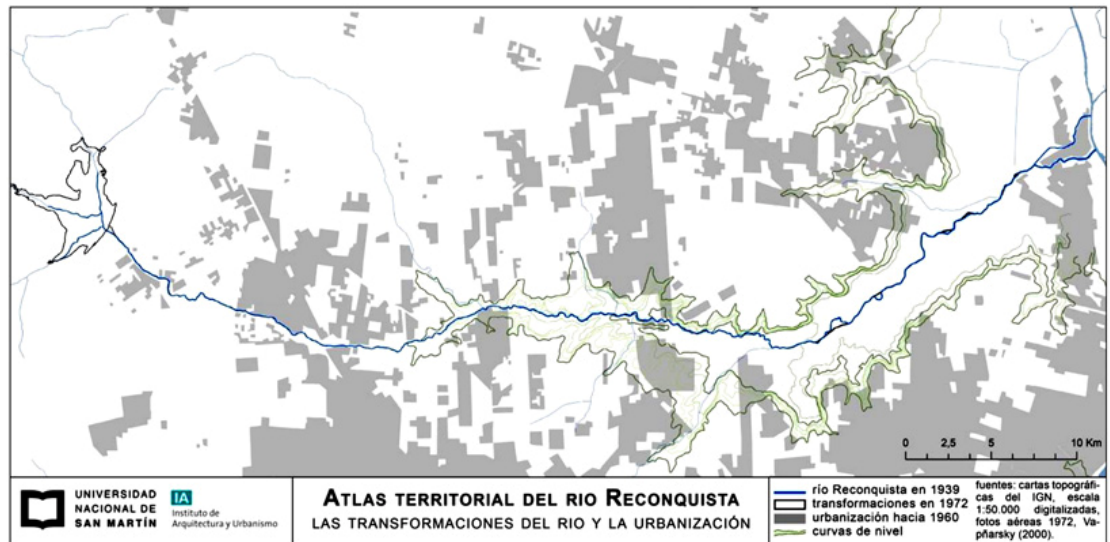
<http://ocs.congresos.unlp.edu.ar/index.php/JRU/IJR/paper/viewFile/3591/998>

Primeras Jornadas de Investigación “Ríos Urbanos: nuevas perspectivas para el estudio, diseño y gestión de los territorios fluviales”. Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de San Martín 3 de noviembre de 2017
 REPRESENTACIONES CARTOGRÁFICAS E ICONOGRÁFICAS DE LOS TERRITORIOS FLUVIALES EN ÁREAS URBANAS. CARTOGRAFÍAS INTENCIONADAS DE UN TERRITORIO FLUVIAL. REPRESENTACIONES E INTERPRETACIONES DEL RÍO RECONQUISTA Y SU TRANSFORMACIÓN. Alejandra Potocko Instituto de Arquitectura y Urbanismo, UNSAM. <http://www.unsam.edu.ar/institutos/UA/apotocko@gmail.com>

Las repetidas inundaciones ocurridas durante el año 1959, que afectaron a un área de 180 km² y a 150.000 habitantes (UNIREC, 1997), fueron la oportunidad para relevar los datos hidrométricos de la cuenca Reconquista que, junto con los pluviométricos, permitirían generar “fiel estadística”, utilizando este territorio fluvial como un laboratorio experimental para poner a punto las técnicas y métodos de medición y cálculo para la organización de las actividades e investigaciones del Departamento.

Es desde esas consideraciones que dibujamos las áreas ocupadas por la urbanización en el territorio fluvial del Reconquista (Fig. 5), a partir de la confrontación de dos fuentes gráficas. Por un lado, las cuatro cartas topográficas del I.G.N. precitadas (y cuya actualización parcial se realizó a fines de la década del '50) que corresponden al recorrido del río; y por otro, las “áreas edificadas” de la Aglomeración Gran Buenos Aires cartografiadas por Vapñarsky (2000) a partir de un mosaico aerofotográfico de 1967.

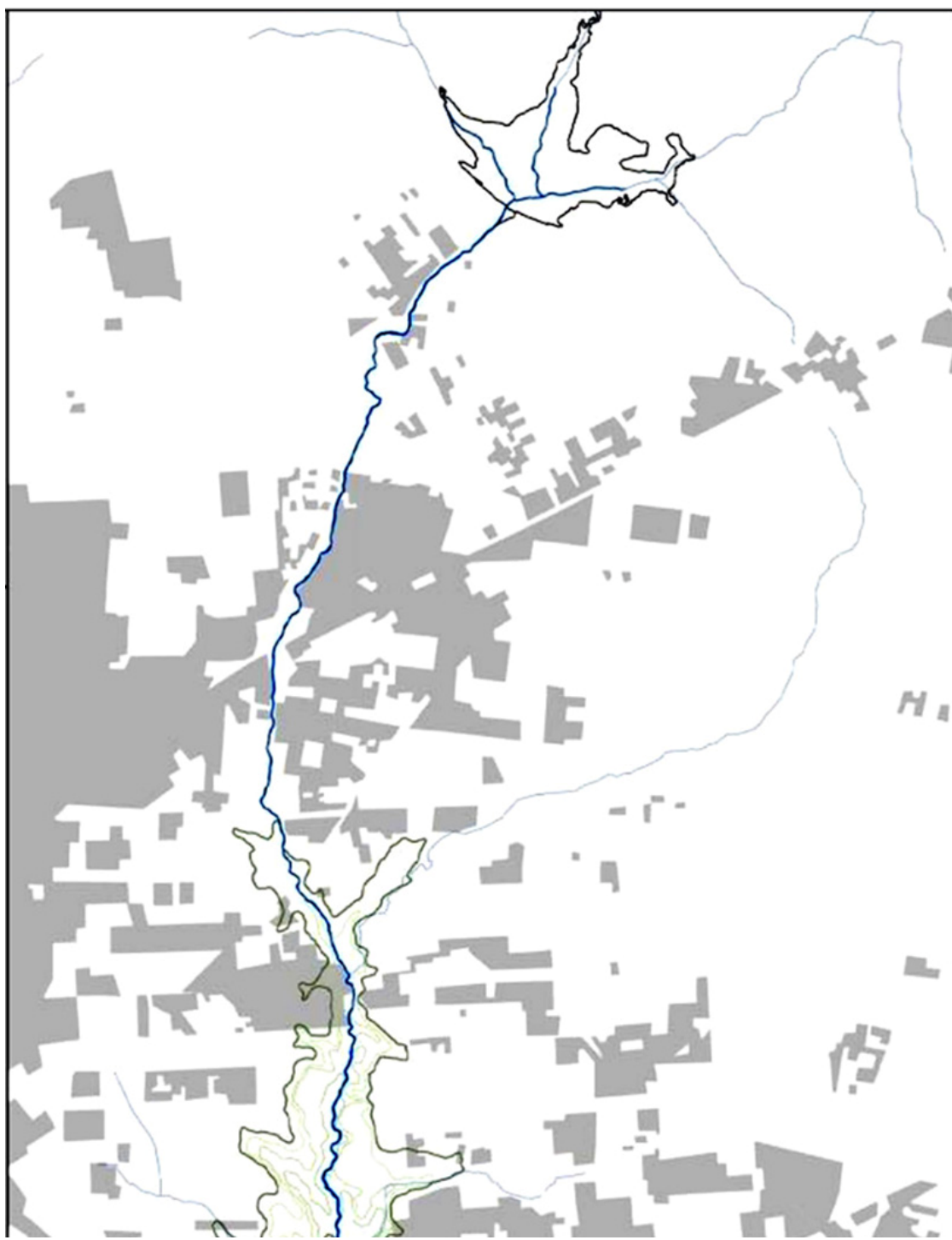
No conviene, en el intento de representar las áreas efectivamente ocupadas hacia 1960, cuando se proyectó la represa Roggero, utilizar las cartas del I.G.N. por sí solas pues éstas representan áreas amanzanadas que en muchos casos no estaban ocupadas, según pudimos corroborar al contrastarlas con las aerofotografías de 15 años después.

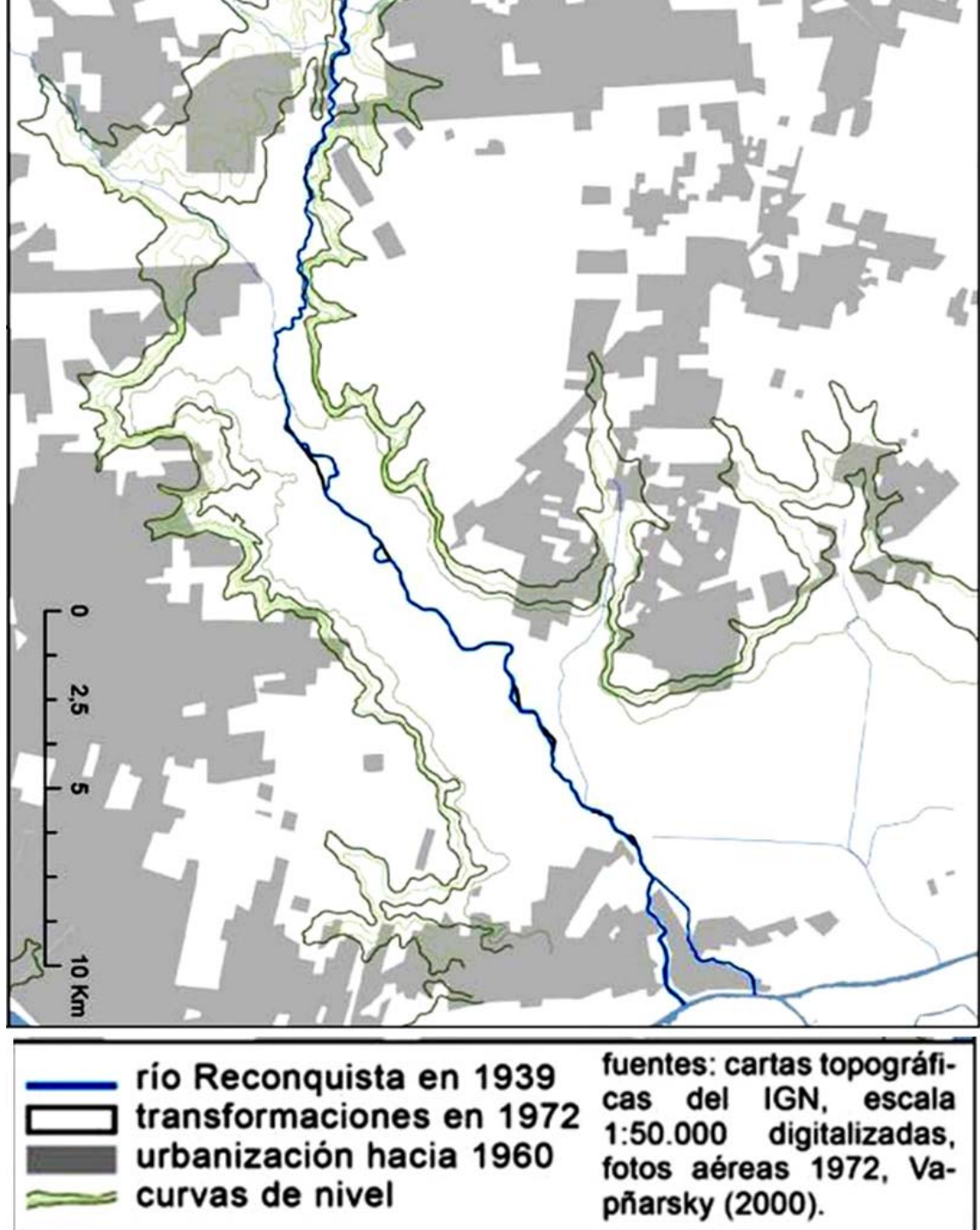


Tampoco consideramos conveniente utilizar únicamente la aglomeración de Vapñarsky pues no sólo corresponde a un corte muy posterior (1967), sino que además fue delimitada con un objetivo y criterios espaciales específicos (Vapñarsky, 2000). En este caso, la confrontación de fuentes no sólo es posible dado que Vapñarsky utilizó como base las cartas topográficas, importando el sistema de proyección del I.G.N. a su propio dibujo, sino que además es necesaria -como siempre que se trabaja con fuentes históricas para dibujar una aprox. del área ocupada por la urbanización hacia 1960.

La cartografía revela que las cotas 10 m y 5 m I.G.N. delimitan gran parte de las ocupaciones del suelo en ese momento. En el tramo superior, donde el valle de inundación es estrecho, el suelo estaba ocupado hasta los bordes del río, siempre por encima de la cota de 10 m I.G.N. Ahí se localizan las poblaciones de Paso del Rey, Merlo y Moreno. Aguas abajo, donde el valle se ensancha aproximadamente desde la confluencia del arroyo Soto, es la cota de 5 m el elemento topográfico que se impone como un borde de la urbanización hasta

la zona donde la barranca desaparece, en continuidad con la urbanización de la costa del río de La Plata, ya cerca de la desembocadura al Luján.



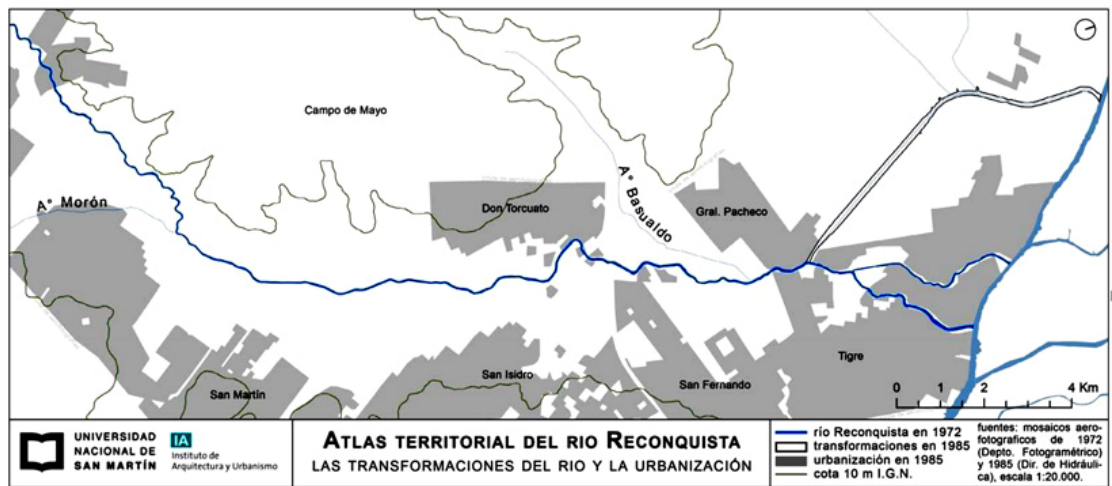


Cabría mencionar que tempranamente la localidad de Tigre se había urbanizado en torno a un puerto que operaba como embarcadero de los botes que navegaban los ríos y arroyos del Delta del Paraná, además de que posteriormente Tigre y San Fernando fueron lugares de radicación de industrias. De modo tal que, a excepción de esa zona, el amplio valle de inundación del Re-

conquista (ver hispometría 5 m IGN en Fig. 2), no estaba mayormente urbanizado hacia la década de 1960.

Elementales violaciones legales durante 60 años

Pero hacia los 80, la llanura aluvial se ocupaba de forma creciente, dato del cual parte el informe “Cuenca inundable Río Reconquista. Datos básicos”, elaborado por el Ministerio de Economía provincial en 1985. El trabajo propuso una serie de acciones en base a un análisis técnico-económico que ponderó los costos de las inundaciones, el de las “acciones correctivas” y sus beneficios.



En ese marco, consideró que la obra de la represa Roggero constituía una solución parcial a la problemática hídrica” y por lo tanto debía complementarse con otras que sistematizara la cuenca de forma integral: aliviadores, canalizaciones, dragados de cauces existentes, entubamientos, obras de defensa, lagunas reguladoras, control de mareas y forestación para el control de los procesos erosivos.

Así, se lo trató como un problema fundamentalmente hidráulico que presentaba un “desafío a la técnica, a la imaginación y a la decisión política” (Ministerio de Economía Provincia de Buenos Aires, 1985:12). En ese marco de ideas, en un segundo momento se transformó el valle inferior del Reconquista, próximo a su confluencia con el río Luján.

El corte del año 1985 (Fig. 6), confeccionado a partir del calcado de las 15 aerofotografías de escala 1:20.000 tomadas por la Dirección Provincial de

Hidráulica (Provincia de Buenos Aires) a propósito de otra de las inundaciones históricas más importantes de la región 7, muestra que próximo a su desembocadura se desvió el curso del río aguas arriba del Luján, hacia la Pista Nacional de Remo. Éste era un espejo de agua construido con fines deportivos a principios de la década de 1970 y pensado como aliviador del Reconquista, pero que, desde 1985, pasó a comunicarse de forma permanente con el río.

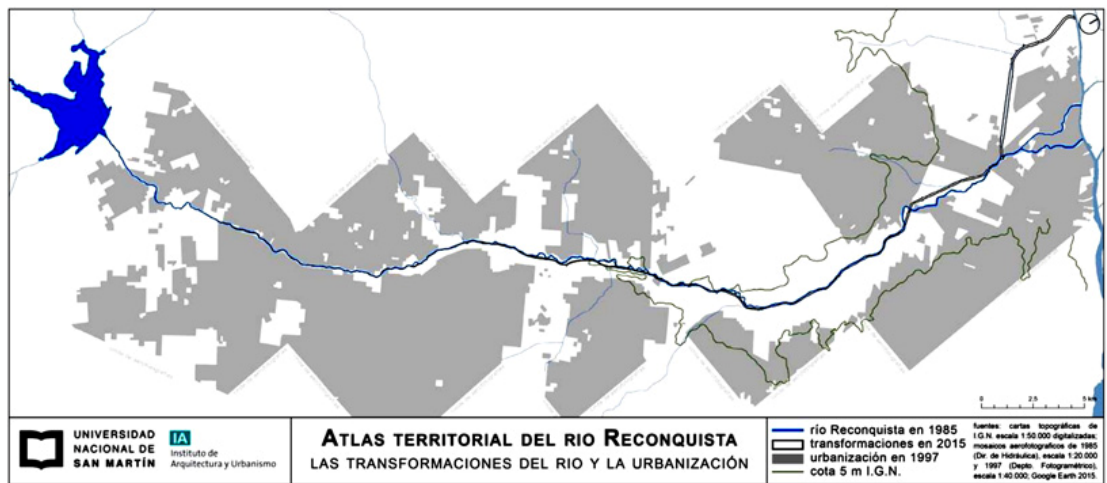


Fig. 9: La ocupación del suelo por la urbanización en 1997 (elaboración propia).

La construcción de la Pista Nacional de Remo fue posible gracias a una donación de tierras que realizara Pacheco Alvear a favor de la Municipalidad de Tigre en el año 1968. En 1972, la Municipalidad aceptó tal donación y la condicionó a que el lugar se destinara a la práctica de deportes náuticos “de nivel competitivo, de entrenamiento, de aprendizaje y recreativo” (Ordenanza 742/72 de la Municipalidad de Tigre).

Festival de violaciones legales (Este título va por mi cuenta)

Según establecía la norma, **sólo podría utilizarse como aliviador de inundaciones en situaciones críticas**, dado que en su otro extremo se comunica con el arroyo Guazú-Nambí (canalizado también) que, tras un corto recorrido por esa zona de humedales, desemboca en el río Luján. Pero la gran inundación de 1985, que alcanzó a 119 km² (una superficie 34% menor que la de 1959 que, sin embargo, afectó al doble de población), y la dificultad en desagotar las aguas contaminadas de las áreas urbanizadas en el tramo inferior del río (principalmente Tigre y San Fernando), llevó al Gobierno Provincial a

destruir el vertedero que parcialmente aislaba el curso del río de la Pista Nacional de Remo, constituyendo –más que un aliviador de inundaciones críticas- un desagüe artificial y permanente del Reconquista (Suárez y Lombardo, 2012).

Cabría tomar, entonces, la secuencia de fotos aéreas precitadas del año 1985 como fuente para dar cuenta del área ocupada por la urbanización (Fig. 7), siguiendo el criterio espacial de delimitación utilizado por Vapñarsky (2000) para las “áreas edificadas”, que tiene en cuenta la forma material de la aglomeración⁸. Para definir el ámbito de dibujo, en este caso focalizamos sobre el tramo inferior y consideramos que no conviene tomar una distancia fija arbitraria desde el eje del río, sino un territorio fluvial delimitado por la cota 10 m I.G.N. pues, de acuerdo a lo que comprobamos en un trabajo previo (Potocko, 2016), en éste se concentraron principalmente las nuevas ocupaciones de suelo desde la década de 1970.

La curva de nivel de 10 m I.G.N. encierra un área de tamaño irregular que acompaña el recorrido del río y se ensancha hacia el valle inferior del Reconquista. El ámbito es, sobre cada margen del río, de ancho variable de acuerdo a sus perfiles asimétricos: la margen derecha presenta un valle de inundación mucho más amplio que la izquierda, lo cual plantea diferentes escenarios para el avance de la urbanización. En efecto, la urbanización ocupó progresivamente las tierras bajas de la margen derecha dejando un borde irregular, sólo flanqueado por las crecidas del río.

La ocupación de ese suelo corresponde a la instalación de industrias, la extensión de la cuadrícula más tradicional, primero, y la expansión de asentamientos informales, luego. Es el caso de numerosos barrios del partido de San Martín y los bajos de San Isidro. De la margen opuesta, donde se observa una terraza alta, se observan dos situaciones contrastantes: por un lado, hay un amplio terreno desocupado que corresponde a las instalaciones del complejo militar Campo de Mayo; y por otro, una zona ocupada por la expansión de la localidad de Don Torcuato sobre el valle del río. Lo más interesante, sin embargo, se encuentra aguas abajo, donde, en una superficie amplia de la llanura aluvial

que adquiere una distancia de hasta 6 km, el suelo se encuentra ocupado hasta las orillas del río por los poblados de General Pacheco, Tigre y San Fernando.

Es precisamente en torno de la unión de esas áreas urbanizadas donde el Reconquista se desvía hacia el canal Aliviador, un nodo en tierras bajas afectado gravemente por la inundación de 1985. El tercer momento es, quizás, el de las transformaciones más significativas, no sólo por la extensión de las obras hidráulicas ejecutadas, sino por la profunda modificación del cauce del río.

El redibujo de su recorrido (Fig. 8), a partir de las imágenes satelitales que provee Google Earth para una fecha reciente (año 2015) permite ver que el curso actual del Reconquista fue canalizado, ensanchado y rectificado desde la represa Roggero hasta el Canal Aliviador 9 .

Nota 9 De acuerdo a UNIREC (1997), la sección original del río poseía un ancho de fondo medio del orden de los 20 m. Con las canalizaciones se propusieron 15 m en el tramo superior, 30 en el tramo medio (tomado desde el Arroyo Las Catonas), 50 m en el tramo inferior (desde el arroyo Las Catonas hasta el Canal Aliviador) y 100 m en el Canal Aliviador y su desembocadura al Luján.

Las transformaciones se produjeron en el marco del Programa de Saneamiento y Control de las Inundaciones de la cuenca del río Reconquista ejecutado desde el año 1996. Se destaca una nueva canalización, previo a la desviación del Canal Aliviador, que corresponde a la obra del “Canal DPH”, iniciada previamente por el Gobierno Provincial y finalizada a principios de los 2000 en el marco del Programa.

El plan de obras se elaboró por la Dirección Provincial de Hidráulica a partir de considerar las graves inundaciones que afectaban a la cuenca Reconquista –en particular, tomando como caso más reciente, la de 1985. En su inicio, se trataba de un programa de control de las inundaciones, de acuerdo a las ideas y criterios ya plasmados en el informe “Cuenca inundable Río Reconquista” que elaboró el Ministerio de Economía en 1985. Pero, en la negociación de una línea de financiamiento internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), había solicitado que se incorporase un Estudio de Impacto Ambiental y

aspectos de remediación de la contaminación pues las crecidas del río no sólo ocasionaban pérdidas físicas, sino que también constituían “una grave amenaza para la salubridad de la población, al inundar sus aguas contaminadas una amplia zona urbanizada”¹⁰ (UNIREC, 1997).

Nota 10. El estudio del UNIREC había logrado identificar: primero, que las aguas contaminadas permanecían estancadas en áreas urbanas; segundo, que las inundaciones producían la remoción de los lodos contaminados del fondo de los cauces, distribuyéndose por las zonas urbanizadas; tercero, que la basura clandestinamente dispuesta en márgenes de ríos y arroyos contaminaba las áreas inundadas; y cuarto que por el mismo efecto de la inundación se contaminaban los suelos y las napas subterráneas (UNIREC, 1997)

En ese marco, y sobre el análisis de recurrencias de inundaciones de 10, 25 y 50 años, el diagnóstico estimaba que los caudales del río debían ser de 616, 728 y 907 m³ para los tramos medio, inferior y Canal Aliviador ¹¹.

Nota 11. La represa Roggero había logrado, para el tramo superior del río, un efluente del orden de 120 m³ con una recurrencia de 100 años.

A la luz de esos datos, se consideró prioritario, en primer lugar, la ejecución de un conjunto de obras diferentes para el desagüe rápido del territorio urbanizado **12**; en segundo lugar, una serie de medidas para iniciar la descontaminación de los cursos fluviales; y en tercer lugar, acciones de carácter institucional.

Nota 12. Las obras consistieron en la adecuación del Canal Aliviador, la realización de obras de derivación, la instalación de estaciones de bombeo, la adecuación del “Canal DPH”, la canalización del río principal desde la represa Roggero hasta la “Embocadura con el Canal DPH”, la canalización de los tributarios principales (Arroyos Basualdo, Los Berros y Soto), la construcción de terraplenes, la construcción de nuevos puentes y la adecuación de otros pre-existentes para evitar estrechamientos de las secciones de conducción.

El Programa anunciaba que la implementación de esas acciones -que serían proyectadas y ejecutadas por la Unidad de Coordinación del Proyecto río Re-

conquista (UNIREC), un organismo creado ad hoc- permitiría en diez años el uso recreativo del río y sus márgenes con contacto directo, y el desarrollo de la biota acuática y ribereña. Pero mientras las obras hidráulicas fueron completadas, reduciendo sensiblemente el riesgo de inundaciones, el saneamiento ambiental y las acciones institucionales fueron cuestiones poco atendidas (Defensor del Pueblo de la Nación, 2007).

En coincidencia con lo que anunciaban los estudios diagnóstico, el dibujo de la urbanización en 1997 muestra una ciudad que fue avanzando, cada vez más, sobre las tierras bajas (Fig. 9). El dibujo fue realizado a partir del calçado y redibujó de las aerofotografías que tomó el Departamento Fotogramétrico de la Provincia de Buenos Aires en escala 1:40.000, replicando la delimitación de las “áreas edificadas” ya enunciada. Es claro en este momento que la cota ya no limita la ocupación del suelo como lo hacía antes: grandes áreas del valle de inundación fueron urbanizadas.

No obstante, aún se observan tramos donde la ciudad no llega al río. A veces, éstas coinciden con las desembocaduras de los arroyos, que presentan un perfil bajo; otras, se deben a la presencia de grandes equipamientos, instalados ahí precisamente por el bajo valor de las tierras. De un modo u otro, lo que muestra el dibujo es que donde no hubo urbanización, hubo mayor posibilidad de corregir meandros, canalizar el río, ensanchar su cauce y redireccionarlo.

Reflexiones finales

A partir del dibujo intencionado del río Reconquista en cuatro cortes temporales fue posible dar cuenta de las mayores transformaciones que sufrió el cauce, tanto en su recorrido como en su espesor. El ejercicio fue un punto de partida para plantear preguntas de investigación respecto de las relaciones entre las obras hidráulicas que modificaron el río, la urbanización y el contexto de ideas y soluciones técnicas frente a las inundaciones. El análisis plantea tres momentos cronológico-problemáticos. En un primer momento el tramo inferior del río estaba menos ocupado. La cartografía intencionada de la urbanización

muestra que el valle de inundación había constituido un límite a la expansión metropolitana. Aguas arriba, en cambio, la ciudad llegaba hasta el río.

Fueron precisamente las persistentes inundaciones de esa área urbanizada, lo que motivó la proyección y construcción de una represa que lograra regular el caudal en épocas de crecidas. Pero ésta no sólo respondió a un problema territorial concreto, sino también a un marco de ideas y prácticas: la ejecución de grandes obras hidráulicas como símbolo del desarrollo y de la ingeniería moderna.

En un segundo momento, en que la llanura aluvial estaba más ocupada por industrias, extensiones de la cuadrícula tradicional y barrios informales que se reproducían con intensidad en la RMBA, la gran inundación de 1985 planteó el dilema de cómo desagotar un valle literalmente endicado por la urbanización.

La solución técnica fue utilizar la Pista Nacional de Remo, inicialmente un espejo de agua convenientemente localizado en proximidad al río, para liberar las aguas de las áreas inundadas. Pero lo pensado como una solución transitoria en una situación crítica, fue una transformación definitiva del curso del río, que se complementaría más adelante con una amplia gama de estrategias de desagüe, en el marco de su gestión integral y sistemática.

Efectivamente, en el tercer momento, en que la urbanización seguía avanzando sobre el valle de inundación, se ejecutó un programa de control de inundaciones que incluía un plan de obras diversas que tendrían el objetivo de desagotar las aguas contaminadas del río lo más rápidamente posible.

Las numerosas canalizaciones y rectificaciones que sufrió el recorrido del Reconquista se realizaron en los sitios donde el suelo estaba menos ocupado y tales obras eran viables. Las representaciones e interpretaciones del río Reconquista y sus transformaciones plantean renovadas hipótesis de trabajo para el Atlas territorial que pretendemos construir en un proceso continuado de lecturas y relecturas territoriales y del cual este trabajo constituyó un primer avance

¿Cuáles fueron las lógicas de urbanización de esas tierras bajas? ¿Cuáles fueron los patrones de ocupación del suelo y cómo modificaron la dinámica hidráulica del territorio? O, ¿Cómo aprovecharon las nuevas áreas de oportunidad que se abrían tras las obras hidráulicas ejecutadas? Son algunas de las preguntas posibles de abordar desde nuevas fuentes, dibujos, escalas y temporalidades.

Bibliografía citada Ameghino, F. (1984). Las secas y las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires. Obras de retención y no de desagüe. 1884-1984.

La autora no acerca reflexión alguna sobre las leyes violadas. Los arquitectos parecen no tener necesidad de ellas, de tal manera de estar en condiciones de sublimar sus trabajos sin que despidan mal olor. Ver el concurso organizado por el municipio de Tigre para velar crímenes y alimentar dialécticas de entretenimiento a pág. 258.

Ver por <https://www.youtube.com/watch?v=E3D2sORKV98&t=152s> el seductor Proyecto “Distrito Joven” de la legislatura y el gobierno de la CABA

Testimonios de acreditados ambientalistas, medios especializados y rastreos demográficos, velando las violaciones a leyes bien específicas durante 60 años, amén de aceptar que el buey no aparece, ni siquiera atrás de la carreta

Enamorados del sarcófago diseñado por Newton, que permite imaginar al BID, es respuesta apropiada a las violaciones a los respetos a las avenidas de inundación y a las costas blandas y bordes lábiles que habilitan las transferencias de energías convectivas, concluimos en estos Registros de densidad demográfica.

Decreto 3002/2006

Aprobación del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista . 29/12/2006

Impugnación a la inconstitucionalidad del decreto 3002/2006 causa I 72832 en SCJPBA, visible por <http://www.hidroense.com.ar/incorte122.html> y correlatos en la [causa D-412/2013 en CSJN](#)

IX . Pedido de informes al P.E.N.

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5045-D-2013>

Nº de Exp: 5045-D-2013 Trámite Parlamentario: 081 (02/07/2013)

Sumario: PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PRESTAMO SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL "BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)" IDENTIFICADO COMO "AR-L 1121" PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA AMBIENTAL SANEAMIENTO RIO RECONQUISTA"

Firmantes: RIESTRA, ANTONIO SABINO - DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA - ITURRASPE, NORA GRACIELA - PERALTA, FABIAN FRANCISCO - CARDELLI, JORGE JUSTO - VILLATA, GRACIELA SUSANA.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los Organismos que correspondan, se sirva informar sobre los puntos que abajo se detallan, relativos al Préstamo solicitado por la Provincia de Buenos Aires al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), identificado como AR-L1121, para financiar el "Programa Ambiental Saneamiento Río Reconquista".

- 1) Cuál es el costo previsto para el Programa y cuál el monto que otorgará en préstamo el BID, especificando en qué moneda.
- 2) Cuál es el Programa de saneamiento que financiaría? Qué Organismo/s lo elaboró/elaboraron? En caso de contar con él, remita a esta Cámara el Programa referido.
- 3) Cuál será la Unidad Ejecutora?
- 4) Cuál/es será/n las etapas y el plazo de ejecución?
- 5) Si el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) ha participado, de acuerdo con la Ley 12.653 de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto 3002/06, en la elaboración de dicho Programa?
- 6) Cómo ha funcionado el Comité de Cuenca desde su conformación en cuanto a:
 - a) coordinación y articulación de la concurrencia de autoridades y organismos de los diferentes niveles de los municipios y de la Provincia.
 - b) Implementación de los mecanismos de participación pública, estipulados por el D 3002/06
- 7) De qué manera se relacionan la solicitud y el nuevo programa con las obras del "Programa de Saneamiento y Control de Inundaciones" financiado por el mismo Banco Interamericano de Desarrollo (797/OC-AR) del año 1996-2001?
- 8) Si se realizó una evaluación o diagnóstico integral de la Cuenca del Reconquista, articulada al Delta, el Río Luján y el Río de la Plata para la aprobación del crédito y la confección del programa que financiará? En caso afirmativo y de contar con ella, remítala a esta Cámara.
- 9) Si se han tenido en cuenta estudios epidemiológicos y/o servicios de salud al delinear el Programa y qué intervención se le dio y dará al Ministerio de Salud?

Fundamentos

Señor presidente:

El Banco Interamericano de Desarrollo está preparando una operación de préstamo para la Provincia de Buenos Aires para la financiación del "Programa Ambiental Saneamiento del Río Reconquista" (AR-L1121) con el objeto de contribuir a la recuperación ambiental de una de las áreas más degradadas de la región metropolitana de Buenos Aires. El prestatario será la Provincia de Buenos Aires y la garante de dicho préstamo será la República Argentina.

De acuerdo con los documentos disponibles a la fecha en la web del Banco, el programa se ejecutaría en tres fases y serían destinados, 240.000.000 y 500.000.000 para la primera Fase y para las segunda y tercera, respectivamente, sin aclarar si se trata de pesos o dólares estadounidenses. Asimismo, constan en la web otras publicaciones que hablan de montos diferentes.

La Primera Fase, financiera:

La implementación de un conjunto de proyectos que permitan atender integralmente algunas necesidades de infraestructura básica en la cuenca media del río Reconquista, con el propósito de mejorar condiciones sanitarias y ambientales de la región en áreas consideradas críticas por la Provincia de Buenos Aires, teniendo como referencia criterios de riesgos social y sanitario.

La implementación de un Plan de Manejo Integral de la Cuenca Río Reconquista (PMICRR) que priorizará, con criterios más amplios y participativos, las acciones de manejo de la cuenca con relación a las necesidades de: i) Control de calidad de agua y de sedimentos; ii) Control de la contaminación industrial, iii) Recolección y disposición final de residuos sólidos; iv) Provisión de servicios de infraestructura básica de provisión de agua y de desagüe cloacal; v) Tratamiento de efluentes de origen domiciliario; vi) Desarrollo de vías de acceso para áreas específicas; y vii) Equipamiento urbano y público, principalmente de recreación y esparcimiento.

Apoyo al Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), para consolidar la estructura institucional necesaria para promover la gestión integral de la

cuenca en el largo plazo, cuyos objetivos y metas estarán plasmados en el PMICRR, que será preparado y consensuado con los principales actores de la cuenca.

En la Segunda y Tercera Fase del programa, se financiarían aquellas inversiones que se defina y prioricen en el PMICRR, debidamente consensuadas y socializadas con los principales actores de la cuenca. Las acciones incluidas en el PMICRR, contribuirían para el desarrollo integral de la cuenca y tendrían en cuenta criterios socio-culturales, socioeconómicos y ambientales.

Por otro lado, siempre de acuerdo con los documentos disponibles, el préstamo sería otorgado para complementar el programa de saneamiento y control de inundaciones ejecutado en el período 1996 a 2005 (Programa 797/OC-AR), cuando a lo largo de todo el proyecto que ofrecemos como anexo del presente, el BID reconoce el estado de desinformación, y carencia de datos, lo que demuestra a las claras que el programa anterior no se ha cumplido.

Se establecieron áreas prioritarias entre los distintos municipios que componen la cuenca de acuerdo a criterios que consideraron: el nivel de carencia de servicios de agua potable y alcantarillado, la densidad poblacional, el nivel de pobreza y degradación ambiental. Esta modalidad de priorización permitió definir las Áreas de Intervención Prioritaria (API) -entre las que se encuentran zonas de asentamientos de emergencia en terrenos del valle de inundación del Río Reconquista- las cuales requerirían de la implementación de un conjunto de proyectos que permitan atender en forma integral algunas necesidades de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de residuos sólidos municipales, drenaje urbano, áreas de recreación y vías de acceso) con el propósito de mejorar sus condiciones sanitarias y ambientales.

<http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page.1303.html?id=AR-L1121>

Pareciera que la provincia de Buenos Aires está solicitando, y la nación garantizando, un préstamo para el cumplimiento de sus funciones disfrazándolo de saneamiento de la cuenca del Reconquista.

El BID ya financió un Plan de Saneamiento y Control de Inundaciones que si hubiese sido exitoso tal cual se anunciaba en 2001, al momento de dar por finalizadas las obras de UNIREC, no estaríamos evaluando éste.

Por otro lado, este plan o programa es aún más incompleto que aquél que miraba al menos en los papeles, la Cuenca en su Extensión. Por supuesto el Arroyo Morón quedaba afuera de aquél Plan, lo que delataba que la contaminación del Río Reconquista (RR) no era la prioridad. Y así ocurrió aquél desastre anunciado y denunciado, que fue la dispersión de la contaminación hacia el Río Luján, el Delta y el Río de la Plata empeorando exponencialmente la situación ambiental de la región.

El Río Luján recibe todos los días de todo el año -y particularmente los días de lluvia- la contaminación continental del Río Reconquista, de sus 12.800 industrias, de los efluentes cloacales de 4.000.000 de habitantes de la cuenca más toda la basura y sus lixiviados que van a parar al río.

Ha muerto otro río más. Que no es cualquier río, porque éste (Luján) interactúa con todos los ríos de la Primera Sección de Islas del Delta y desagua en el Río de la Plata.

De aquel programa, para el que la provincia se endeudó, el componente ambiental en su totalidad, nunca se llevó a cabo: incluía cuatro plantas de tratamiento, Red de Monitoreo, Catastro Industrial y controles de Vuelco. Y se produjo un desastre ambiental de magnitud al desviar el Río Reconquista por el Canal Aliviador sin dar solución a la contaminación que traslada (ahora con más capacidad de transporte al ser ensanchado y profundizado, y su cauce rectificado eliminando los meandros naturales). El BID fue también, en ese caso, una de las fuentes de financiación de la pretendida e inconclusa Obra de Saneamiento a cargo del UNIREC.

En marzo de 2001 se dicta la Ley 12.653 que declara en emergencia sanitaria y ambiental por cinco años a la zona de influencia de la Cuenca del Río Reconquista en la Provincia de Buenos Aires, crea el COMIREC y lo faculta a realizar las acciones que conduzcan hacia una gestión de preservación del recurso

hídrico y de la Cuenca como una integralidad económico - social-particular. En su art. 6 dispone la participación comunitaria a través de un Consejo Consultivo Honorario, integrado por profesionales, personas idóneas, organizaciones no gubernamentales, siendo este ámbito de consulta del Directorio.

En noviembre de 2006 por Decreto 3002 la Provincia de Buenos Aires aprueba un nuevo Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, establece el monitoreo permanente de la gestión por parte del Comité de Manejo Integral de la Cuenca (COMIREC), el cual deberá ser complementado por un representante de cada uno de los dieciocho municipios involucrados en la cuenca del Río Reconquista, a cuyo fin conformarán un Consejo Municipal Consultivo ad honorem, todo ello en el marco de la Ley N° 12.653.

Siendo requisito del BID la consulta pública, las organizaciones sociales y universidades que integran el COMIREC no han sido convocadas o consultadas para la elaboración del proyecto. Sin embargo, la provincia de Buenos Aires, convocó a una única audiencia pública "virtual" y tres talleres que se llevaron a cabo el día 25 de junio en forma simultánea en las tres sub cuencas, alta, media y baja; lo que implica la dispersión de las organizaciones asistentes, como si el río no fuera uno solo. El procedimiento de consulta que ahora se impulsa, viene así a reemplazar lo dispuesto por las normas (Ley 12.653 y D 3002/06) ratificando, de manera implícita, que las normas no se respetarán.

Denuncias públicas de organizaciones ambientalistas y vecinales, así como los datos que exhibe públicamente la web del COMIREC, dan cuenta de la gestión desarticulada de organismo, la inexistencia de los Consejos Consultivos Honorarios hasta llegar a invalidar y esterilizar los pocos Consejos Consultivos Locales que se constituyeron y funcionaron, algunos durante cuatro años.

Lo expuesto me lleva a la presunción de que los fondos solicitados en apoyo al desarrollo del Programa referido pueden tener mal uso y no alcanzar los objetivos, por lo cual solicito información sobre los puntos enunciados.

Al no darse debida intervención al COMIREC, suponemos que intervendrán los mismos organismos que permitieron por acción u omisión, ignorando las

denuncias de todas las Ongs y particulares, el desmadre hidrogeológico que se ha producido en todo Buenos Aires: la ocupación de los Valles de Inundación por mega emprendimientos inmobiliarios privados- cerrados, responsables del desplazamiento social, desvío de aguas, inundaciones y destrucción de los humedales naturales. Mientras tanto, esos Organismos que van a formar parte de este proyecto, dicen que el problema son las poblaciones que viven bajo cota de inundación. Con lo cual estarían diciendo que la solución es la destrucción de los humedales (rellenándolos por sobre cota de inundación) e interrumpiendo el escurrimiento natural.

El avance inmobiliario privado, el dejar hacer del estado, ausente y cómplice, lleva a la supuesta necesidad de costosas obras de evacuación de agua de forma artificial, que nunca funcionan (que en muchos casos no se hacen) y que engordan la deuda externa. De acuerdo al mismo informe que publica el Banco Mundial, en las subcuencas Media y Baja, la Capacidad del cuerpo receptor se encuentra superada (ver pag 15) y sin embargo se siguen proyectando y habilitando Parques industriales en la zona, que lógicamente obtendrán autorizaciones de vuelco a ese cuerpo receptor!!!

Las soluciones NO SON siempre más obras, en este caso parte de las soluciones es justamente frenar el avance de emprendimientos inmobiliarios o productivos que avancen sobre el río y sus valles de inundación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo esta solicitud de información.

X. Antecedentes de la denuncia al BID

con guía de ruta de la COMIREC. Oficio de Junio 2013

Este Documento se realiza para identificar los Impactos potenciales en la ejecución de la operación, y orienta para la preparación de los Estudios de Impacto Ambiental específicos de las Obras, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Organismo Ambiental de la Provincia de Bs. As (OPDS).

El mismo, se circula para su Revisión, y posterior corrección. El objetivo es que esté focalizado en toda la cuenca. Por lo cual todas las correcciones se incorporarán al documento como anexos.

El viernes 14 estará publicado en la WEB del Ministerio de Infraestructura y del COMIREC el Documento que preparó El Banco Interamericano De Desarrollo; la Evaluación Ambiental y Social (EAS) Marco, versión preliminar.

El día 15 de Junio comenzaremos así: el proceso interactivo de Audiencia Pública Virtual, que se reforzará con publicaciones en las Redes Sociales, radios zonales, y canales locales, para una mayor difusión. Ese mismo día, se invitará a los distintos Consejos Consultivos de Cuenca Alta, Media y Baja, a realizar 3 talleres en simultáneo, para el día 25 de Junio; de esta experiencia podrán surgir otras observaciones, las que serán también incorporadas al EAS; Documento éste que se presentará al Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo, antes de fines del mes de julio.

De ésto se trata: BID Proyecto: AR-L1121

Prestatario: Provincia de Buenos Aires . Garante República Argentina

El Convenio se ha rubricado el 8/09/10 por las autoridades del Banco y la Provincia de Buenos Aires. Para su desarrollo el BID otorga **su cooperación técnica** NO reembolsable

Por tanto: asistencia técnica gratuita del Banco Interamericano de Desarrollo para el desarrollo y puesta en marcha del Plan Director de cloacas de la región noroeste del Gran Buenos Aires, abarcando los partidos de Malvinas Argentinas, José C. Paz, Moreno y Pilar.

Programa de Gestión Urbano Ambiental Sostenible de la cuenca del río Reconquista

Equipo de Proyecto: Sergio Campos (WSA/CAR); Omar Garzonio (WSA/CAR), Fernando Bretas (INE/WSA), Kleber Machado (INE/WSA);

Horacio Terraza (INE/WSA); Serge Troch (VPS/ESG), Jonathan Renshaw (VPS/ESG) y Cynthia Nuques (INE/WSA).

Jefe del Proyecto del BID: GARZONIO, OMAR DARIO

Jefe del Proyecto del BID: MACHADO, KLEBER B.

Evaluación de Impacto Ambiental y Social Global (EIASG) .

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento está sujeto a divulgación pública y sujeto a modificaciones. Julio 2012

Antecedentes

Finalizada la ejecución del Programa 797/OC-AR, la PBA, a través de la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda (SSUyV), concibió un Programa Integral de Desarrollo Urbano y Saneamiento Ambiental para la PBA en el marco del cual se incluyeron criterios para determinar el riesgo sanitario a que estaban expuestos sus diversos partidos incluyendo aquellos que ocupan las márgenes del río Reconquista.

La Cuenca del Río Reconquista es de extensión inter-jurisdiccional a nivel municipal, se encuentra íntegramente comprendida dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (GPBA). La cuenca se caracteriza por ser un complejo entramado institucional, ecológico, económico y social, sobre el cual tiene jurisdicción el Estado

La ley 12.653 es la normativa que establece y regula la actividad de la Cuenca, en tanto faculta a un organismo específico con capacidad jurídica plena (COMIREC) a realizar las acciones que conduzcan hacia una gestión de preservación del recurso hídrico y de la cuenca como una integralidad económico-social particular. El Comité es el organismo que el Ministerio compone en conjunto con otros organismos provinciales

El Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Reconquista, está gestionado por un Organismo de Cuenca: la COMIREC.

Que hasta hace unos pocos meses estaba integrado por la Arq Mara Anselmi, 43 años, que nunca en su Vida puso un barquito de papel a navegar en estos tributarios urbanos; tampoco ahora. Sin embargo, es una encantadora persona que resuelve todo con tweets. Junto a Ella, dos asistentes comparables. Estas 3 personas atienden los reclamos y miserias de 5 millones de personas. Fácil es estimar el peso específico de cada una de Ellas.

Si hacen falta rostros angélicos, aquí tenemos el de la ministra de Gobierno (sobrina de Eva Duarte), a quien nadie le endilgaría brutos crímenes hidrogeológicos. Sin embargo, su jefe, con la cara un poco más dura de tanto maltrato, la ha puesto de fusible de sus torpezas; esas que ha multiplicado en favor de sus amigos de EIDICO y otros que se han dedicado a descabezar el santuario Puelches sin piedad.

Comuniones que se repiten en otros fusibles cercanos al jefe, tal el caso de A. Pérez al frente del CIOUyT, también con cara de santo, que han venido cercenando la competencia que durante 27 años tuvo el plantel técnico de la DPOUyT - Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial en el MOSPBA -ahora MINFRA-, para disponer de los cambios de ordenamiento territorial sin salir del palacio y administrar su propio Hollywood, L.A.

Imagino que al lector le sorprenderá que mezcle estos temas de los rostros, incluso sin maquillar, con el de las denuncias a una institución de crédito.

Sin embargo, nos invitan a reflexionar sobre lo que aportan las bellas evaluaciones de impacto ambiental, sin el más mínimo soporte de ecología de ecosistemas; y en especial, de sus enlaces y gradientes termodinámicos e hidroquímicos. Sin los cuales, también esa ecología no pasa de ser una mera fachada. Sobre estas fachadas Mark Sagoff nos advertía:

*La **ecología de los ecosistemas** debe superar cuatro obstáculos conceptuales antes de que pueda considerarse parte exitosa de la ciencia ecológica:*

- *debe proporcionar una definición del concepto de "ecosistema" que permita delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;*
- *debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;*
- *debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;*
- *debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.*

La ecología de ecosistemas falla en los cuatro cargos.

Ver 47 demandas en SCJPBA, siempre por estos mismos temas.

<http://www.hidroensc.com.ar>

Las causas que devienen en los más graves crímenes hidrogeológicos de la provincia son: 69518, 69519, 69529, 70751, 71368, 71516, 71520, 71521, 71542, 71615, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71857, 71908, 72048, 72049, 72404, 72406. 71512, 71592, 23 causas

Las causas que devienen en descalabros hidrogeológicos irreparables son 24

Las causas que devienen en destrucción de baterías convectivas son 24

Las que violan el art 101 son 24

Las que violan el art 59 son 24

Las que violan la ley 6253 son 3

Las que violan la ley 6254 son 20

Las causas comprometidas con el soporte hidrológico en la aplicación de los art 2340, 2577 y 2572 del CC para fundar dominios públicos, son 24.

Antes de asumir Mara Anselmi al frente del COMIREC estaba el inefable José Molina, de cara menos angélica, que por ello ha sido sustituido por otro más lindo. Sobre este puntero municipal que nunca en su Vida estudió nada de nada de ecosistemas y ambientes, el diario Medio&Medio decía:

Nadie sabe de que ríe Molina. Si no fuera por la ineptitud e insensibilidad del actual Director Ejecutivo del COMIREC José Molina que además ostenta el mismo cargo en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la cuenca debiera al menos declararse en emergencia ambiental.

Ver su Código de licuado de faltas ambientales, proyecto A9 en legislatura, por <http://www.hidroensc.com.ar/codigo1.html> y /codigo2.html

Molina que acaba de efectuar a menos de un año de gestión una purga de funcionarios propios, no logra poner pié en ningún tema. Pero la situación de la cuenca del Reconquista es el abandono total donde se expone a una población de más de 4 millones de personas. Sin control, con escasos servicios básicos, un total de 18 partidos de la provincia de Buenos Aires se encuentran en estado crítico. La presencia de Cromo, Cadmio y Fenoles y metales pesados son parte del combo del abandono.

Para la Asociación para la Conservación y el Estudio de la Naturaleza, se trata de controlar la contaminación y los vuelcos directos. La reciente reunión del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) dejó más preguntas que respuestas. La reunión fue convocada por Juan Schröder, director provincial de Gestión Integral del Recurso Hídrico –COMIREC- fue presidida por Mara Anselmi, directora general EJECUTIVA del mencionado organismo y contó con la presencia del Sr. Olmedo, director de cuenca media del Río Reconquista.

El COMIREC es producto de la Ley 12.653 que fue sancionada el 28 de Febrero de 2001 y promulgada por Decreto N° 811 de Marzo de 2001. Nada se ha realizado desde esas fechas por lo que la cuenca sigue empeorando la situación.

Asimismo, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia a través de dicha ley reconoce la oportunidad de instrumentar un conjunto articulado de respuestas integrales a problemas complejos a través de la implementación del “Programa Integral de Desarrollo Urbano y Saneamiento Ambiental de las Márgenes del Río Reconquista”. La infraestructura y los servicios públicos ocupan un sitio estratégico en el marco de una política urbana de saneamiento ambiental y desarrollo urbano, lo que otorga al organismo provincial que regula en dicha materia a un rol articulador.

El Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS) es quien hasta ahora presidió el directorio del COMIREC. El OPDS es la autoridad regulatoria y gestora de la materia medioambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Planifica, formula, proyecta, fiscaliza y ejecuta la política ambiental, y en particular debe elaborar y ejecutar programas sobre todas las cuencas del territorio de la provincia de Buenos Aires.

El OPDS es la máxima expresión de la desvergüenza en todos los aspectos: una simple cabina de peaje, siempre presidida por un perfecto inepto. Ver demandas en SCJPBA a esta OPDS por <http://www.hidroensc.com.ar>

Si bien el objeto central de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) reside en la disposición final de residuos domiciliarios recolectados en 22 distritos municipales del Conurbano Bonaerense y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante relleno sanitario, este organismo tiene competencia en tanto administra una porción considerable de los bienes del dominio público sobre los cuales se asienta la Cuenca del río Reconquista. En relación a ello, entre sus funciones se destacan las siguientes: recuperación de terrenos inundables, desarrollo de espacios verdes y de esparcimiento y saneamiento de las cuencas hídricas que surcan el área metropolitana.

Lo que llaman recuperación de terrenos inundables más cabría señalarlos como liquidación de baterías convectivas que asisten los flujos de las sangrías mayores y violaciones descaradas al art 101 del decreto 1549/83, reglamentario de la ley 8912.

La Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (APA) es un ente de asesoramiento e implementación de políticas públicas en cuanto a la administración, regulación de los recursos hídricos provinciales y asistencia técnica al poder ejecutivo provincial. Primordialmente su función es proteger y promover los derechos fundamentales de acceso, aprovechamiento y disfrute del agua, y en particular está facultada para otorgar concesiones o permisos de uso del dominio público hídrico, a demarcar la línea de ribera y velar por el cumplimiento de obligaciones derivadas del uso del recurso.

La AdA es la más desestructurada institución de toda la Provincia. En los últimos 15 años todas sus Resoluciones Hidráulicas salieron emitidas con carácter "precario y revocable". Récorde de irresponsabilidad y caradurismo

Dentro del Ministerio de Infraestructura de la Provincia se encuentran la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obra Hidráulica, ambos organismos con rol protagónico en las intervenciones de la Cuenca. El primero de ellos está facultado para el diseño e implementación de políticas públicas en relación al desarrollo territorial y el ordenamiento urbano, la política habitacional de la provincia, y en consecuencia el abordaje de la problemática del desarrollo territorial, el urbanismo y la vivienda. En materia de urbanismo y vivienda debe procurar el desarrollo de vías de transporte e interconexión terrestre, integrando el curso hídrico a su entorno urbano para un mejoramiento y aprovechamiento del hábitat en crisis.

Tan manoseada estaba esta Subsecretaría de Urbanismo que salió del MINFRA y ahora depende de la ministro de Gobierno Álvarez Rodríguez. Ya antes habían puesto al Jefe de gabinete Pérez a presidir una Comisión Intermministerial de Ordenamiento Urbano y Territorial; un CIOUyT que rifaba ordenamientos territoriales para los amigos del jefe, el inútil de CK

Por otro lado, la Dirección Provincial de Saneamiento y Obra Hidráulica toma participación por dos motivos fundamentales. En primer lugar, dentro se encuentra la Dirección Unidad de Coordinación del Proyecto Río Reconquista. En segundo lugar y no menos importante, es autoridad administrativa con

plena competencia para intervenir en proyectos, obras hidráulicas, de saneamiento ambiental y control de inundaciones de la Provincia; realizar, evaluar e inspeccionar los proyectos de terceros, o bien ejecutarlos. En este sentido, la Dirección interviene activamente en la confección de pliegos de bases y condiciones y demás documentación licitatorios

La DIPSyOH es la que carga desde hace más de 40 años los mayores desastres en obras inútiles y/o aberrantes. Acostumbrados a vivir en una torre de marfil, amén de ignorar las energías presentes en las dinámicas horizontales en los cuerpos de agua en planicies extremas, ignoran todas las leyes, incluyendo el Código Civil. Inútil pedirle al BID que las aprecie y respete.

ACCIONES BÁSICAS	No	ACCIONES CON INCIDENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL	MEDIO FÍSICO	MEDIO BIOTICO	MEDIO PERCEPTUAL	MEDIO CULTURAL	MEDIO SOCIO ECONÓMICO
A1 Obras de mejoramiento o ampliación de sistemas de captación, potabilización y distribución de agua potable	1	Inclusión social				●	●
	2	Reducción de riesgo de contraer enfermedades					●
	3	Incremento de demanda de agua en fuentes	●				
	4	Incremento en el consumo de agua per cápita	●	●			●
	5	Reducción de explotación de fuente subterránea	●				
	6	Reducción de gastos por explotación de sistemas individuales					●
	7	Impactos durante la construcción	●	●	●	●	●
	8	Ocupación de Mano de Obra					●
	9	Incremento en la rentabilidad de la concesión					●
	10	Incremento en insumos para potabilización					●
	11	Incremento de efluentes de tratamiento	●	●			
	12	Incremento del valor de la propiedad inmueble					●
	13	Homogeneización de la calidad del servicio					●
	14	Disponibilidad de agua para otros usos	●				●
A2 Obras de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas	15	Posibilidad de las viviendas de conectarse a red cloacal				●	●
	16	Inclusión social				●	●
	17	Reducción de riesgo de contraer enfermedades				●	●
	18	Incremento en el consumo de agua per cápita	●				
	19	Reducción de descargas a napa freática de aguas servidas	●				●
	20	Reducción de gastos por explotación de sistemas individuales					●
	21	Impactos durante la construcción	●	●	●	●	●
	22	Incremento de carga orgánica a tratar o disponer	●	●			
	23	Ocupación de Mano de Obra					●
	24	Alteración de balance hídrico	●				●
	25	Incremento en la rentabilidad de la concesión					●
	26	Incremento de efluentes de tratamiento	●	●			●
	27	Reducción de la contaminación difusa	●	●			●
	28	Incremento del valor de la propiedad inmueble					●

Veamos lo que dice esta Evaluación preparada por los ingenieros que nos regala el BID, especialistas en jugar al Bingo con sus plantillas de matrices y nulos en hidrologías; nulos en enlaces y gradientes ecosistémicos críticos. Sin cuyas percepciones la propuesta medioambiental es siempre insustentable.

Desde el punto de vista hidrológico la cuenca se divide en tres tramos: Cuenca Alta, desde la naciente hasta la presa Roggero, Cuenca Media desde la mencionada presa hasta la desembocadura del Arroyo Morón y Cuenca Baja desde esa confluencia hasta la desembocadura en el Río Luján.

A modo de breve diagnóstico de la situación ambiental de la cuenca, puede decirse que el deterioro de la calidad de las aguas del curso principal y de la mayor parte de los tributarios en la parte media y baja de la Cuenca, se debe a que la carga contaminante que se vierte a la cuenca, supera la capacidad receptiva y de auto depuración de los cursos de agua que reciben descargas orgánicas, e inorgánicas tales como metales pesados y otras sustancias contaminantes como organoclorados

Los recursos hídricos subterráneos relacionados con la Cuenca también se encuentran afectados por esta problemática. En las zonas sin servicio de cloacas, la contaminación está relacionada con el agua de los pozos negros domiciliarios, que alcanzan la napa freática, y los impactos sobre los acuíferos también se debe a la disposición incontrolada de residuos industriales

El río Reconquista es un típico río de llanura, su pendiente es baja y el fondo del cauce es plano, lo que es incidente en la probabilidad de anegamientos de su planicie aluvial.

"Su pendiente es baja y el fondo es plano" *En este pleonismo de riqueza se luce el compendio de sabiduría hidrológica de estos "especialistas". Y siguen:*

Las causas de las inundaciones en la cuenca reconocen dos orígenes: antrópico y natural.

Las causas antrópicas están originadas por las modificaciones que introduce el hombre en la morfología de la cuenca, alterando el escurrimiento natural con los terraplenes de los caminos, de los ferrocarriles, eliminando áreas de retención, impermeabilizando el suelo con pavimentos, imponiendo restricciones al flujo con los apoyos de los puentes que cruzan su cauce.



Respecto a las causas naturales, en la parte baja de la cuenca el régimen hidrológico se encuentra influenciado por la pluviosidad en la parte alta y media de la cuenca, por las fluctuaciones y crecidas del río Paraná, por las mareas del Río de la Plata y por las sudestadas.

¿Cuánto les paga el BID a estos "especialistas" por decir estas ...?!

Ilustres ingenieros del BID: nuestros cuerpos legales dicen que respecto a los Procesos Ambientales: 1º: hay que tomar en cuenta la ley "especial" que permita orientar la enunciación de los Estudios de Impacto Ambiental (art 12º, ley 25675), para que éstos no sean cantos de sirena como los Vuestros.

2º: que contando con esa ley particular y guiados por Ella en el reconocimiento de los Indicadores de Enlaces y Gradientes Ecosistémicos Críticos que Uds jamás consideraron en los jueguitos de vuestras matrices ambientales, se generen los Estudios de Impacto Ambiental y con ellos se convoque a Audiencia pública siguiendo los pasos que marca la ley 13569 y olvidando los que indica el ministro de turno o Mara Anselmi.

3º que una vez recogidas las observaciones de los presentes en la Audiencia pública, se cumpla con el art 9º de esta ley 13569.

4ª que recién entonces vayan a Evaluación de los Impactos Ambientales por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del OPDS.

5º que finalmente se libre la Declaratoria de Impacto Ambiental que permita comenzar obranzas y aplicar el grueso de los créditos

El Informe final del ELASG pertenece a Horacio Levit y dice así:

Deberán evaluarse los eventuales impactos sobre la seguridad de la población que habite en los alrededores de los caminos, y sobre la producción en el área de influencia del proyecto.

Se deberá prestar especial atención a la identificación de población en áreas cercanas a las obras que puedan requerir su reasentamiento en forma transitoria o permanente, y a impactos tales como el aumento de riesgo sobre los trabajadores y población residente en el área, molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones y aumento de tráfico de maquinaria pesada.

Genial cierre de un proyecto de saneamiento ambiental que no dedica una línea a ecología de ecosistemas alguna y aún así se presume sustentable.

Evaluación de los Impactos en los anteproyectos realizados por la firma Consultora Halcrow

La firma Halcrow ha desarrollado anteproyectos de obras de Agua y Saneamiento, Hidráulicas y Viales; según la identificación y priorización hecha por la Provincia de Buenos Aires (explicitada en el punto 3.2). Las obras son:

Actualmente existen obras construidas y en ejecución de control de inundaciones por el río Reconquista y de drenaje interno de sub-cuencas aledañas, cuyas principales descargas son los arroyos, canales y zanjones que llegan al río Reconquista.

En ese contexto se analizaron las obras complementarias que completarían el control de crecidas, concluyendo en la necesidad de proyectar una obra de control y eventual bombeo, en la descarga del Zanjón Madero hacia el río Reconquista. Para lo cual se ha diseñado una obra combinada de descarga por gravedad y por eventual bombeo, con pautas coincidentes con las utilizadas por la DIPSOH, UNIREDC y COMIREC, para las obras existentes.

"...por gravedad y por eventual bombeo". La británica Halcrow todavía no aprecia confesar que sus catecismos newtonianos no funcionan con pendientes de 4 mm x Km y que por ello, sus trabajos de consultoría hidráulica en planicies extremas son versos no menos extremos en inutilidad.

Y que aunque el gobierno provincial nunca les haya pedido explicaciones de por qué están muertas las dinámicas horizontales de las aguas del Reconquista, ya es hora de que pongan el orden de los factores ecosistémicos en su lugar y luego propongan versos sobre temas medioambientales. Primero Naturaleza, después sus criaturas. Inútil pretender cambiar el orden.

PLAN DIRECTOR DE REASENTAMIENTO - PDR

La cuenca del río Reconquista en la región metropolitana de Buenos Aires (RMBA) viene sufriendo un proceso acelerado de deterioro ambiental a consecuencia del desarrollo urbano e industrial desordenado que se observa en gran parte de los municipios que la componen

Proceso similar a toda la conurbación de la RMBA, crecimiento sin planificación, además de saber que no todos los municipios tienen zonificación actualizada ni aprobada en la norma municipal.

El río Reconquista y sus tributarios son afectados por innumerables fuentes de polución originadas básicamente de vertidos industriales, desagües cloacales y residuos sólidos que son tirados a los cuerpos de agua sin control y en cantidades extremadamente superiores a las condiciones naturales de depuración de los ríos

En la primera mitad de la presente década se finalizaron las obras hidráulicas correspondientes al Proyecto UNIREC, cuyo objeto era el saneamiento, canalización y contención de las inundaciones que fue iniciado originalmente a mediados de los años noventa con financiamiento del BID.

Este Proyecto tuvo un impacto positivo en la prevención de las inundaciones y el saneamiento parcial del curso del río. A partir de la finalización del mismo, se produjeron un conjunto de efectos no deseados, en particular la ocupación de forma irregular de suelos vacantes generados por el Proyecto, producto de la falta de obras de urbanización adecuadas para las márgenes del río.

Estas obranzas refieren del Aliviador del Reconquista donde se tiraron unos tres mil millones en 50 años a la basura, pero no fueron suficientes para confesar la inutilidad y la liquidación que hicieron de todos los sistemas convectivos aledaños; que por ello, éste y todos los demás tributarios urbanos del Oeste se muestran, incluso a los ciegos, soberanamente MUERTOS.

Y tan necios son de las leyes naturales y las legisladas por el hombre, que se dan el lujo de ignorar los retiros obligados que caben a todas las riberas, incluyendo la no modificación de sus perfiles naturales (ley 6253, dec regl 11368/61 y art 59, ley 8912) . Conclusión: le pagamos al BID para que nos preste dinero para violar nuestras propias leyes. Y el BID contento, nos manda sus asesores gratuitos para redactar los versos que luego Mara Anselmi los coteja por audiencia virtual y tweets.

Una maravilla de procedimientos por la que pediremos un premio para el BID por prestarse al management de estos calienta asientos de las pampas chatas. Reconozco que a mis 71 años comparto la misma situación, pero nadie me paga por ello y mucho menos, pido ayuda al BID.

Cada subcuenca presenta características particulares en relación a la ocupación y uso del suelo y al desarrollo socioeconómico. En la cuenca alta se verifica la preeminencia de actividades agropecuarias y baja concentración poblacional, en las cuencas media y baja predominan las actividades industriales y comerciales, características de los primeros cinturones metropolitanos y una

densidad poblacional elevada. Considerando el censo del año 2001 la población de la cuenca superaba los 2,5 millones de habitantes. Los distritos involucrados poseen una población aproximada de 4 millones de habitantes de los cuales más del 16% presentaban Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en el mismo censo del año 2001. Según Censo 2010, la población suma 4.7 millones.

del editor del Tigre Verde acercamos esta expresión:

Estas mentiras impiadosas, revelan hasta que punto nuestros gobernantes, son capaces de tergiversar la realidad y manipular a la opinión pública, a fin de plantear como un éxito de su gestión, un hecho que constituye sin lugar a dudas, un verdadero desastre en lo que hace a la eficiencia y conducción operativa de un proyecto de esta magnitud. Ricardo A. Barbieri

de Vivian Urfeig vurfeig@clarin.com

*Las aguas bajan turbias por el río Reconquista y desparraman contaminación por buena parte de su cuenca, unos 50 kilómetros que atraviesan 18 partidos del Gran Buenos Aires. Peligrosas islas flotantes de basura —latas, pañales descartables, botellas, neumáticos— pasean por **Tigre y San Fernando, las zonas más afectadas del recorrido.***

*El 24 de febrero, cansados de ver pasar "ratas y perros muertos por la puerta de casa", los vecinos organizaron una caravana náutica reclamando el saneamiento del río, **el segundo más contaminado después del Riachuelo.** Acordaron una asamblea (el 19 de marzo) para discutir este conflicto con **más de 20 años de demoras**, partidas presupuestarias congeladas y obras inconclusas.*

*Entre el abanico de soluciones que encaran los gobiernos (Provincia y Nación) figuran tres plantas de tratamiento de afluentes domiciliarios (la cuarta ya se está construyendo en Hurlingham), control de volcamiento de afluentes industriales, obras en dos puentes y la restitución del cauce original del Reconquista. A unos **cuatro millones de vecinos** les cambiaría la vida*

"El problema grave es que a la orilla del río vive muchísima gente que no cuenta con recolección de residuos, entonces usan al Reconquista como **un gran tacho de basura**", dice un vecino de la zona. "El olor es insoportable y se agudiza en los días de lluvia. Baja un aluvión de desperdicios que contamina el agua que usamos para **lavar platos o bañarnos**, porque acá no llega el agua potable", aporta Martín Nunziata, al frente de la ONG AproDelta. La ONG verificó contaminación **hasta 10 kilómetros** arriba de los ríos de la Primera Sección: Luján, Tigre, Carapachay y Sarmiento.

Con más de 12 mil industrias, el control de volcamiento de desechos es polémico. Según la secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, Silvia Suárez Arocena, el responsable del basural es **el Canal Aliviador** (Pista Nacional de Remo). El canal fue concebido para cumplir dos funciones: desviar el cauce natural del Reconquista para que por allí pase toda la contaminación (**FALSO**) y aliviar eventuales aumentos de volumen por lluvias. "Pero no funcionó: ahora afecta el recurso hídrico", asume la funcionaria y anuncia fuertes controles para fiscalizar los vuelcos.

En San Fernando, las sudestadas y crecientes hacen estragos en los barrios Presidente Perón, San Martín y San Jorge, los más comprometidos. "Hay **problemas graves de salud**, inundaciones y pésima calidad de vida", dice Alberto Esteban, secretario de Planificación de la Municipalidad.

El director provincial de la Dirección de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Daniel Coroli, reconoce que la devaluación de 2001 fue el primer obstáculo para terminar de ejecutar los créditos del BID y un banco japonés por 250 millones de dólares (ver **El crédito...**). Esa financiación estaba destinada a la construcción de cuatro plantas de tratamiento cloacales. "Ahora Nación retomó el proyecto: a la planta de Hurlingham le sigue la de San Miguel", anuncia y agrega que faltan tres obras. Una es la refundación del puente de la Panamericana, a la altura del Reconquista, "cuyo contrato se firma en las próximas semanas, con un presupuesto de \$ 8 millones". Le sigue la readecuación del canal DPH, entre la Panamericana y la ruta 197. "Con un monto

de 18 millones de pesos se limpiará toda la zona. La tercera obra se ubica en el puente Taurita. "Las licitaciones salen el mes que viene", promete.

Es que la basura no distingue clases sociales. En el barrio privado Lagunas del Sol vive Andrés Cusi, que representa a la Fundación ProTigre. "El problema es cultural y de educación. A la altura de Moreno hasta se volvió a ver peces vivos. Pero aguas abajo es un desastre, **la gente tira colchones, heladeras, chapas...**".

Clarín recorrió la zona y comprobó que no se exagera. En la Pista Nacional de Remo, **los deportistas navegan entre el raterío, materia fecal y todo tipo de basura podrida.** Justo enfrente vive Paula Alberti, en una casa con nogales y frutales. "En la última sudestada tuve que quemar los residuos que se acumularon en la empalizada. Esto me cambió la vida, abro la canilla y sale el agua negra. **Tigre se va a convertir en un pueblo fantasma**", advierte.

Entre tantas diferencias, hay algo en común: la formación de un Comité de Cuenca integrado por los 18 municipios que atraviesa el Reconquista. El subsecretario de Desarrollo Comunitario de Islas de la Municipalidad de Tigre, Ricardo Romero, quiere que se concrete. "Estamos en el último tramo de la cuenca, recibimos lo peor". Mientras las partes acercan posiciones, el río sigue su curso. Y la basura, la corriente.

de Guillermo Allerand gallerand@clarin.com

Agua podrida. Cualquiera que conozca el Delta sabe que desde hace mucho algo huele mal allí, y no es precisamente la maravillosa postal de su paisaje ni el carácter casi excepcional de su geografía. A la corriente típicamente arcillosa que baja del Paraná se viene sumando la basura que no sólo trae el Reconquista sino que también vuelcan las embarcaciones. Basura empujada por la falta de cloacas y de recursos de infraestructura y educación para que todos aprendan a cuidar un paraíso en peligro de extinción. Curiosa paradoja: hablamos del mismo Delta que es un boom turístico en el Tigre y San Fer-

nando. Aquello que se abre al futuro es a la vez un tesoro y el horizonte de su propia decadencia.

Del Colegio Argentino de Ingenieros CAI (corresponsables de estas miserias) Demoras en obras que llevan más de 20 años

Sus 50 kilómetros son una fotografía del país. Alguna vez formaron parte de uno de los ecosistemas más ricos de la provincia de Buenos Aires, pero en menos de medio siglo se convirtieron en una de sus cuencas más contaminadas. En el medio, una decena de proyectos oficiales prometieron limpiarlo. Hoy, el río Reconquista continúa buscando su destino: problemas con licitaciones y falta de partidas presupuestarias siguen demorando un conjunto de obras anunciadas en 2004 para sanearlo.

Se trata del ensanchamiento de cinco kilómetros de su cauce inferior, obras en dos puentes y cuatro plantas de efluentes. El paquete fue anunciado en octubre de 2004 por la Nación y la Provincia y debía haber empezado a principios del año 2005. No es el primer atraso que sufren. La mayoría de las obras viene dando vueltas desde hace dos décadas.

El primer tramo del ensanchamiento de su cauce, por ejemplo, fue licitado por el gobierno bonaerense en 1985. Querían empezar por su parte más contaminada: cinco kilómetros, a la altura de San Fernando y Tigre. El propósito era corregir la poca pendiente del río, que hace que el agua se estanque y provoque inundaciones. Los plazos de obra nunca se cumplieron y la Provincia rescindió el contrato.

Lo curioso es que los 45 kilómetros restantes tuvieron más suerte y entraron en otra licitación que se financió con un crédito del BID otorgado en 1999 y fueron rectificadas.

Los cinco kilómetros volvieron a quedar pendientes a fines de 2004, cuando el Gobierno provincial llamó a una licitación que quedó desierta. Ofrecían 6 millones de pesos, una cifra por la que ninguna empresa quiso cotizar.

En la zona viven unas 100.000 personas y es una de las que más creció en los últimos años. Concentra la mayor parte de los barrios privados y countries de San Fernando y Tigre. La contaminación del Reconquista, sin embargo, afecta a muchas más personas.

El río atraviesa 18 partidos del GBA y su cuenca tiene 3.700.000 habitantes, en más de 1600 Km. cuadrados. En la cuenca del Reconquista el 40% de la población carece de agua potable de red y el 63% no está conectado a la red cloacal.

El acceso a agua corriente y cloacas es muy dispar; en Malvinas Argentinas el 91% de la población carece de agua potable, en cambio en Vicente López todos los habitantes la poseen. Algo similar ocurre en Ituzaingó donde el 90% de la población no tiene agua corriente, pero en Morón desciende al 22%.

La única planta depuradora de líquidos cloacales en completo funcionamiento es la del Norte pero cubre sólo el 7% del total de los habitantes, tratando las aguas servidas de Tigre, San Fernando y San Isidro y las devuelve al Reconquista, pero sólo para 270.000 habitantes contra el total de unos 750.000.

Adicionalmente la construcción de las nuevas 4 plantas de tratamiento y toda la infraestructura proyectada sólo cubrirá unas 550.000 personas que junto a la planta existente permitirá atender los efluentes cloacales de cerca del 30% de la población.

El 70% restante seguirá contaminando el agua subterránea, las zanjas a cielo abierto y los cursos de agua superficiales; son importantes los vertidos clandestinos a estas últimas de las empresas de tanques atmosféricos.

La planta de tratamiento de San Miguel fue construida por la provincia en 1983 y concesionada en 1999, luego de lo cual no volvió a funcionar extendiéndose las obras hasta el 2005.

La carga de bacterias coliformes (indicadora de contaminación con efluentes cloacales) es excepcionalmente elevada, en particular luego de la confluencia con el arroyo Morón, donde alcanzó valores 16.000 veces superiores al máximo tolerable.

La carga bacteriana del arroyo Morón es superior en uno o dos ordenes de magnitud a la encontrada en Cascallares, y, en promedio, es similar a los valores registrados en San Martín y en Bancalari. Esto reafirmaría la idea de que este arroyo aporta una importante carga bacteriana al río Reconquista, si bien los altísimos valores registrados en la cuenca baja no pueden explicarse sólo por la contaminación bacteriana del arroyo Morón, evidenciando que existen aportes adicionales de vertidos cloacales.

Existen en el área del AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires) 108 basurales clandestinos con un volumen estimado de 438,33 toneladas a cielo abierto. En 10 municipios relevados que integran la cuenca del río Reconquista existen al menos 25 basurales clandestinos con un volumen estimado de 79 toneladas de basura dispuesta a cielo abierto.

Actualmente, existen unas 20 áreas protegidas en el Delta del Paraná, con distintas superficies, categorías de manejo y entes administradores, pero no debidamente implementadas.

Se detectaron pesticidas organoclorados a lo largo de todo el curso, en niveles entre 40 y 400 veces superiores a los máximos establecidos por la legislación Argentina para la protección de la vida acuática. El uso de los mismos se encuentra prohibido en nuestro país desde 1970 por su efecto nocivo en la salud de las personas y los ecosistemas.

Las concentraciones de metales pesados hallados en el agua, son entre 2 y 160 veces mayores que los valores guía (dependiendo del metal medido y del

lugar de muestreo), lo que pone en evidencia la irresponsable contaminación por vuelcos industriales. Los casos extremos corresponden al cromo (en Bancalari) y al cobre (en Cascallares) que, en determinados momentos del año, excedieron los límites establecidos en 150 y 162 veces respectivamente

Los niveles de Oxígeno disuelto disminuyen en un promedio de 20 veces desde la naciente a la desembocadura llegando a la anoxia permanente en Bancalari, en el límite de los partidos entre Tigre y San Isidro.

La demanda bioquímica de oxígeno (DBO) posee valores superiores contra la protección de la vida acuática y el uso humano seguro. Los cloruros, fosfatos, fenoles y compuestos de nitrógeno inorgánico (nitratos, nitritos y amonio) se relacionan con el aporte de las aguas servidas domiciliarias y, en menor medida, con descargas industriales sin tratar. Si bien todos los valores son elevados el caso más notable es de los fenoles con valores muy superiores a los niveles de seguridad con gran incremento en San Martín y Bancalari, ubicados en los partidos de Gral. San Martín, Tigre y San Isidro, respectivamente

La fragmentación de las responsabilidades entre las instituciones involucradas, la falta de comunicación entre ellas, provoca desequilibrio, irracionalidad, despilfarro económico y de energías, conflictos, ineficiencia en los organismos de control, morosidad burocrática, etc., lo que pone de manifiesto que no exista una coherencia conceptual sobre qué es y cómo debe tratarse la cuestión ambiental.

Integridad Institucional

La integridad es esencial para el fiel cumplimiento de la misión del Grupo del BID, consistente en la promoción del desarrollo en América Latina y el Caribe. La corrupción debilita las instituciones democráticas y desalienta las inversiones y la creación de empleo. En definitiva, castiga más duramente a los pobres y a quienes carecen de recursos legales apropiados.

La Oficina de Integridad Institucional cumple una función clave en la lucha del Grupo del BID contra la corrupción. Investiga posibles [prácticas prohibidas](#), incluyendo fraude y corrupción, en las actividades financiadas por el Banco, lleva a cabo [acciones preventivas](#) a fin de mejorar las políticas y mecanismos de integridad del Grupo del BID y divulga aspectos relacionados con la integridad.

Todos los participantes en actividades financiadas por el Grupo del BID deben ceñirse a las normas de integridad más estrictas. El personal del Banco tiene la obligación de [comunicar cualquier posible violación](#) de las disposiciones del Grupo del BID contra la corrupción.

Nuestra denuncia al BID

La propuesta de gestionar el Proceso Ambiental que marcan las leyes 25675 y 11723 no están supeditadas a los delirios de Mara Anselmi, o del maquillador de turno que aconseja cómo eludir los debidos Procesos Ambientales.

Por ello, imaginando que las líneas que abren este html son de la muy afable Mara, sugiriendo *identificar los Impactos potenciales en la ejecución de la operación, y orientar para la preparación de los Estudios de Impacto Ambiental específicos de las Obras, circulando para su Revisión, y posterior corrección, incorporando al documento como anexos.*

Y sigue: *El viernes 14 estará publicado en la WEB del Ministerio de Infraestructura y del COMIREC el Documento que preparó El Banco Interamericano De Desarrollo; la Evaluación Ambiental y Social (EAS) Marco, versión preliminar.*

El día 15 de Junio comenzaremos así: el proceso interactivo de Audiencia Pública Virtual, que se reforzará con publicaciones en las Redes Sociales, radios zonales, y canales locales, para una mayor difusión.

Ese mismo día, se invitará a los distintos Consejos Consultivos de Cuenca Alta, Media y Baja, a realizar 3 talleres en simultáneo, para el día 25 de Junio; de esta experiencia podrán surgir otras observaciones, las que serán también incorporadas al EAS; Documento éste que se presentará al Directorio del BID, antes de fines del mes de julio.

Todo esto luce maravilloso, pero... se come crudas unas cuantas leyes.

Empecemos por el art 12º de la ley 25675:

Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Nunca he visto una de esas declaraciones juradas. Nunca he visto Estudios de Impacto Ambiental que hubieran estado respondiendo a requerimientos detallados en ley particular que acercando Indicadores de Enlaces y Gradientes Ecosistémicos Críticos evitara los cantos de sirena en las ilusiones de mejorar los Indicadores Ambientales; para luego, en función de estas correspondencias, avanzar en la convocatoria a audiencia pública, a evaluación de impacto y a declaración de impacto.

Jamás he visto que la citación a audiencia pública respetara lo exigido en el art 3º de la ley 13569. Ni que hubiera sido citada respetando los términos del art 6º. Ni mucho menos que las devoluciones que solicita el art 9º hubieran sido considerados en las evaluaciones y declaraciones.

Tampoco, jamás he visto, que para asegurar la protección ambiental se previera, esto es: se antepusiera mirada a las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga,

para recién luego *y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

Siempre vi que lo general no sólo se anteponía a lo particular, sino que sencillamente lo ignoraba.

Así hoy tenemos que todo el discurso es ambiental –con el hombre bien atornillado en su centro-; y el debido orden de los factores, trastocado por ello; al ignorar por completo que no hay mirada a remediación alguna si antes no se entiende cómo funcionan los enlaces que dan movimiento perpetuo, Vida permanente, a los ecosistemas.

Así por caso, en esta cuenca del Reconquista se proponen limpiar objetos flotantes y orillas, pero no se dice una sola palabra de por qué están muertas las dinámicas horizontales de sus aguas.

Nadie parece recordar que en el glosario que regala el anexo I de la ley 11723 se señala que para **CONSERVAR** debemos hacer uso de conocimientos ecológicos.

Y mucho menos advertir que un **ECOSISTEMA** es un sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía, que reconoce una entrada primordial: **la energía solar**. Jamás se le dió importancia a la energía convectiva; todo apuesta a la gravitacional. La ciencia hidráulica sólo cuenta con ella para todas sus fabulaciones.

Algo anda mal en ciencia y esto no se resuelve con el silencio de los que miran embobados a los modeladores matemáticos convencidos de las virtudes de sus modelos de caja negra. Todos los estudios que refieren de las dinámicas horizontales de las aguas vienen fabulados de extrapolaciones de energías gravitacionales, siendo que la cuenca inferior del Reconquista reconoce tan sólo 4 mm de pendiente por Kilómetro.

Los más prestigiosos investigadores mienten a cara descubierta y nadie dice nada. El justificativo para mentir es que no tienen forma de modelizar flujos convectivos. Esta mentira ya reconoce antecedentes de 300 años en Isaac Newton. Que a edad madura ya reconocía estas energías, pero se abstuvo de darles la importancia debida para no poner en riesgo su prestigio y la herramienta física matemática que lo había catapultado al estrellato.

En 300 años cabría imaginar que algo deberían haber investigado sobre el tema. Pues para ser sinceros, NADA HAN HECHO. Y hasta aparece una Fundación Metropolitana subida al trencito del macaneo hablando de "transparencia hidráulica". Justamente donde la hidráulica no existe, ellos hablan de transparencia. Inesperada paradoja, que desde los mil accesos que tenemos para confirmar altimetrías, ya deberían haber acuatizado.

En adición, nadie parece reconocer utilidad al ítem c del punto 2 del art 4º de la ley 10907: *c) Protección del suelo en zonas susceptibles de degradación y regulación del régimen hídrico en áreas críticas de cuencas hidrológicas.*

Por estos motivos adelanto mi impugnación a todas estas gestiones espantosamente mal encaminadas, aunque todas las instituciones que asisten estas propuestas anuncien acuerdos para seguir adelante con ellas.

Sustentable "Siesta"

En las asfixias que los apremian todos aspiran a inútiles "soluciones" cortoplacistas. El único verso que sostienen es el de la voz "sustentable", que usan todo el tiempo. Sin advertir o sin querer aceptar que lo que enlaza a todos los problemas de la cuenca son los benditos enlaces entre ecosistemas.

Que habiendo quedado destruídos en estas planicies extremas por todas las estúpidas obranzas de los hijitos dilectos de Isaac Newton fabulando energías gravitacionales donde no las hay y ya no sabiendo qué más rectificar, canalizar, polderizar y entubar, ahora se proponen SANEAR lo insanable.

Si no devuelven a las aguas del Reconquista sus dinámicas horizontales, es inútil que 100 Bancos Mundiales o BIDs vengan en auxilio.

Y si el BID no quiere entender que estos problemas no están al alcance de sus ciegos especialistas e insiste con mandar dinero, pues entonces que al menos cumpla con las leyes de los Procedimientos Ambientales y vayan estos especialistas a venderle sus cálidos procedimientos evaluatorios a sus abuelas.

*No alcanza con haber firmado con el ministro de turno para imaginar que estos procedimientos que hoy aplican son los debidos a nuestros cuerpos legales. Ninguna de estas leyes está sujeta a arbitrios ministeriales. Los abusos en competencia ligada son los primeros que debemos corregir si queremos hablar de **"integridad institucional"**.*

Que el BID aprenda a no negociar con ministros por encima de las leyes.

Y que sus ingenieros aprendan de las leyes provinciales y nacionales antes de regalar maquillajes marketineros. No les hará ningún daño conocer las leyes de Procedimientos Ambientales locales. Y por el contrario, harán favor al Banco que los emplea para no cargar mamarrachos procedimentales, aunque estén revestidos de todas las galanterías y diagramas de matrices con que se precian de evaluar nuestras miserias ambientales.

Esas matrices no dicen una sola palabra de los déficits terminales del ecosistema de flujos convectivos de todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste. Y si insisten en calificar a las obranzas realizadas en la década del 90 como positivas, primero vean de convencer al cura de que sus ignorancias son sinceras.

Hacer balances de matrices sobre un cuerpo de agua MUERTO es cosa de ...

Si al BID le sobran fondos y quiere prestar dinero, pues vayan al laboratorio de mecánica de Fluídos de la UBA y ofrézcanle a su directora un soporte para construir el primer laboratorio de flujos convectivos del planeta.

Si insisten en dormir la siesta arriba de la tumba de Newton, pues entonces que urdan modelización física para estudiar energías gravitacionales en planicies de tan sólo 2 mm de pendiente por kilómetro. Esa es la que tiene el Amazonas en los últimos 1000 Kms para sacar 140.000 m³/seg a 4 nudos /hora. Nuestro Paraná tiene 4 mm en los últimos 100 Kms y saca 13.000 m³/s a 1,3 Km/h. Que expliquen con física matemática estas incongruencias; y allí se darán cuenta de que han evadido la energía solar durante 300 años, por simple comodidad a fidelidad y calificación catecúmenica.

Los modelos de caja negra han permitido a los mecanicistas mentirse y mentir a todo el mundo durante 300 años. Ya es hora de que despierten. Y si el BID les da una ayuda, será la contribución más noble que haga la institución en toda su historia.

A pesar de imprevisible el tiempo que se tome la ciencia para despertar de su cómoda siesta, hay dos caminos para estimularlos: que estas inútiles obras las paguen los ingenieros de su bolsillo, o que el BID los premie por estudiar flujos y baterías convectivas en aguas someras y sangrías mayores en planicies extremas.

Un premio especial de estímulo para el primero que descubra qué función cumplen los meandros, las costas blandas y los bordes lábiles en los enlaces de estos ecosistemas. Premio al fin para quien descubra que Madre Natura jamás perdonaría las barbaridades de los catecúmenos de Newton en los millones de aberraciones obradas en planicies extremas.

Los municipios de las cuencas superiores tendrán que rogar que estos problemas se enfoquen y no precisamente con los maquillajes de arquitectos que jamás estudiaron en su Vida estos problemas, salvo imaginarlos en la mentalidad propia de los mecánicos de fluídos que siguen creyendo que el agua se mueve por pendientes. Al que venga con esa receta pídanle por favor que demuestre o al menos que intente explicar cómo se movería una molécula de agua en una superficie que cuenta con 4 mm de pendiente por Kilómetro. Y

por favor: pídanle que lo ponga por escrito; así unos y otros tenemos oportunidad de reflexionar sobre su seriedad.

Si el ano está tapado es inútil tomar hepatalgina o pedirle al BID papel pintado.

Por cierto, todo lo clarito que se ve en la superficie de los cursos de agua, responde a photoshop. Todo ese "saneamiento ambiental" es puro verso.

XI . Denuncia a la Ofic. de Integridad Institucional del BID

Estimada Isabel Contreras, tal como hube anticipado aquí está el vínculo <http://www.hidroensc.com.ar/incorte117.html> para acceder a la demanda de inconstitucionalidad en la Corte Suprema de la Nación, por omisión gravosa de Estudios de Impacto Ambiental y de la ley particular que les debe, en forma previa, marcar el sendero de criterios a considerar en estos proyectos de obras de “saneamiento”, que a lo largo del texto Ud advertirá en sus inutilidades y otros mayores defectos.

Ejercitar criterios de respeto al orden de los factores, mirando primero por EcoLogías de EcoSistemas (ELES) o (Ls) y dejando para segundo término las evaluaciones de impacto ambiental (EIA), no sólo les pondrá en sintonía con nuestras leyes (2º par, art 6º, ley 25675), sino con una mayor sinceridad para no malgastar ilusiones y dineros.

La falta de seriedad de los procedimientos en la gestión preparatoria de los acuerdos nos instala en esta cuestión de las dinámicas ordinarias mínimas –no las de eventos extremos-, que jamás han sido contempladas y ponen en evidencia, no sólo la eliminación **que todas las obras** hicieron de las energías convectivas naturales positivas que por milenios movieron los flujos de este sistema, sino el tapón fenomenal a la salida en el río Luján.

Problema común a todos los tributarios urbanos del Oeste que inutilmente buscan salir al estuario por vía del Luján y que en esta demanda se plantea como primera etapa a considerar para destapar todas estas cloacas muertas.

El volumen de obras aparece aquí minimamente esbozado: 20 millones de m³ de refulados. Con lo cual, si el BID insiste en aplicar créditos a saneamientos del Reconquista, también tiene una buena oportunidad para advertir las cegueras de la ciencia hidráulica responsable de todos los fracasos y dispendios, por ruinosas concepciones mecánicas en planicies extremas.

En el Petitorio final de la demanda involucro directamente al BID por inducir a violaciones de los Procesos Ambientales, de manera de no demorar a unos y a otros las debidas advertencias, sus nulidades y sus consecuencias.

Con el debido aprecio, le saluda Francisco Javier de Amorrortu, 7/8/2013

Ver hoy, Enero del 2018, también este video de 43 minutos, dedicado al BID en oportunidad de las primeras denuncias y editado hace ya 5 años y subido a youtube y a vimeo: <https://www.youtube.com/watch?v=MsQqHltDI7I> . y . <https://vimeo.com/126978075>

X . Denuncia al MICI del BID

Mecanismo Independiente de Consulta e investigación

Acerco a Uds copia de la denuncia recién formulada a la oficina de Integridad Institucional del BID, por visibles comportamientos incorrectos, invitando a tomar crédito y es de suponer también rédito, de la evaluación de una propuesta “abierta” de saneamiento ambiental preparada por un área especial interna del BID, ofrecimiento con carácter No Reembolsable, que quedara acreditado en la aceptación contractual que han hecho del mismo nuestros funcionarios.

En este ofrecimiento el BID asume en términos implícitos unas cuantas responsabilidades. Entre ellas, actuar con integridad: dispuestos a reconocer las leyes que norman los Procesos Ambientales del país al que dicen asesorar, al igual que los Procesos Administrativos; disponiéndose, en tanto interactúen aquí, a no interferir con el cumplimiento de éstas, nuestras normas; e incluso, si llevan un poco más lejos el concepto de integridad, verificando que los códigos y leyes del país que guardan correlatos con los Procesos Ambientales y los procesos Administrativos de los temas que dicen ser evaluados, sean respetadas.

Y que las obras que proponen financiar no descubran ser formas de tapar violaciones legales a los arts 2340, 2577 y 2572 del Código Civil; al régimen de restricciones en las riberas ley 6253; al régimen de cesiones obligadas al Fisco en las mismas art 59, ley 8912 y /o al Ordenamiento territorial y uso de suelo, que para algunos caben imaginarse, en interminables chicanerías procedimentales, olvidadas.

Esta denuncia por lo tanto, reconoce como mínimo dos enfoques que a Uds cabe apuntar:

1º . la muy incorrecta actitud del BID de no obligarse a reconocer y a respetar los marcos de atención a los debidos Procesos Ambientales de cada nación. Y como lo está expresando a todas luces esta denuncia que aquí presento, tanto de Vuestra parte, como de parte de nuestras autoridades no surge el más mínimo indicio de que estuvieran transitando el debido proceso local.

Tan evidente es este aserto, que la ley particular que exige el art 12º de la Ley Gral del Ambiente, para con sus soportes de criterio dar lugar al desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental de este PMICR, no reconoce entidad alguna. Y la “institución” que se está haciendo cargo de administrar este proceso de obligada trascendencia pública, refleja la presencia reconocible de tan sólo 3 personas, a cual más desentendida de lo que es un Proceso Ambiental y cuáles fueran las leyes a respetar. Esa pretendida “institución” lleva el nombre de COMIREC y aparece identificada en las matrices de vuestras evaluaciones co-

mo si tuviera algo destacable por encima de su miseria cognitiva o fantasmagoría cognitiva completa del ecosistema donde se dirime el PMICR. Su correlato patético: la cuenca reconoce 4,7 millones de pobladores

2º . la evidencia de la pobreza extrema -desde el punto de vista hidrológico-, que carga Vuestra Evaluación. Es una soberana vergüenza que una institución supranacional tenga el coraje de presentar semejantes evaluaciones. Es una ofensa cruda, directa, a cualquier ecología de ecosistemas. Es un dibujo feliz de un ingeniero en marketing, que nada reconoce de las dinámicas horizontales que evidenciarían sus conocimientos de la capacidad de carga del cuerpo receptor.

I . De las intromisiones irresponsables

Cabe entonces en este ofrecimiento, que la verificación preliminar del Plan de Manejo integral de la cuenca del Reconquista a ser evaluada por Vuestros consultores internos y/o externos contratados por Uds al efecto, haya respondido a la ley particular que exige el art 12º de la ley 25675 de presupuestos mínimos. *Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular.*

Y por no haberse dictado en esta provincia, ni en esta Nación a los efectos de este Proceso Ambiental concreto: “Plan de Manejo Integral de la cuenca del Reconquista”, ley particular alguna que refiriera de cuáles eran los Indicadores de enlaces y gradientes Ecosistémicos Críticos, base de la que se desprenderían los Indicadores Ambientales Críticos a considerar en la formulación de esos Estudios de Impacto Ambiental que marca la ley para evitar que éstos sean meros cantos de sirena, advertimos que la base de la propuesta adolece de ausencia de este elemental soporte de integridad, cuya soslayabilidad advertimos inaceptable.

Aprecio recordar que en nuestra legislación el Ambiente es el único actor de derecho que no tiene obligaciones. Sólo tiene derechos. Y debido a que el actor

que suscribe esta denuncia lo hace en nombre de los derechos del Sr Ambiente y en nombre de los derechos y obligaciones propias establecidos en los arts 41 y 43 de la CN y 28 de la CP, a menudo usa el plural en sus expresiones.

Amén entonces de esta falta de soporte legislado para fundar la entidad del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Reconquista -en adelante PMICR-, cabe señalar el orden de los factores de intervención y análisis que se mueven en nuestros Procesos Ambientales nacionales y provinciales.

1º: Tomar en cuenta la ley "especial" que permita orientar la enunciación de los Estudios de Impacto Ambiental para que éstos no sean cantos de sirena como los Vuestros.

2º: contando con esa ley particular y guiados por Ella en el reconocimiento de los Indicadores de Enlaces y Gradientes Ecosistémicos Críticos que Uds jamás consideraron en vuestras matrices “ambientales”, se generen los Estudios de Impacto Ambiental y con ellos se convoque a Audiencia pública siguiendo los pasos que marca la ley provincial¹³⁵⁶⁹ y olvidando los arbitrios imposibles y/o abusos en competencias ligadas que son frecuentes en todas las esferas públicas y privadas de este planeta.

3º: que una vez recogidas las observaciones de los presentes en la Audiencia pública, se cumpla con el art 9º de esta ley 13569.

4º: que recién entonces vayan a Evaluación de los Impactos Ambientales por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del OPDS; y aquí al BID le cabe colaboración si lo quisiera; pero no antes, para evitar inmiscuirse en la forma que lo están haciendo y por ello va esta denuncia, en Procesos Ambientales que son locales y no supranacionales.

5º que finalmente se libere la Declaratoria de Impacto Ambiental que permita comenzar obranzas y aplicar el grueso de los créditos.

El oficio de convocatoria del COMIREC del reciente Junio 2013 expresa:

Este Documento se realiza para identificar los Impactos potenciales en la ejecución de la operación, y orienta para la preparación de los Estudios de Impacto Ambiental específicos de las Obras, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Organismo Ambiental de la Provincia de Bs. As (OPDS).

El mismo, se circula para su Revisión, y posterior corrección.

El objetivo es que esté focalizado en toda la cuenca. Por lo cual todas las correcciones se incorporarán al documento como anexos.

El viernes 14 estará publicado en la WEB del Ministerio de Infraestructura y del COMIREC el Documento que preparó El Banco Interamericano De Desarrollo; la Evaluación Ambiental y Social (EAS) Marco, versión preliminar.

El día 15 de Junio comenzaremos así: el proceso interactivo de Audiencia Pública Virtual, que se reforzará con publicaciones en las Redes Sociales, radios zonales, y canales locales, para una mayor difusión. Ese mismo día, se invitará a los distintos Consejos Consultivos de Cuenca Alta, Media y Baja, a realizar 3 talleres en simultáneo, para el día 25 de Junio; de esta experiencia podrán surgir otras observaciones, las que serán también incorporadas al EAS; Documento éste que se presentará al Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo, antes de fines del mes de julio.

No es aceptable en términos del debido Proceso Ambiental *identificar los Impactos potenciales en la ejecución de la operación*, sin antes haber transitado el Proceso Ambiental inexcusable debido al PMICR; del que no tenemos noticia alguna de su cumplimiento correcto, que no es suficiente haya dormido en el MINFRA durante años.

Para no imaginar que esto fuera una sorpresa inédita, aprecio recordar que el mismo tránsito violatorio de estas precisas legislaciones fue acometido en oportunidad de evaluar el Sr Jorge Bolt, funcionario de la SAYDSN, el plan de

emisarios que no habían sido previstos en la primera etapa del PISA MR Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanzas Riachuelo.

En términos legales esa Evaluación de Impacto Ambiental no responde al debido Proceso Ambiental y en términos merituales el Sr Bolt no reconoce experiencia alguna en materia de emisarios para seguir mortificando flujos estuariales con compromisos urbanos infernales. Sólo con modelación matemática y sin trabajo de campo alguno pretendió sellar la suerte de esas obranzas.

Ver estas infracciones en Corte Suprema de Justicia de la Nación demanda D 473/12 por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr3.html> y sig.

Por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion5.html> al 11.html van las alertas en administración

Entrevista a Bolt <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html> y flaquezas de las evaluaciones realizadas 4 años más tarde de los flujos internos del Riachuelo por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion2.html>

En Febrero de ese mismo año, ACUMAR, la entidad a cargo del PISA MR reconoce haber gastado 7400 millones de pesos en el 2011; un 80% más que los 4077 del presupuesto del Poder Judicial de la Nación; reconociendo después de 4 años y con miles de personas empleadas en las tareas del PISA MR, no saber cómo identificar el "pasivo" del PISA MR. Imaginemos los siglos que demorarán en identificar el "activo" perdido.

A qué sorprendernos que un COMIREC a cargo de 3 personas, la Arq Mara Anselmi que jamás estudió en su Vida flujos de ningún tipo; su secretario Oscar Merelles y un asistente de nombre Ariel, de los que doy fe haberme resultado encantadoras personas, son los únicos "ejecutivos" con que contó el COMIREC en los últimos 3 años.

Sus titulares políticos fueron aún más ineptos para tratar cualquier tipo de PMICR. Del equipo que en la DPOUyT alguna vez se ocupó del tema, nadie

tiene más noticias. La UNIREC a cargo de la DIPSyOH quedó desmantelada en el año 2000. Ni en la AdA, ni en el OPDS existe un sólo hidrólogo.

Sea este breve resumen de la gravedad esencial, axiológica y fáctica de Vuestras intromisiones institucionales en un ámbito técnico y administrativo de institucionalidad abstrusa y fantasmal, induciendo con ofrecimientos de servicios gratuitos de consultorías evaluatorias la alteración de los debidos Procesos Ambientales provinciales, suficiente introducción a la mirada de respeto debida a ellos y a Vuestras incompatibles inducciones con el nombre de servicio que sea.

Antes de cerrar este capítulo debo resaltar que por ser el río Luján una vía navegable y estar comprometido con el Tratado Internacional del Río de la Plata, esa ley particular para avanzar con los EIA que solicita el art 12º de la ley 25675, cabe sea resuelta por la Legislatura de la Nación y no la provincial. Los compromisos básicos ecosistémicos e interjurisdiccionales o transfronterizos, vienen expresados en el art 3º de la ley 25688 de presupuestos mínimos y en el art 39º de la ley provincial 11723.

II . Devolución a Vuestros servicios de evaluación

Que no haría si creyera que todo lo actuado por Vosotros responde a simple mala intención. Y que por tanto, lucho para contribuir a enriquecer la seriedad y profundidad de esos servicios, tras haber denunciado la parte adjetiva que hoy descalifica el ingreso de ellos a los ámbitos prestatarios.

La primera observación crítica va apuntada a la cosmovisión de los profesionales dados a estas tareas; ya sean los Vuestros internos o contratados externos.

Para ceñirme a la mayor especificidad de lo que estamos tratando: el PMICR reclama a ojos de estos evaluadores, de soportes de mecánica de fluidos para luego traducirlos en sus interacciones ambientales y ver reducidas sus conclusiones estadísticas en las dichas matrices.

Nada valiosas resultan las interacciones discursivas que surgen de esta EIASG, tras advertir ridículos -menos que paupérrimos-, los soportes hidrológicos que refieren de la cuenca.

De esta manera eluden los estudios ecológicos y cortan camino hacia consideraciones ambientales, que a no dudar abarcan cuestiones infernales; pero no por ello justifican el salto de mirar por lo general: *asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*, sin el tránsito previo y muy particular en especificidad ineludible, inexcusable, insoslayable, invalorable, irremplazable, que *prevea las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos y mantener su capacidad de carga*. Art 6º, ley 25675 de presupuestos mínimos

Tanto la consultora Halcrow, que hubo desarrollado anteproyectos de obras de Agua y Saneamiento, Hidráulicas y Viales; según la identificación y priorización hecha por la Provincia de Buenos Aires (explicitada en el punto 3.2); como el *Informe Final* de este EIASG a cargo de Horacio Levit que resume así:

Deberán evaluarse los eventuales impactos sobre la seguridad de la población que habite en los alrededores de los caminos, y sobre la producción en el área de influencia del proyecto.

Se deberá prestar especial atención a la identificación de población en áreas cercanas a las obras que puedan requerir su reasentamiento en forma transitoria o permanente, y a impactos tales como el aumento de riesgo sobre los trabajadores y población residente en el área, molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones y aumento de tráfico de maquinaria pesada.

Ambos, lucen el estilo común a todos estos evaluadores; instalándose en donde se aprecian propuestas de obras y yendo derecho al grano, sin pensar y mucho menos analizar, el por qué estamos necesitando obras y de qué servirán esas obras estando el curso de agua soberanamente MUERTO. Hoy el Aliviador del Reconquista no saca al cauce del río Luján, ni siquiera en momentos de mostrarse el estuario en bajante, más de 1 m³/seg., para atender las solicitudes de 4,7 millones de personas.

A este exorbitante déficit que echa por tierra cualquier PMICR que logren inventariar estos confiados mecanicistas, sólo lo dejan asomar en la expresiva etiqueta de corte pseudo hidrológico: *"Su pendiente es baja y el fondo es plano"*; para luego saltar a: *lo que es incidente en la probabilidad de anegamientos de su planicie aluvial.*

A estos contextos de ridiculez extrema no es ajena Halcrow:

Actualmente existen obras construidas y en ejecución de control de inundaciones por el río Reconquista y de drenaje interno de sub-cuencas aledañas, cuyas principales descargas son los arroyos, canales y zanjones que llegan al río Reconquista.

En ningún momento, ni los evaluadores del BID, ni la prestigiosa Halcrow apuntan la más mínima referencia del caudal de flujos que saldrían de la cuenca al Luján, en términos ordinarios.

Si lo hicieran tal vez advertirían, que si las gruesas fallas de cálculo en las estimaciones de la capacidad de escurrimientos de inundaciones, -que bien quedaron acreditadas en las reiteradas obranzas de alteos sobre sus riberas-, resultan inexplicables, aún contando con un soporte de Física Matemática de 300 años; las endebleces para modelar flujos mínimos en planicies extremas e imaginar tributos a cauces con compromisos transfronterizos por completo ajenos a los urbanos -jamás considerados en ningún estudio local o internacional-, descubren miserias intelectivas que deben estar poniendo a prueba el eterno descanso del alma de Isaac Newton.

No denunciemos entonces sólo torpezas adjetivas, sino sustantivas que exceden la dimensión de una torpeza, para plantearlo como abismo en cosmovisión que pesa en todas las vocaciones aplicadas a física de fluidos, dinámica costera, sedimentología y otras relacionadas con la ciencia hidráulica, habiendo actuado como verdugas de una hidrología en planicies extremas, donde las extrapolaciones de energía gravitacional para modelar estudios de caja negra, siempre respondieron a fabulaciones mecánicas.

La gravedad de estos abismos y la atención siquiátrica que reclamarán estos catecúmenos de Newton, pondrán a prueba la integridad del BID y de otras instituciones comparables, no sólo en materia de fondos prestables.

A esta aseveración de incuestionable difícil digestión propongo atenderla simplemente mirando un video de 90 minutos; un suspiro infinitesimal comparado con los 300 años y expendios por valores superiores a 10 a la 14 potencia que caben estimar se han despilfarrado a lo largo del planeta para arruinar todas las dinámicas horizontales de las aguas en planicies extremas; y de cuyo costo en miserias y ruina no habla esa cifra potenciada, sino una más cercana a la cantidad de estrellas de nuestra galaxia.

A esta ruina generalizada y generada por obtusa canibalización mecánica en canalizaciones, rectificaciones de meandros, alteos de riberas, rellenos de esteros y bañados, tablestacados y otras forma de arruinar las transferencias por costas blandas y bordes lábiles a las sangrías mayores, de todas las energías atesoradas en cajas adiabáticas abiertas, comunicables y naturales, conformando formidables baterías convectivas en áreas húmedas aledañas, alcanzo visión que en 90 minutos no pierde pasión expresiva: <http://www.delriolujan.com.ar/manadelcielo.html>

Y para quien advierta interés en seguir mirando la gravedad de sus trascendencias, por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html> van otros 120 minutos

Y para quien quisiera advertir la descomunal inconciencia de nuestros gobernantes, los mismos que festejan por adelantado estos créditos y estos propuestas de Vuestras evaluaciones que aquí denunciarnos, propongo ver otros 90 minutos dedicados a mostrar los crímenes hidrogeológicos jamás imaginados por legislación alguna y tipificados sin mayor detalle como estragos por el art 200 CPP. <http://www.hidroensc.com.ar/incorte92.html>

A estos temas de hidrogeología e hidrología urbana vengo aplicando 16,5 años de trabajo y aprox 15.000 folios en denuncias administrativas.

Otros 13.000 folios en demandas judiciales; 34 de ellas en Suprema Corte – aquí 10 millones de caracteres y 30 en la web-, prueban que a mis 71 años (28 al 2020) sólo aprecio sentirme útil, contando para ello con el regalo anímico e inspiración de dos Musas a las que nunca dejo de agradecer. Jamás he pedido algo personal y me daría vergüenza hacerlo.

En estas actitudes y en la inestimable ayuda de estas Queridas Musas fundo integridad que espero alcance para considerar la Vuestra.

La propuesta del PMICR no se resuelve forrando con oro las riberas y puliendo este oro al diamante para reducir la variable de Manning; sino aceptando que un curso de aguas cuyas dinámicas horizontales se descubren por 50 años soberanamente MUERTAS, no acepta otro saneamiento que empezar por una abismal toma de conciencia de que no hay carga másica que resista evaluación del uso de la cuenca por aves del cielo

La propuesta de este denunciante viene expresada en el video

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html>

Apunta a devolver al cauce del río Luján el ancho que perdiera en los últimos 100 años, fruto de las presiones urbanas; al tiempo de limitar el acceso de los flujos que a él descienden desde el Paraná de las Palmas; que por capa límite térmica e hidroquímica impiden las salidas de todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste al cauce del río Luján. Incluso impidiendo los servicios tributarios del propio Luján, cuyas aguas a la altura del canal Arias apenas sacan 0,2 m³/s a su propio cauce.

El destino de todos los enlaces y gradientes críticos comprometidos en las dinámicas horizontales de estos ecosistemas al Norte y NO de la gran ciudad, depende de los entendimientos y correcciones que se alcancen en los últimos 20 Kilómetros de la cuenca del Luján, pues aquí está instalado el gran tapón del inodoro que hoy sólo admite aguas hipopícnas.

Todas las dinámicas de estos cursos se resuelven por evapotranspiración e infiltración. Lo que permite imaginar el nivel de polución extrema al que hemos

arribado en los planos superficiales, subsuperficiales freáticos y santuarios hidrogeológicos, a los que para colmo de aberraciones hemos descabezado en cientos de hectáreas, con la más oscura ceguera y ninguna piedad.

Estas aberraciones que lucen a pleno en estos prados permiten poner a prueba la sinceridad y/o capacidad de Vuestros consultores asociados y externos. Estas denuncias servirán para hacer limpiezas en Vuestras organizaciones.

En imagen adjunta van las evidencias de los dramas de salida del supuesto tributario del Luján, con un negro, nigrum, nigredo que sólo se reconoce en raptos místicos en delirio extremo. Las licuaciones de miserias que exhiben los últimos 200 metros se deben al ingreso preferencial en el cauce del Aliviador, de las aguas hipopícnas que bajan del Paraná de las Palmas

Aprecio acerquen esta imagen al evaluador que afirmara que las obranzas previas realizadas en la cuenca habían resultado “positivas”.

Todas estas expresiones, denuncias, demandas y propuestas han sido reiteradas cientos de veces en esas 34 demandas en SCJPBA. En la reciente causa I 72592 visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte102.html> e [/incorte103.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte103.html) aparece expresada la correspondiente Queja por estas demostraciones en el servicio de justicia y sus inimaginables consecuencias; ya sea que fallen en un sentido o en otro. En los crímenes hidrogeológicos cometidos en suelos aledaños a ambas riberas del Aliviador del Reconquista, las remediaciones reclaman de 800 a 5.000 años. A tal punto sin retorno hemos llegado con nuestros comportamientos.

Ruego entonces a las autoridades del BID que no sean los dineros la solución a ellos; sino los ejemplos en ese capítulo que por Vosotros viene apreciado como "Integridad".

Un resumen introductorio a la preparación de este escrito de denuncia, aparece editado en <http://www.delriolujan.com.ar/bid.html>

Este escrito ha sido reproducido en [/bid2.html](http://www.delriolujan.com.ar/bid2.html)

Petitorio

Se descarte por ilegal y no por simple abuso de competencia ligada, el valor contractual por el que se acepta la propuesta de considerar la Evaluación desarrollada por el BID, inducente a esquivar el debido Proceso Ambiental, sin el cual no es admisible negociar un crédito para un plan de manejo integral de saneamiento de una cuenca hídrica.

Se advierta en esa evaluación la ausencia completa de soportes de hidrología poniendo de manifiesto la falta completa de seriedad de la evaluación.

Adviertan las autoridades del BID, no sólo la necesidad de contar con la ley particular que exige el art 12º de la ley 25675 para fundar los EIA del PMICR, sino la imprescindible necesidad de plantear en Legislatura de la Nación esta cuestión, pues cualquier enfoque primario y fundante de reparación de sus dinámicas horizontales -sin cuya reparación es inútil pretender avanzar en manejos de saneamientos integrales-, comienza en la boca de salida del sistema del río Reconquista al cauce del río Luján y en los más comprometidos desquicios transfronterizos que cargan los últimos 20 Km de esta cuenca antes de salir al estuario.

Aquí sí proponemos al BID mudar su interés en ayudar. En las complejas materias de enlaces y gradientes ecosistémicos críticos, el orden de los factores altera el producto.

He cursado hace un par de días un anticipo de estas denuncias a Ricardo Vargas del Valle y al no haber alcanzado respuesta de recepción, fui a la reconocida probidad de Victoria Aurora Márquez Mees que hace 30 meses atrás atendiera un reclamo similar, aunque de mucho menor envergadura. Hace unas horas reconocí que esta funcionaria ha mudado de sector y por ello hice el llamado telefónico que Isabel Contreras atendiera . Envié a Ella esta denuncia que ahora copio a Uds, esperando su atención.

Atte, saluda Francisco Javier de Amorrortu, 15 de Julio del 2013

Denuncia del 11/10/13 al MICI y a la OII del BID

Estimada Victoria Aurora, sin haber recibido noticia alguna de la marcha de mis denuncias, aquí le acerco novedades dando cuenta de que mi aplicación a ellas continúa. A las causas D-412/2013 y D-423/2013 en la Corte Suprema de la Nación, visibles por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr7.html>

[/cortemr8.html](http://www.hidroensc.com.ar/cortemr8.html) y <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr6.html>

denunciando en ellas la falta completa del debido Proceso Ambiental del Proyecto de Saneamiento de la Cuenca del río Reconquista y las interferencias el BID para falsear evaluaciones de Impacto Ambiental y saltar sus etapas previas resaltadas en el art 12º de la ley 25675; ahora se suma la demanda de inconstitucionalidad del mismísimo proyecto de saneamiento dec 3002/2006, por causa I 72832 en la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires; visible esta demanda por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html>

Asimismo tengo para comentarle el pedido de informes que la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ha hecho al Poder Ejecutivo de la Nación por Exp: 5045-D-2013, y correspondiente Trámite Parlamentario 081 del 2/7/2013, calcando en algunos tramos mis términos y coincidiendo con mis alertas sobre estas cuestiones relacionadas con el préstamo del BID AR-L 1121 para financiar el programa Ambiental Saneamiento Río Reconquista.

Invito Estimada Victoria Aurora a repasar el texto resumido de ese pedido de informes que aparece al principio de esta nueva demanda, que poco trabajo le llevará considerar la fragilidad que exhibe este proyecto y sus antecedentes; en especial, los relacionados con los anteriores préstamos del BID para esta misma cuenca.

Espero sus comentarios sobre los aprecio que Uds prestan a estas demandas en los más altos niveles judiciales y legislativos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

Al mismo tiempo le comento, que más allá de las noticias que se dan sobre el estado de recuperación de nuestra Sra Presidenta, cabe mirar por la fenomenología espiritual que exhibió la mandataria en los últimos meses, preanunciando una desestructuración nuclear interior que de aquí a finales del mes de Diciembre estará a la vista de todo el mundo.

Por eso les invito a moderar el paso de las gestiones, para que de aquí a comienzos de marzo tengan oportunidad de advertir las nuevas perspectivas que de estas novedades son de esperar en el manejo del ejecutivo que hoy la reemplaza y su ductilidad para negociar con los nuevos líderes que ya despuntan en el horizonte argentino.

Un muy cordial saludo de Francisco Javier

Este mismo mail fue enviado a Isabel Contreras de la Oficina de Integridad Institucional y la respuesta me llega al día siguiente, 12/10/13, de la pluma de José Hernández Toro, adscripto a esta oficina

Estimado Sr. Francisco Javier de Amorrortu,

La Oficina de Integridad Institucional (OII) es una Oficina independiente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que reporta directamente al Presidente del BID, y es responsable de investigar Prácticas Prohibidas en actividades financiadas por el Grupo BID, esto es, fraude, corrupción, coerción, colusión u obstrucción, tal y como estas prácticas se definen en las políticas del BID y los documentos de licitación aplicables.

Luego de analizar la documentación e información suministrada, la OII determinó que su denuncia no involucra Prácticas Prohibidas, según las definiciones del BID. La OII confirmó con el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) que su denuncia fue recibida y transferida a la administración, según usted lo solicitó.

Agradecemos su cooperación con los esfuerzos de integridad del Grupo BID.

José Hernández Toro

Mi respuesta inmediata es esta que sigue

Advierto en esta Oficina de Integridad Institucional que la presta y al parecer definitiva mirada con que el Sr. José Hernández Toro dice haber considerado mis denuncias al BID y mis demandas locales en el más alto nivel judicial, luce escindida de la Integridad, que en cualquiera de las 5 formas que menciona descubre sobrados antecedentes de fraude, colusión y corrupción para considerar.

Más parecen sus expresiones propias de quien está acostumbrado a las litispendencias, que a advertir el sendero de las integridades impreso en el frontispicio de su oficina

A diferencia del MICI, éstos 3 mails fueron en 60 días todo el intercambio integrador que desde la OII alcanzaron a expresar:

16/7 . Sr. Francisco, sirva la presente para confirmar la recepción de su email. De tener consultas adicionales, estaremos contactándolo al teléfono proporcionado. Atentamente, Isabel Contreras.

De la misma funcionaria:

7/8 . Estimado Señor, acuso recibo de su email.

15/8 . Gracias por la informacion.

Veamos cuáles son Vuestras Guías para actuar .

Definitions of Fraudulent and Corrupt Practices

A corrupt practice is the offering, giving, receiving, or soliciting, directly or indirectly, anything of value to influence improperly the actions of another party.

En este caso concreto Uds están ofreciendo sin costo alguno, un sistema de Evaluación "colaborativo e incluyente", que en forma soberanamente distraída

excluye y obstruye indirectamente la generación de la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al debido Proceso Ambiental local.

Para ello tienen que haberse dejado influenciar o haber influenciado en el incumplimiento de los presupuestos mínimos que señala la ley 25675, Ley Gral del Ambiente. Y por ello haber incurrido en prácticas colusivas.

Para justificar esa Evaluación gratuita generaron el fraude técnico y legal que ensamblaría toda esta cadena de corrupción. Y de hecho, ya les ha sido señalado el curioso detalle de la carencia completa de información hidrológica precisa que hubiera permitido caracterizar los problemas terminales de esta cuenca de planicie extrema, MUERTA en sus dinámicas horizontales y que merced a las obranzas realizadas con los anteriores préstamos del BID no ha cesado de profundizar. Muerte que la imagen del encuentro del Aliviador y el río Luján descubre terminal, sin importar en término de prioridades, otra sección de la cuenca, más que ese desencuentro crucial al final del recorrido, impidiendo toda dispersión. Allí hay que aplicar criterio y gestión.

A fraudulent practice is any act or omission, including a misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial or other benefit or to avoid an obligation.

A coercive practice is impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party.

A collusive practice is an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including influencing improperly the actions of another party.

6. Support for Anti-Corruption Efforts of Member Countries

Es inútil querer evangelizar naciones si desde Vuestros propios fueros dan ejemplos de ignorar, boicotear, eludir las leyes de esas naciones.

IFIPGI Preamble

2. The purpose of an investigation by the Investigative Office is to examine and determine the veracity of allegations of corrupt or fraudulent practices as defined by each institution including with respect to, but not limited to, projects financed by the Organization, and allegations of Misconduct on the part of the Organization's staff members.

3. The Investigative Office shall maintain objectivity, impartiality, and fairness throughout the investigative process and conduct its activities competently and with the highest levels of integrity.

Aquí no ha habido demostración de Integridad de nivel alguno. Sólo lo propio de un abogado de la parte denunciada negando con olímpica ligereza el valor de lo apuntado y actuado, sin importarle en lo más mínimo lo que hace al concepto de integridad y de integración de leyes y culturas que jamás habrán de lucir en respuestas laxadas con semejante gratuidad.

In particular, the Investigative Office shall perform its duties independently from those responsible for or involved in operational activities and from staff members liable to be subject of investigations and shall also be free from improper influence and fear of retaliation.

4. The staff of the Investigative Office shall disclose to a supervisor in a timely fashion any actual or potential conflicts of interest he or she may have in an investigation in which he or she is participating, and the supervisor shall take appropriate action to remedy the conflict.

5. Appropriate procedures shall be put in place to investigate allegations of Misconduct on the part of any staff member of an Investigative Office.

8. Investigative findings shall be based on facts and related analysis, which may include reasonable inferences.

No son inferencias. Son dos demandas concretas y bien específicas en CSJN y SCJPBA y un pedido de informes al PEN de parte de la Cámara de Diputados de la Nación. Ver a continuación de estos textos.

10. All investigations conducted by the Investigative Office are administrative in nature

Ambas demandas fueron presentadas en las Secretarías de Demandas Originarias de Suprema Corte, que atienden las cuestiones contencioso-administrativas.

Definitions

11. Misconduct is a failure by a staff member to observe the rules of conduct or the standards of behavior prescribed by the Organization.

12. The Standard of Proof that shall be used to determine whether a complaint is substantiated is defined for the purposes of an investigation as information that, as a whole, shows that something is more probable than not.

Aquí no se trata de averiguar si es más o menos probable, sino de leer las dos demandas concretas en Corte Suprema de Justicia de la Nación en donde aparecen Uds directamente denunciados y en Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires donde aparece impugnado el decreto 3002/2006 por inconstitucionalidad del Proyecto de Saneamiento de la Cuenca del Reconquista.

No son demandas en tribunales de primera instancia, ni urgidos pedidos de amparo; sino demandas muy específicas en los más altos tribunales de la Nación y de la Provincia; y que habiendo tomado estado público, la propia Cámara de Diputados de la Nación aparece pidiendo informes al Poder Ejecutivo de la Nación sobre estos entuertos.

Si frente a estos soportes de la denuncia elevada al MICI y a la OII hace ya dos meses, tenemos que aceptar la versión lavada y nada integradora del Sr Hernández Toro, pues entonces ya tenemos para considerar este desprecio como invitación a olvidar su tarea de fiscalización y subir el reclamo un escalón, eludiendo toda laxitud discursiva en una materia que ya conoce sobrada corrupción.

Los resultados de los anteriores créditos prueban la inutilidad de las obranzas que nunca terminan de acertar a mirar por la dinámica ecosistémica de los flujos ordinarios mínimos por completo MUERTA.

Por cierto, este tema puntual, crucial y superespecífico no entra en la mentalidad de un abogado dispuesto a jugar con laxas controversiones para mantener la cuestión en el plano de las adjetivaciones y nunca mirar por el fondo de la cuestión.

Dejar boyando la cuestión en los marcos pseudo procesales con que me cabe imaginar han estudiado la cuestión, no tiene seriedad y mucho menos que ver con una actitud de integridad.

RIGHTS AND OBLIGATIONS

Witnesses and subjects

18. The Investigative Office should conduct the investigation expeditiously within the constraints of available resources.

19. The Investigative Office should examine both inculpatory and exculpatory information.

22. The Investigative Office shall document its investigative findings and conclusions.

Me gustaría saber qué es lo que han investigado

PROCEDURAL GUIDELINES

Sources of Complaints

27. The Investigative Office shall accept all complaints irrespective of their source, including complaints from anonymous or confidential sources.

30. Once a complaint has been registered, it will be evaluated by the Investigative Office to determine its credibility, materiality, and verifiability. To this end, the complaint will be examined to determine whether there is a legitimate basis to warrant an investigation.

Si las demandas elevadas a ambas Cortes Supremas de Justicia no conforman base legítima para garantizar una investigación, entonces Uds confunden maquillajes institucionales con oficinas de Integridad de gestión.

Case Prioritization

32. The planning and conduct of an investigation and the resources allocated to it should take into account the gravity of the allegation and the possible outcome(s).

Investigative Activity

33. The Investigative Office shall, wherever possible, seek corroboration of the information in its possession.

34. For purposes of these guidelines, Investigative Activity includes the collection and analysis of documentary, video, audio, photographic, and electronic information or other material, interviews of witnesses, observations of investigators, and such other investigative techniques as are required to conduct the investigation.

35. Investigative Activity and critical decisions should be documented in writing and reviewed with managers of the Investigative Office.

Quienes han redactado la Evaluación de Impacto Ambiental regalada por el BID, deberían tener capacidad y obligación de explicar la confesión del estado terminal del ecosistema que muestran las imágenes en el encuentro del canal Aliviador y el río Luján. Si no lo han hecho es porque hoy, amén de ignorancia, tienen vergüenza de su descuido y eligen el silencio.

Proponer esa montaña de dinero para hacer cloacas en cuenca media regala el mismo efecto que forrar con oro toda la cuenca. En nada resuelve el problema terminal, crucial y puntual de este ecosistema buscando en vano salir al estuario para dispersar sus miserias.

Problema que ya ha sido planteado en la causa D 412/2013 en CSJN, solicitando exhorten a la Legislatura de la Nación para que cumpla con el art 12º de la ley 25675 y así permita tratar con bases sólidas -sin cantos de sirena-, el demorado, obstruido y colusionado Proceso Ambiental de esta cuestión.

Uds han venido aquí, a desvirtuar, devaluar, ignorar, obstruir con Vuestra Evaluación colusionada “sin costo alguno”, la institución de nuestro debido Proceso Ambiental, fruto de la última modificación constitucional.

En la primera de las demandas subidas a la CSJN por causa D 412/2013 visible por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr7.html> señalo con sobrada claridad el fraude, corrupción, coerción, colusión y obstrucción, directa e indirecta por parte del BID, al pretender ignorar nuestra ley 25675, Ley General del Ambiente de presupuestos mínimos, que todas las provincias argentinas están obligadas a cumplir.

En esa demanda señalo que Uds participaron y siguen participando en avances de un proyecto de saneamiento que nunca aplicó mirada a reconocer problemas concretos en las dinámicas horizontales de sus flujos ordinarios mínimos, y que nunca contó con PROCESO AMBIENTAL alguno.

El proyecto en sí mismo por dec 3002/2006 acaba de ser impugnado en la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires por causa D 72832 visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> e /incorte123.html

De sus inconstitucionalidades no son Uds responsables, sino en forma indirecta por haber contribuido con los anteriores préstamos a degradar aún más a este ecosistema de planicie extrema con adicional presión urbana.

Pareciera que resulta suficiente a Vuestra Integridad, entregar el dinero, pedir garantías y esperar su devolución; pero poco han hecho para verificar sus resultados. Que si algo han mejorado para resolver los problemas de flujos máximos, mucho han contribuido para empeorar y terminar de matar las baterías convectivas y los resortes de transferencias a los flujos ordinarios mínimos en las sangrías mayores.

Ultra urgidos de atención, éstos esperan algún día ver propuestas de remediación de las funciones naturales propias de este ecosistema, en extremo degradadas por el ojo mecánico que ha guiado hasta hoy todo lo obrado.

Muerte del ecosistema que se manifiesta con palmaria visibilidad en el encuentro del Aliviador con el curso del río Luján.

Es escandaloso que frente a esas imágenes Uds sigan adelante con este proyecto y no evalúen la desvergüenza y miseria espantosa de la EIA que presentan y regalan, para cubrir la inexistencia de la ley particular que exige el art 12º de la ley 25675; debiendo ella acercar los Indicadores ecosistémicos y ambientales críticos, pues desde ellos se orienta el desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental, evitando sean meros cantos de sirena.

Advertir la citación de la audiencia pública -que por ley provincial 13569 no es de convocar como lo ha hecho el COMIREC, para luego gestionar su desarrollo con tweets-, ya supera los límites de toda desvergüenza.

Cumplidas este par de etapas previas: ley particular y audiencia pública que marca la ley 25675, cabe desarrollar la Evaluación de Impacto, **que no es la Vuestra**, sino la consecuencia debida a nuestro Proceso Ambiental que Uds con ese vergonzoso “regalo” colusionado obstruyen.

Participar en estas felonías, trasciende en algo más que fraude y colusión; y por eso no quiero imaginar con qué clase de información, interés integrador y seriedad están Ud juzgando mis denuncias.

No he trabajado 16,5 años en temas de hidrología urbana y sumado más de 10 millones de caracteres en demandas de esta materia específica en SCJPBA, para digerir respuestas de semejante ligereza.

De esa Evaluación de Impacto Ambiental que Uds han presentado para fraguar los respetos legales y así “agilizar” las tramitaciones de este nuevo crédito, se desprende que los encargados de esa tarea no tienen la más mínima experiencia en dinámicas horizontales de cursos de planicies extremas sometidos a presiones urbanas y jamás han mirado este detalle mortal concreto que pesa en la salida del Aliviador al Luján.

Motivo por el cual, reitero, es inútil que Uds forren con oro el cauce y sus riberras y cambien toda el agua por una fresca de algún santuario celestial.

Vuelvo a reiterar estos términos para que no insistan en obstruir con la prepotencia que siempre genera el dinero, el debido desarrollo de nuestro debido Proceso Ambiental, previo a todos estos trámites del crédito

Por cierto, esta “inexperiencia” incluye la ignorancia para reconocer las pocas leyes que en nuestra legislación provincial y nacional cargan soportes de hidrología urbana; las que han sido violadas y a las que debemos considerar en sus respetos con mucha mayor seriedad. Seriedad, reitero, que no se resuelve con dinero, sino con INTEGRIDAD que incluya mayor conocimiento y reconocimiento específico.

Materia ésta última que en estos dos meses bien se han ahorrado Uds de integrar; ya no con el que suscribe estas denuncias, sino con las imágenes concretas y clarísimas del problema terminal que les señala y al parecer Uds no quieren mirar.

La vuelvo a acercar por archivo adjunto para que le expliquen a sus superiores cuál fuera el beneficio que generarían esos créditos para resolver este problema terminal, primario y concreto. Lean la causa D 412/2013.

No incluyo en Vuestra falta de Integridad la poca o nula autocrítica respecto de los resultados de los créditos aplicados con anterioridad a éste que ahora se gestiona.

Pero sí insisto en apuntar a Uds el fraude de presentar una Evaluación de Impacto Ambiental, ridícula en términos de hidrología específica que mire por los problemas terminales de este ecosistema -que no son los de flujos máximos, sino de los ordinarios mínimos-.

Ese “regalo” que Uds acercan es más que una invitación a violar nuestras leyes y lo hacen de común acuerdo con nuestras autoridades. Por eso es colusión, corrupción y obstrucción directa del debido Proceso Ambiental por parte del BID. Y por eso ha sido y sigue siendo tan elemental seguir sumando advertencias y demandas judiciales y legislativas, nacionales y provinciales, a esta gestión del proyecto de saneamiento de nuestras autoridades y de este BID.

Si leyeran con mayor atención la demanda D 412/2013 advertirían cuántas etapas del Proceso Ambiental se han comido crudas, negociando este nuevo crédito.

Ignorar en forma olímpica toda la estructura prevista en el debido Proceso Ambiental que ordena la ley General del Ambiente, para luego Uds inyectar el regalo de esa EIA y el dinero que viene atrás, muestra a todas luces el fraude, corrupción, coerción, colusión y obstrucción por parte del BID, aquí y en cualquier lugar de la Tierra donde la palabra Integridad se precie de mínima trascendencia.

Cumplidas las etapas judiciales locales, que hoy ya reconocen extensiones a la propia Legislatura de la Nación, plantearemos esta demanda en la Comisión Interamericana para que los oídos sordos se limpien de maquillajes y hagan lugar a las esferas de Integridad que proclama Vuestra institución

Estos temas de las dinámicas horizontales de los cursos de agua en planicies extremas, sometidos a presiones urbanas y a obras que siempre han confor-

mado ataúdes inútiles -aunque se precian de “hidráulicos”-, hoy llegan a oídos sordos a los que sobradas trascendencias habremos de alcanzar.

En suelos con pendientes de tan sólo 4 mm por Km no hay ciencia hidráulica que valga, sino para los discípulos de Newton que siguen festejando extrapolaciones matemáticas de energía gravitacional donde no la hay.

Ya es hora que comiencen a mirar por energías convectivas y así tal vez un día adviertan en estos ecosistemas de planicies extremas, los horrores generados en Natura y las cantidades inefables de dinero malgastado.

Acerco este video para abrir a cambios de paradigma que ya no van por mecánica de fluidos, sino por energía solar acumulada en esteros y bañados aledaños y transferidas en regímenes convectivos a las sangrías mayores por costas blandas y bordes lábiles: <http://www.delriolujan.com.ar/manadelcielo.html>

En este otro <http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html> reconocerán todo lo que cabe prospectivar de problemas infernales, antes de atender solicitudes de créditos, dando paso previo a legislaturas.

Si reiteramos estas crisis es por falta completa de respetos legales y nulas prospectivas.

Invito a las autoridades del BID a aplicar dinero a gestionar conocimiento que integre advertencia y solución a problemas tres veces centenarios derivados de excesos matemáticos aplicados a modelos de caja negra, cuya funesta trascendencia en todas las planicies extremas del planeta, supera toda imaginación.

Francisco Javier de Amorrortu

El 21 de Octubre recibo esta respuesta del MICI

Estimado Francisco de Amorrortu

Como es de su conocimiento, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación tiene como objetivo servir de foro para atender las preocupaciones de partes que se consideran afectadas por una operación financiada por el BID en las que se presume que el Banco no ha aplicado correctamente sus propias políticas operativas. Nuestra operación está regida por una Política (anexa) que detalla el ámbito de nuestra operación y los procesos y procedimientos a seguir. En los documentos anexos también se da respuesta a las preguntas más frecuentes de nuestro proceso.

Contamos con dos Fases de carácter secuencial : una Fase de Consulta y una Fase de Verificación de la Observancia. Ambas como primer paso tienen un proceso de elegibilidad y para ello agradeceríamos tras nuestra conversación que nos ayude a dar respuesta a las siguientes preguntas:

Paso a responder

1.- Francisco Javier de Amorrortu . Ciudad de Del Viso, CP 1669, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

2.- Soy el actor

3.- En primer lugar, por no advertir que estando las dinámicas horizontales del curso de agua completamente MUERTAS, es inútil y funesto seguir echando vertidos de lo que fuera en sus aguas. Esta situación se observa con patente claridad sin usar de la razón; tan sólo dejando entrar por los sentidos las imágenes adjuntas del tapón a la salida del Aliviador al río Luján. Sus términos los verán expresados en términos vitales en el video “bid” que será subido mañana al <http://www.delriolujan.com.ar/bid7.html>

Se trata de un video de 43 minutos que por sus 363 MB reclama de horarios nocturnos para ser subidos al servidor de páginas web. En unos minutos estaré enviando el vínculo para su descarga directa por wetransfer.

En segundo lugar, por no respetar la ley General del Ambiente 25675 en lo que respecta al Proceso Ambiental que en su art 12º indica debe dar comienzo con la ley particular que señalando los Indicadores ecosistémicos y ambientales críticos, acerque las bases para enfocar los EIA, que así eviten sean meros can-

tos de sirena. Luego la convocatoria a audiencia pública en los términos que en esta provincia marca la ley 13569 y no son en nada parecidos a lo actuado por el COMIREC, La respuesta a sus observaciones, que a pesar de no tener carácter vinculante el art 9º de esta ley señala deben estar presentes en la Evaluación de IA; y finalmente la Declaratoria de Impacto Ambiental que inaugura las fases ejecutivas a nivel de Proceso Administrativo, que sería donde Uds entran a tallar. Estas consideraciones previas a toda conformidad de crédito, deberían incluir el reconocimiento de todos los códigos, leyes y reglamentaciones que se han violado y por ello generaron los desastres ecosistémicos y consecuencias ambientales que ahora buscamos remediar.

4.- Aún cuando no hubiera leído ninguna de esas políticas operativas, el sólo hecho de tener una oficina de Integridad Institucional me permite considerar que no es de integridad alguna regalar una Evaluación de Impacto Ambiental que excluye en la audiencia pública realizada por fuera de las normas que impone la ley 13568, la debida al Proceso Ambiental local, que aún no reconoce existencia fáctica alguna: Y esta inexistencia viene planteada a nivel de incumplimiento de la ley particular que señala el art 12º, ley 25675; a nivel de EIAs con estos recursos de criterio sostenidos; a nivel de una simpática audiencia pública que no es a interactuar con tweets; a nivel de evaluación que no es a resolver con la regalada por el BID y a nivel de seriedad que no se resuelve con el frontispicio del BID. Estas observaciones excluyen toda referencia a la calidad técnica de Vuestra evaluación y a la materia técnica de nuestros informes. Simplemente van por Vuestra intromisión con un regalo que tal vez Uds imaginan no es recurrible ante la Justicia. Eso ya se verá oportunamente en la causa D 412/2012 en CSJN. No espero Vuestros juicios. Sólo espero el nuestro y advierto con esta denuncia, de ello.

5.- La lectura por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr7.html> de la causa D 412/2013 y la I 72832 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> e <http://www.hidroensc.com.ar/incorte123.html>, ambas en SCJPBA, deberían alcanzar la respuesta más precisa a Vuestra pregunta en este punto 5º.

6.- Antes requiero la publicidad que nuestras leyes solicitan para todas las cuestiones ambientales.

7.- El reclamo anterior fue el referido a una solicitud de crédito del PROSAP y estimo el resultado fue el apropiado a toda la situación que se configura en esta nueva causa, en donde se advierte la inconveniencia de cruzar caminos al eje del sistema de descargas fluviales. Ahora estamos proponiendo uno paralelo al Luján y al Paraná que será muy útil a las necesidades que planteaban en la solicitud del PROSAP, pero con mucho mayor respeto a los complejos compromisos en las dinámicas de los ecosistemas que interactúan en la región.

8.- Reitero lo señalado en el punto 5º, que da cuenta puntual de esta solicitud

9.- Mi contacto anterior fue con la Sra Victoria Aurora Márquez Mees en oportunidad de denunciar la solicitud del PROSAP. Y estimo haber expresado mi agradecimiento por la calidad de su trato.

10.- Que saquen Uds provecho de estas situaciones terminales; ya no las adjetivas procesales, sino las que refieren al fondo de la cuestión hidrológica, que en planicies extremas viene reiterando los mismos horrores de cosmovisión “hidráulica”, fundados en catecismos que sugieren modelaciones en caja negra con soportes fabulados de energía gravitacional donde no la hay; y donde ya es hora que Uds exijan modelización física de tales situaciones, que pronto se descubrirán tan imposibles de realizar, como de seguir creyendo en estas fabulaciones centenarias cuyas consecuencias no parecen haber sido nunca consideradas, justamente por considerar a la física matemática aplicada a mecánica de fluidos en planicies extremas, como si fuera una deidad. Sienten a esa deidad en el banquillo de los acusados y pídanle que modelice sus fabulaciones en planicies de 4 mm de pendiente por Km y luego las compare con las energías del Amazonas que tan solo cuenta con 2 mm en los últimos 900 Kms antes de salir a su boca estuarial.

11.- Hace algo más de 60 días estoy solicitando este proceso; y si hasta hoy no hube modificado los términos de la urgencia de mi actitud, ello ha sido en fun-

ción de venir observando las repercusiones locales que a poco parecen ir cayendo en la cuenta de la gravedad de estas advertencias y reclamos en todos los foros.

12.- Sin duda, toda actitud de Vuestra parte que refleje integridad, será en beneficio de todos. El interés debe ser Vuestro en primer lugar, porque Vuestra es la libertad de la que deviene toda responsabilidad.

13.- Información adicional pertinente que vaya descubriendo la complejidad de estas cuestiones, la encontrarán en 3 videos:

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/manadelcielo.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte92.html>

Y en un par de trabajos sobre fenomenología termodinámica estuarial presentados en el Primer Congreso Internacional de Ingeniería organizado por el Centro Argentino de Ingenieros, celebrado en Buenos Aires en Octubre/2000 y visibles por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html> Frutos de estudios de estos ecosistemas de planicies extremas, reflejados en más de 800 hipertextos.

Agradezco Vuestra atención y en particular, la seriedad y calidad de la funcionaria que siempre ha atendido estas solicitudes.

Atte. Francisco Javier de Amorrortu

Comunicación del 28/10/13

Estimado Francisco Javier

El día de mañana estará recibiendo una comunicación oficial del Mecanismo respecto al procesamiento de su Solicitud. Como le he comentado en nuestras conversaciones, el proceso MICI es un proceso administrativo regido por nuestra Política, que anexo nuevamente ya que la comunicación oficial hará referencia a párrafos de la misma.

A fin de poder seguir el trámite Me puede confirmar que no desea confidencialidad en el procesamiento de su Solicitud?

Por otra parte, sólo me gustaría clarificar que cuando hablamos de contactos con la Administración nos referimos a los Equipos de Proyecto del Banco y/o a la Oficina de Representación del País en cuestión. El MICI es un organismo independiente del BID y no entra en la definición de Administración.

Le envío un cordial saludo desde Brasil

Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva

Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

Banco Interamericano de Desarrollo

Mi respuesta inmediata

Estimada Victoria Aurora, agradezco su respuesta y reitero mi deseo no sólo de no guardar confidencialidad, sino de extender comunicatividad. La misma que expreso en aprox 1000 html subidos sobre temas de hidrología urbana en 8 años de ediciones y 17 años de seguimientos y estudios de estas materias encaradas con la mayor libertad y responsabilidad.

Le acerco el último subido ayer a la medianoche para celebrar el ingreso a la nueva legislatura del que será el referente político más importante de la Argentina : <http://www.delriolujan/leyparticular.html>

En los Considerandos de ese proyecto de ley advertirá la enorme necesidad que tendrá la Argentina de Vuestros créditos; pero también advertirá la enorme importancia de cumplir con las leyes, para así merecer recibir del espíritu la inspiración necesaria para no errar y fundar proyectos de mediano y largo plazo que cambien los horizontes de obras inútiles como éstas que están proponiendo, tras destrozar los sistemas de flujos ordinarios mínimos generados con las anteriores que Uds mismos hubieron financiado. Frutos de torpezas y cegueras inocultables.

Los planes propuestos en el proyecto en discusión, son tan inútiles como reiterados. Por eso estimo que también para el BID será esta discusión un alertador aprendizaje. El video editado para esta ocasión debería merecer Vuestra atención; y en particular, la de los técnicos que redactaron la dichosa Evaluación, cuyas adicionales implicancias de corrupción vengo denunciando: <http://www.delriolujan/bid7.html>

La descarga directa del mismo se alcanza por <http://we.tl/YkVZUNkcS1>

La novedad de las elecciones de ayer quedó patentizada en lo rostros desenchajados del gobernador Scioli, su jefe de Gabinete Pérez y su ministro de Infraestructura Arlía. No sólo jamás sonrieron, sino que parecían estar en duelo mientras sus compañeros políticos del FPV festejaban.

Falta confirmar y para las Navidades tiene fecha, el no retorno de la presidenta a sus funciones. En este contexto no se entiende qué tipo de compromisos está atendiendo el BID.

Mejor miren ese vínculo recién subido y dirigido expresamente al Intendente de Tigre Sergio Massa, para comenzar a estudiar proyectos de saneamiento de estas cuencas con otra visión de integralidad ecológica.

Agradezco una vez más Victoria Aurora su colaboración en estas gestiones, descontando que el valor de su área de gestión está en la comunicación y en su cultura. *Con aprecio Francisco Javier*

Pasaron 5 años . 6ª carta doc 821752427 del 4/1/18 e idéntica denuncia al MICI del BID

Del Viso, 4/1/18. Denuncio en esta 6ª Carta doc a la Sra Gobernadora Ma E. Vidal y al BID la nula “efectividad” en el desarrollo de los proyectos AR-L1121 y AR 0038. Los aportes que hizo el BID en los últimos 22 años para la concreción del Aliviador, terminaron conformando otro sarcófago aberrante de la

“ciencia” “hidráulica”, que hoy no saca el 1% de sus flujos ordinarios al Luján y a través de éste, al estuario. Y ahora insiste la obtusa AySA en hacer cloacas y plantas de tratamiento para vertir sus efluentes en ese sarcófago esperpéntico paralizado en sus dinámicas ordinarias, que solo saca vómitos en eventos máximos. Siguen poniendo cemento en sus riberas. Violan todas las leyes al respecto (márgenes libres art 5º, dec 11368, regl ley 6253), ignoran el elemental respeto al 1º de los enunciados en el par 2º, del art 6º, ley 25675 y siguen mintiendo con los procesos ambientales por completo ausentes. Ver causa 72832 en SCJPBA por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> y 73114 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html>

No solo despilfarran centenares de millones de dólares, sino que siguen sumando desastres en ese cajón tutankamónico que rinde honores horrorosos a la física matemática y a la tumba de Isaac Newton en nuestras planicies pampeanas.

El actual titular de AySA es el consultor responsable de las mayores aberraciones hidrogeológicas e hidrológicas en esas planicies. Su nivel de inconciencia no tiene nombre.

Las propuestas de Duhalde y de Scioli, hoy lo son de voluntariosos politólogos que no saben para qué lado disparar y de consultores que gozan del marketing de los conquistadores urbanos responsables de los más aberrantes crímenes hidrológicos (art 420 bis CPFM) y estragos hidrogeológicos (art 200 CPN).

¿A qué juega el BID en esta mesa de inconcientes? Ver el 1º de estos html: <http://www.delriolujan.com.ar/bid.html> hasta el más reciente <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

Insisto: sus evaluadores comparten el mismo pensamiento mecánico de los que proyectan estas aberraciones e ignoran los presupuestos mínimos que deberían impedirlos.

Para tomar conciencia de los elementales traumas de flujos del Aliviador solo se necesita un dedo de frente y otro de sinceridad para referir de todas las vio-

laciones a las leyes generadas en primer lugar por los municipios, rematadas luego por las obras dispuestas por Provincia. Ninguna institución científica o técnica (INA-CONICET) asoma su nariz a estos esperpentos.

La condición fatídica de este poluto sarcófago carga inocultable capa límite térmica e hidroquímica responsables de la monstruosa disociación con las aguas hipopícnas del Luján, ilusorio cuerpo receptor, que tampoco alcanza a sacar el 1% de sus flujos ordinarios al estuario.

La salida más concreta y directa consiste en el desvío a 45 ° de este cajón de muertos a la altura del aeropuerto de San Fernando para conducirlo a un canal de San Fernando ensanchado, ahorrándole 11,5 Kms de inútil recorrido

De esta manera cortan de cuajo la polución que siembra este criminal sarcófago que así verá fluir en sentido inverso las aguas limpias del Paraná de las Palmas.

Todos los barrios cerrados de los bajos de Mildberg empezarán a sentir los efectos traducibles en la salud de los aires, los suelos y los humanos.

Seguir haciendo cloacas, plantas de tratamiento y cementando las riberas de este monstruo descubre la ingenuidad de millones de ciegos.

Si los ingenieros de la DIPSOH siguen mudos y se resisten a pasar por el confesionario es porque están ciegos.

De los responsables políticos es inútil hablar. Pero al menos sepa que no tiene Ud ningún respaldo crítico para superar en nada estas miserias, bien visibles por <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

Copia de esta carta doc va dirigida al MICI del BID donde ya conocen sobradas denuncias a sus propios fraudes en materia evaluaciones.

Sume a esta 6ª carta doc la 5ª enviada hace 2 días y tendrá un panorama más amplio de las escalas inevitables de remediaciones que cargan las cuencas del

Luján y Reconquista, plagadas de imprescriptibles crímenes hidrológicos e hidrogeológicos que tarde o temprano tendrán que mirar.

Francisco Javier de Amorrortu

Ver por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html> las seis (6) cartas documento enviadas a la Gobernadora

Nueva denuncia al MICI del BID

Del Viso, 8/1/18. Presento formal reclamo y denuncia al BID través de su oficina MICI, por soslayar en forma reiterada los antecedentes criminales imprescriptibles denunciados a partir del 2013 y la nula consideración a la “efectividad” en el desarrollo de los proyectos AR-L1121 y AR 0038.

Los aportes que hizo el BID en los últimos 22 años para la concreción del Aliador, terminaron conformando otro sarcófago aberrante de la “ciencia” “hidráulica”, que hoy no saca el 1% de sus flujos ordinarios al Luján y a través de éste, al estuario. Y ahora insiste la obtusa AySA en hacer cloacas y plantas de tratamiento para vertir sus efluentes en ese sarcófago esperpéntico paralizado en sus dinámicas ordinarias, que solo saca vómitos en eventos máximos. Siguen poniendo cemento en sus riberas. Violan todas las leyes al respecto (márgenes libres art 5º, dec 11368, regl ley 6253), ignoran el elemental respeto al 1º de los enunciados en el par 2º del art 6º, ley 25675 que apunta en primerísimo lugar al “equilibrio en la dinámica de los sistemas ecológicos” y siguen mintiendo con los procesos ambientales por completo ausentes.

Ver causa 72832 en SCJPBA por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> y 73114 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html>

No solo despilfarran centenares de millones de dólares, sino que siguen sumando desastres en ese cajón tutankamónico que rinde honores horribles a la física matemática y a la tumba de Newton en nuestras planicies pampeanas.

El actual titular de AySA es el consultor responsable de las mayores aberraciones hidrogeológicas e hidrológicas en esas planicies. Su nivel de inconciencia no tiene nombre.

Las propuestas de Duhalde y de Scioli, hoy lo son de voluntariosos politólogos que no saben para qué lado disparar y de consultores que gozan del marketing de los conquistadores urbanos responsables de los más aberrantes crímenes hidrológicos (art 420 bis CPFM) y estragos hidrogeológicos (art 200 CPN). ¿A qué juega el BID en esta mesa de inconcientes?

Ver desde estos <http://www.delriolujan.com.ar/bid.html> hasta el más reciente <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

Insisto: sus evaluadores comparten el mismo pensamiento mecánico de los que proyectan estas aberraciones e ignoran los presupuestos mínimos que deberían impedirlos.

Para tomar conciencia de los elementales traumas de flujos del Aliviador solo se necesita un dedo de frente y otro de sinceridad para referir de todas las violaciones a las leyes generadas en primer lugar por los municipios, rematadas luego por las obras dispuestas por Provincia.

Ninguna institución científica o técnica (INA-CONICET) asoma su nariz a estos esperpentos. La condición fatídica de este poluto sarcófago carga inocultable capa límite térmica e hidroquímica responsables de la monstruosa disociación con las aguas hipopícnas del Luján, ilusorio cuerpo receptor, que tampoco alcanza a sacar el 1% de sus flujos ordinarios al estuario.

Cauce de un río Luján ocupado por aguas del sistema Paraná, que a su vez carga con un avatar geológico jamás denunciado por nuestros geólogos, presionando sobre las salidas del río Uruguay y del Luján agravando sus penas. Ver

estos temas ilustrados en la 6ª Carta Doc enviada a la Gobernadora Vidal por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html>

La salida más concreta y directa consiste en el desvío a 45° de este cajón de muertos a la altura del aeropuerto de San Fernando para conducirlo a un canal de San Fernando ensanchado, ahorrándole 11,5 Kms de inútil recorrido. Es aquí donde deben aplicar Vuestros dineros.

De esta manera cortan de cuajo la polución que siembra este criminal sarcófago que así verá fluir en sentido inverso las aguas limpias del Paraná de las Palmas.

Todos los barrios cerrados de los bajos de Mildberg empezarán a sentir los efectos traducibles en la salud de los aires, los suelos y los humanos.

Seguir haciendo cloacas, plantas de tratamiento y cementando las riberas de este monstruo descubre la ingenuidad de millones de ciegos.

Si los ingenieros de la DIPSOH siguen mudos y se resisten a pasar por el confesionario es porque están ciegos.

De los responsables políticos es inútil hablar. Pero al menos adviertan Señores del BID que no tienen Uds ningún respaldo crítico, ni cognitivo de ecología de ecosistemas hídricos con presiones urbanas en planicies extremas, ni judicial, ni de balance de lo actuado en estos 22 años para superar en nada estas miserias, bien visibles por <http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid16.html> y Vuestros dineros hoy, sin conciencia de estos crímenes que sostienen carácter imprescriptible y vienen tipificados por el art 420 bis del Código Penal Federal de la Rep. de Méjico al que nos unen marcos de convencionalidad con carácter supra constitucional, hoy reitero, solo apuntan a agravarlas

Copia de esta denuncia al MICI del BID fue dirigida a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires por la 6ª Carta Documento visible por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html>

Ver esta denuncia al BID publicada por

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid16.html>

Ruego a Ud Estimada Victoria Aurora evaluar con mucho mayor seriedad y crecidas cogniciones el gravoso destino de estas inversiones de las que nunca parecen aprender a señalar violaciones legales y horrorres de criterio. Le saluda con mucho afecto, Francisco Javier de Amorrortu

Respuesta inmediata del MICI

From: [MICI](#) **To:** Francisco Javier de Amorrortu

Cc: Marquez Mees, Victoria Aurora ; Gomez Fernandez, Raquel ; Gonzalez Montanez, Sebastian Jose ; Berdeja Suarez, Isabel ; Tovar Cornejo, Esteban ; MICI

Sent: Tuesday, January 09, 2018 12:31 AM . *Entró este mail el 8/1 a las 20 hs*

Subject: RE: Reclamo ante el MICI

Estimado Sr. Francisco Javier de Amorrortu,

Muchas gracias por escribir al MICI y por la información enviada, de la cual acusamos recibo.

En seguimiento a su reclamo (al cual nos referiremos a partir de ahora como **“Solicitud MICI-BID-AR-2018-0130”**) en los próximos días (dentro del plazo de 5 días hábiles el cual vence el próximo martes 16 de enero de 2018) estaremos analizando el contenido de la misma para determinar si cuenta con toda la información necesaria para su tramitación administrativa y/o si a la Solicitud le aplican o no una o algunas de las exclusiones previstas en nuestra Política, la cual regula el funcionamiento del MIC y que adjuntamos en este correo.

Cabe recalcar que esta Política es diferente de aquella que regía al MICI cuando entró en comunicación con nosotros en 2013.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo,

Esteban Tovar Cornejo, *Oficial de Registro*

Respuesta inmediata en este mismo 8/1/18 a las 22 hs

Muchas Gracias por su respuesta Estimado Esteban Tovar Cornejo. En principio no advierto cuál es la diferencia entre el MIC y el MICI, pues no surge del adjunto enviado.

Entiendo, por los 14 años que llevo aplicado al seguimiento de estos temas de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas con criterios propios de sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados y no con los criterios propios de mecánica de fluidos extrapolando energías gravitacionales in-existentes en modelos de caja negra, que esta denuncia, -"solicitud" en Vuestros términos procedimentales-, no merece dirigirse a la faz consulta, sino a la de Verificación de la observancia.

Hago referencia en mi denuncia, a violaciones a dos cuerpos legales específicos ley 6253, y dec regl 11368/61, arts 2º y 5º. Esas violaciones fueron determinantes de la liquidación de los humedales ribereños que alguna vez acercaban las energías convectivas que dinamizaban las aguas. Liquidación de humedales cuya tipificación criminal está contemplada en el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al cual la Argentina adhiere en el marco de aprecios convencionales con carácter supra constitucional.

Respecto a los ausentes en los EIA: "EEEHP" Estudios de Ecologías de Ecosistemas Hidricos en Planicies que apuntan su atención al 1º de los 4 enunciados del par 2º, del art 6º de nuestra ley general del Ambiente, son la base de criterio que permiten hacer pie en sanas prácticas de evaluación. Lejos están las ciencias mecánicas de descender a tierra y dejar los catecismos newtonianos para cursos de agua con pendientes por encima de los 30 cm/Km.

Si no comenzamos por hacer pie en lo que el glosario de nuestra ley general del ambiente provincial señala con propiedad para describir a lo que apunta la voz

"ecosistema" como: sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de energía solar... y una salida en las hidroesferas merced a los sedimentos que le dan sostén para los grandes viajes... ningún entendimiento ni progreso cognitivo alcanzaremos más allá de la verificación de la existencia de las 66 demandas judiciales con 18 millones de caracteres aplicados a demandas específicas de hidrologías de planicies, visibles todas ellas por este <http://www.hidroensc.com.ar>

Por ello insisto en ahorrarse la faz consulta y pasar a verificar cuáles ignorancias de nuestras leyes y cuántas de estas fenomenologías termodinámicas tributarias han pesado y siguen pesando en Vuestras consideraciones técnicas en cursos de agua de planicies, que Vuestros técnicos evaluadores siguen infiriendo desde mecánica de fluidos.

La trascendencia de estas observaciones en Vuestras "verificaciones" conforma la parte más sustancial de estas denuncias, que así exceden a la misma, para conformar aportes al conocimiento básico de estos EEEHP.

No tengo dudas, de que por la complejidad que implican estos cambios de paradigma, el abismo que se abre a los catecismos newtonianos sugerirá la presta exclusión de estas "solicitudes".

Elijo hacer estas aclaraciones para que, ahorrando Vuestro tiempo, averigüen quiénes entre Vuestros equipos entienden de estas materias. El valor de sus trascendencias, entendidas éstas sobre la base del robo de energías convectivas que nuestros modeladores vienen haciendo en cuanto curso de agua se les cruza con alguna obra en el camino, supera el PBI anual global de todos los países del planeta. Algo así como 10 a la 14 ava potencia.

Ya es hora que miren por termodinámica de sistemas naturales abiertos y entiendan cuál es la función dinamizadora que aportan los humedales aledaños a los ríos. Aquí se han robado todos esos humedales, consagrando sarcófagos newtonianos que así ven a todos estos cursos lucir con sus flujos ordinarios soberanamente muertos. No más complicado de entender y de comprobar que esto.

Tal vez Uds no entiendan de termodinámica de sistemas naturales abiertos, pero sin duda tienen dos ojos y basta con uno para verificar que ese mal llamado "aliviador" al cual Uds han financiado su sarcófago durante 22 años, está soberanamente muerto. ¿A qué seguir cementando sus riberas, haciendo cloacas y volcando las miserias de sus tratamientos en un curso sarcófágico muerto con sellos del BID por todos lados? ¿No es hora de empezar a mirar estos desastres contruidos con la mejor buena voluntad, pero con resortes cognitivos paupérrimos?

Tengo la sospecha de que esto supera cualquier planteo ético, pues luce básico cognitivo. Recuerdo que las ecologías de ecosistemas no conforman "ciencia", sino que son sus hermanas opuestas. Las primeras enlazan lo que las segundas desde hace 500 años particionan.

Ruego incluyan estas aclaraciones en Vuestras "verificaciones". Es allí donde todos sacaremos provecho.

Atentamente le saluda, Francisco Javier de Amorrortu

Vuelvo a presentar la denuncia, ahora con "aclaraciones" a las nuevas formalidades.

A la Dra. Victoria Aurora Márquez Mees

Directora del servicio Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

Del Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577

Estimada Victoria Aurora, en estos cinco años que han pasado he seguido comprobando las faltas de criterio de la mecánica de fluidos, proponiendo obranzas que siempre agravan la muerte de las dinámicas naturales de los ríos, que con este tipo de obranzas sarcófágicas solo les cabe expresar vómitos en eventos máximos.

Los robos de energías convectivas en los últimos 100 años en cursos de llanura superan el PBI anual conjunto de todos los países del planeta. Algo así como 10 a la 14 ava potencia. Algo más que el capital de mil BIDs. Si estoy exagerando, fácil les resultará probarlo, Si están Uds errando, no tan sencillo les resultará aceptarlo. Pero para ello, Vuestros evaluadores tendrán que dejar de adorar a Newton y mirar por sistemas convectivos y sus correspondientes advecciones, a los que jamás aplicaron 5 minutos de atención.

Ninguno de Vuestros o de nuestros evaluadores reconoce la existencia de estas energías descubiertas por Henri Bénard en Paris en al año 1900.

Ninguno de nuestros o de Vuestros evaluadores reconoce el concepto de “ecosistema” tal cual está definido en el glosario de la ley General del Ambiente provincial, como sistema termodinámico natural abierto, con una entrada de energía: solar; y una salida en las hidroesferas: los sedimentos.

Soportes legales para mirar estos ecosistemas hídricos en planicies no nos faltan. Sin embargo, unos y otros siguen infiriendo en sus modelaciones, energías gravitacionales inexistentes.

Este es el primer motivo de mis observaciones y de mis denuncias; que no van por consulta al MICI, sino por denuncia al BID.

Así entonces cuando Uds me señalan las novedades introducidas en Vuestros protocolos debo responder

- 1º. Que no voy por solicitud de consulta, sino por denuncia formal y concreta.
- 2º que para presentar denuncia en cualquier foro solo necesito legitimar mi derecho y para ello no necesito compañías.
- 3º. Que vuestra invitación a presentar *”un escrito libre donde nos narren cómo el Programa está o estaría afectando directamente a cada uno de los Solicitantes en lo particular”*, contradice el derecho del punto 2º. pues nos aleja del concepto de derecho subjetivo público.

Así entonces, por las diferencias que planteo en estos 3 puntos y las diferencias de criterio con que evalúan mecánicamente estos proyectos violando los soportes termodinámicos legales con que deberían estar sostenidas estas evaluaciones, nos obligan a rechazar Vuestros servicios así como están planteados y trasladarla al área del BID que se ocupa de recibir denuncias y no meras solicitudes de consultas o de verificaciones que corren por Vuestra cuenta.

Si quieren verificar aspectos de estas denuncias contarán con nuestra ayuda, pero el ingreso de la denuncia tiene que tener fecha y aceptación concreta de sus enunciadados en un plazo que no debería demorar más de 10 días hábiles.

En este momento tengo para girarle tres denuncias concretas.

En cada una de ellas encontrará extendidos estos aprecio y los antecedentes judiciales de la denuncia al BIRF, que por falta de respuestas formales a nuestras denuncias, nos hemos visto obligados a hacerlo en forma directa en los tribunales locales. Allí tendrá Ud oportunidad de verificar nuestra legitimidad, libertad, responsabilidad y servicialidad, que nunca en 21 años de estudio y de trabajo hubimos de aplicarnos a reclamar por algo que tuviera que ver con afectaciones directas y propias de interés particular.

Denuncia . en PDF

1. El que suscribe Francisco Javier de Amorrortu es residente en la Provincia de Buenos Aires, donde se lleva a cabo el desarrollo del proyecto AR-L1121 de cloacas, plantas de tratamiento y cementación de caminos de borde del canal Aliviador del Reconquista. Enmarcar esta denuncia con el nombre, adjetivaciones y afectaciones que Uds proponen, conformaría un simple desliz que nos alejaría del concepto de derecho subjetivo público y nos impediría afirmar que esta es una denuncia formal en toda la línea.

2. Presento formal reclamo y denuncio al BID a través de su oficina MICI, por la nula “efectividad” de las propuestas aprobadas y los velamientos de crímenes hidrológicos e identificación de las responsabilidades puntuales y exclusivas, que en conciencia y en derecho padecemos por los frutos de los aportes

que hizo el BID en los últimos 22 años para la concreción del mentado Aliviador del Reconquista, que terminaron conformando otro sarcófago aberrante de la “ciencia” “hidráulica”, que hoy no saca el 1% de sus flujos ordinarios al Luján y a través de éste, al estuario. Y ahora insiste la obtusa AySA y también Vosotros con el irremplazable dinero -que así los compromete-, en hacer cloacas y plantas de tratamiento para vertir sus efluentes en ese sarcófago esperpéntico paralizado en sus dinámicas ordinarias, que solo saca vómitos en eventos máximos. Continuando con la tarea de seguir poniendo cemento en sus riberas con el pretexto de construir un camino de borde y así violando todas las leyes al respecto (márgenes libres art 5º, dec 11368, regl ley 6253), e ignorando el elemental respeto al 1º de los enunciados en el par 2º del art 6º, ley 25675 que apunta en primerísimo lugar a velar por “equilibrio en la dinámica de los sistemas ecológicos” y en adición mintiendo con los procesos ambientales por completo ausentes. Ver causa 72832 en SCJPBA por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> y 73114 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html>

3. No solo ya despilfarraron centenares de millones de dólares aplicados a construir estas aberraciones, sino que siguen sumando desastres en este cajón tutankamónico que rinde honores horrorosos a la física matemática y a la tumba de Isaac Newton en nuestras planicies pampeanas.

El actual titular de AySA es el consultor responsable de las mayores aberraciones hidrogeológicas e hidrológicas en esas planicies. Su nivel de inconciencia no tiene nombre.

Las propuestas de Duhalde y de Scioli, hoy lo son de voluntariosos politólogos que no saben para qué lado disparar y de consultores que gozan del marketing de los conquistadores urbanos responsables de los más aberrantes crímenes hidrológicos (art 420 bis CPFM) y estragos hidrogeológicos (art 200 CPN). ¿A qué juega el BID en esta mesa de inconcientes?

Ver antecedentes desde este <http://www.delriolujan.com.ar/bid.html> hasta el más reciente <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

Insisto: los evaluadores del BID comparten el mismo pensero mecánico de los que proyectan estas aberraciones e ignoran y violan los presupuestos mínimos de este país, que deberían impedirlos.

Para tomar conciencia de los elementales traumas de flujos del Aliviador solo se necesita un dedo de frente y otro de sinceridad para referir de todas las violaciones a las leyes generadas en primer lugar por los municipios, rematadas luego por las obras dispuestas por Provincia. Ver **en adición a las ya mencionadas**, los incs d y e, art 5º, ley 25688, art 2º par e, enunciado 1º del par 2º del art 6º, 8º, 12º, 19º y 20º de la ley Gral del Ambiente, arts 3º, 6º, 7º, 8º, 14º, 18º, 23º, 25º, 27º, 34º, 35º, 36º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º de la ley prov. 11723, art 9º, ley 13569, art 2º y 4º ley 5965 y glosario ley 11723, ver voz “ecosistema”

4. Ninguna institución científica o técnica (INA-CONICET) asoma su nariz a estos esperpentos. La condición fatídica de este poluto sarcófago carga inoculable capa límite térmica e hidroquímica responsables de la monstruosa disociación con las aguas hipopícnas del Luján, ilusorio cuerpo receptor, que tampoco alcanza a sacar el 1% de sus flujos ordinarios al estuario.

Cauce de un río Luján ocupado por aguas del sistema Paraná, que a su vez carga con un avatar geológico jamás denunciado por nuestros geólogos, presionando sobre las salidas del río Uruguay y del Luján agravando sus penas. Ver estos temas ilustrados en la 6ª Carta Doc enviada a la Gobernadora Vidal por <http://www.delriolujan.con.ar/cartadocvidal.html>





La salida más concreta y directa consiste en el desvío a 45° de este cajón de muertos a la altura del aeropuerto de San Fernando para conducirlo a un canal de San Fernando ensanchado, ahorrándole 11,5 Kms de inútil recorrido. Es aquí donde deben aplicar Vuestros dineros.

De esta manera cortan de cuajo la polución que siembra este criminal sarcófago que así verá fluir en sentido inverso las aguas limpias del Paraná de las Palmas.

Todos los barrios cerrados de los bajos de Mildberg empezarán a sentir los efectos traducibles en la salud de los aires, suelos, subsuelos y los humanos.

Seguir haciendo cloacas, plantas de tratamiento y cementando las riberas de este monstruo descubre la ingenuidad de millones de ciegos.

Si los ingenieros de la DIPSOH siguen mudos y se resisten a pasar por el confesionario es porque están ciegos.

5. De los responsables políticos es inútil hablar. Pero al menos adviertan Señores del BID que no tienen Uds ningún respaldo crítico, ni cognitivo de ecología de ecosistemas hídricos con presiones urbanas en planicies extremas, ni judicial, ni de balance de lo actuado en estos 22 años para superar en nada estas miserias, visibles por <http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid16.html> y Vuestros dineros, hoy, sin conciencia de estos crímenes que sostienen carácter imprescriptible y vienen tipificados por el art 420 bis del Código Penal Federal de la Rep. de Méjico al que nos unen marcos de convencionalidad con carácter supra constitucional, hoy, reitero, solo apuntan a agravarlas

Copia de esta denuncia al MICI del BID fue dirigida a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires por la 6ª Carta Documento visible por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html>

Ver esta denuncia por <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

Propuesta de remediación, acortando la salida 11,5 Kms

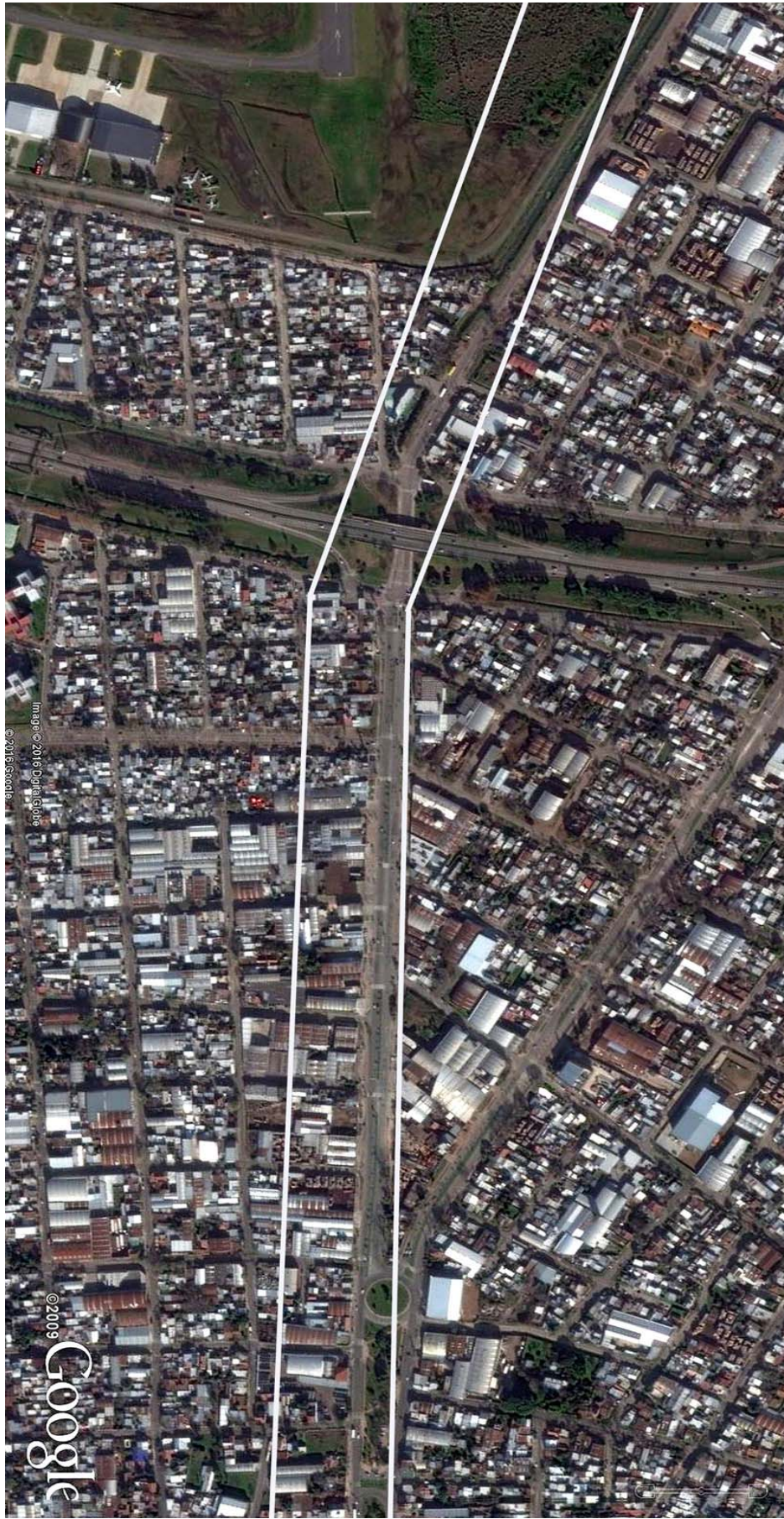




Image © 2016 DigitalGlobe
© 2016 Google

©2009 Google

6. Hemos planteado al MICI antecedentes de los aportes funestos que el BID viene haciendo desde hace 22 años en oportunidad de plantearse el proyecto AR 0038, en donde tuvimos el gusto de ser atendidos por mail y por teléfono por su Directora Dra. Victoria Aurora Márquez Mees, con mucho aprecio. Los planteos de esa denuncia son visibles por la larga lista de hipertextos que van desde el <http://www.delriolujan.com.ar/bid.html> hasta el más reciente <http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

La respuesta del BID fue **dar de baja dos tramos de US\$ 680 millones** que habían sido concedidos para Septiembre 2013 y Marzo 2014

7. Presentamos denuncia formal **al BID** sin reclamar confidencialidad y ofrecemos 10 días hábiles de plazo para que el MICI tenga oportunidad de averiguar lo que sea de su interés, antes de elevar esta denuncia.

Saludo con el mayor aprecio a la Dra Victoria Aurora Márquez Mees. 29/1/18

Nota al punto 1º:

Aprecios a la nueva modalidad del MICI de exigir maquillajes formales que desvirtúan sin retorno la legitimidad de nuestras denuncias.

La legitimación que se requiere para la defensa ante los tribunales de los derechos públicos subjetivos, tiene carácter indirecto y por representación de intereses sociales; y es derecho subjetivo del ciudadano la apertura de la tutela jurisdiccional que, como derecho subjetivo encuentra fundamento en la propia esencia de la libertad humana.

García de Rentería señala: es necesario dejar de lado el tema de la legitimación para entrar en el fondo del asunto que es la violación de un derecho objetivo, dado que si tal violación se produjo, parece increíble sostener que no ha habido violación a un derecho subjetivo.

De esta manera, el carácter reaccional del derecho subjetivo público posibilitará a los particulares fiscalizar la totalidad de la legalidad administrativa y no

sólo la pequeña porción que entra en juego en la vida jurídico administrativa a propósito de los derechos públicos subjetivos de carácter tradicional.

El mérito de introducir el concepto de derecho subjetivo público es obviar la cuestión de un interés particular en la defensa del interés público.

Si se exige la subjetivación del derecho público es en razón de que el ciudadano en su calidad de individuo, no debe desentenderse del bien común y de los intereses sociales. Así se entiende que él actúa en nombre de la sociedad.

El derecho subjetivo público es una reacción del poder público que tiene cada ciudadano, como derecho propio para salvaguardar la regularidad de la aplicación de la ley. Es la forma de concretar el poder de control que tiene la sociedad y que el esquema clásico de división de poderes ha dejado tradicionalmente, sin realizar.

De esta forma se vencen las complicadas cuestiones de filosofía jurídica dirigidas a distinguir conceptos muchas veces superpuestos, tales como interés simple, pretensión, interés legítimo, derecho subjetivo o acción procesal.

El interés simple no es todo deseo o apetito individual, sino el interés alcanzado o alcanzable en respuesta a los efectos irracionales de una ley o de un acto administrativo.

El interés legítimo es el que surge por el reconocimiento de la propia ley, cuando esta tiene una comunidad de destinatarios a quienes se dirige y uno de ellos lo invoca.

El derecho subjetivo es la respuesta a la lesión individual provocada en la universalidad jurídica de la persona humana, por la aplicación de una ley irrazonable, por la aplicación irrazonable de una ley correcta, o por la pretensión a las ventajas que cada ciudadano tiene por la derivación de la ley (concepto de Bachoff).

El derecho subjetivo público tiene la función de impugnar, con carácter preventivo, la irregularidad, buscando la reparación de un daño. Los derechos públicos pueden accionarse por incompetencias o por exceso de poder cuando exista perjuicio a los intereses públicos de la sociedad, prescindiendo de los derechos subjetivos afectados; igualmente procede su ejercicio en los casos de comisión de vicios formales o cuando se produzca la desviación del poder.

¿Es necesario que sea más claro y directo a este “*Necesitamos que nos incluyan un escrito libre (despistado), donde nos narren cómo el Programa está o estaría afectando directamente a cada uno de los Solicitantes en lo particular*”?

Unívoco, el derecho a la acción pública es un derecho reconocido constitucionalmente. *Los arts 41 y 43 de nuestra Constitución Nacional señalan:*

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ile-

galidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Cuando en una causa judicial se denuncie la violación a alguno de estos principios es deber de la judicatura proceder a la revisión de la norma o del acto cuestionado a fin de verificar dicha circunstancia y privarlo de efectos jurídicos, si correspondiere.

Por su parte, el art 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que solicita estos préstamos, señala:

*Artículo 28.-Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo **en su provecho y en el de las generaciones futuras.***

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

Ha sido el propio Estado y el BID su colaborador financiero, los que han provocado la lesión a la legalidad objetiva y es derecho subjetivo del ciudadano la apertura de la tutela jurisdiccional que, como derecho subjetivo encuentra fundamento en la propia esencia de la libertad humana.

Considero a estas denuncias directas al BID, más oportunas que las disponibles a través de la justicia local. Por acercar un ejemplo, me ha tocado en suerte venir desde el 2008 alertando al BIRF sobre un préstamo, en parte aplicable

a la construcción de dos emisarios estuariales, dando recién hace un par de meses comienzo a su construcción y por ello en Abril del 2017 volví a insistir ante el Grievance Redress Service, hasta hoy sin recibir devolución. Por ello no me quedó más remedio que denunciarlos por la vía judicial federal. Aquí visualizarán esas denuncias y las primeras devoluciones a sus respuestas.

Ver las respuestas a las excepciones planteadas en estas denuncias al Banco Mundial y a AySA por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte232.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte230.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte231.html>

Ver las denuncias por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte221.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte222.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte227.html>

Inesperada solicitud del BID del 20/11/2019

Estimado Francisco,

Mi nombre es Jose Ignacio Sembler de la **Oficina Independiente de Evaluación y Supervisión (OVE)** del Banco Interamericano de Desarrollo.

Nuestra oficina (OVE) es independiente de la Administración del Grupo BID y evalúa el desempeño y resultados de distintas actividades del BID. En la actualidad, estamos realizando una **Evaluación del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)**. La evaluación busca informar qué tan bien funciona el MICI y qué aspectos se podrían mejorar.

Una de las actividades contempladas en el contexto de esta evaluación es entrevistar a los solicitantes que han enviado reclamos al MICI para conocer cómo fue su experiencia poniendo el reclamo y su opinión de cómo su reclamo fue gestionado por el MICI.

Según nuestros registros usted envió un reclamo al MICI en enero de 2018 relacionado con el Programa Ambiental Saneamiento Río Reconquista, sin embargo, su reclamo no fue registrado por el MICI.

Es importante mencionar que esta actividad no constituye una nueva revisión de su reclamo, si no más bien, es una oportunidad para conocer su opinión sobre el proceso de gestión de su reclamo.

En este contexto, le agradeceríamos si pudiésemos coordinar una breve conversación para hacerle algunas preguntas para conocer su experiencia.

Le aseguramos que mantendremos la confidencialidad de los temas tratados en la entrevista. Por favor indíquenos cuando y como lo podemos contactar para fijar un día y hora de su conveniencia para la entrevista.

Quedamos disponible para cualquier consulta que pueda tener.

Agradeciendo su ayuda, me despido.

Jose Ignacio Sembler

Inmediata respuesta

Acabo de recibir su mensaje Sr Sembler y por supuesto estoy dispuesto a conversar por teléfono lo que Ud aprecie de valor para el servicio que intentan prestar y mejorar. No tengo celular. Mi teléfono de línea es el 0054 ...

Imagino que considerar los 78 años que cargo les permitirá comprender ciertos límites auditivos y de atención, que se facilitan si las preguntas vienen bien enfocadas.

Cuestiones no menores, pues la visión que cargo de los equilibrios de las dinámicas ordinarias de los cursos de llanura, es bastante original e implica un cambio de paradigma científico de 180°. Todo lo obrado en la cuenca del Reconquista con Vuestros préstamos ha sido en extremo ruinoso.

No tengo la menor duda de Vuestra honestidad y de hecho, siempre he agradecido la cordialidad y respuestas de la Dra Victoria Aurora Márquez Mees. Pero la exigencia de que sean dos (2) los actores que funden el reclamo, fue el

motivo que limitó mis acciones. Hay cuestiones muy específicas para las cuales siempre vamos a estar solos. Me cabe buscar un segundo, pero resultará imposible que en un reportaje tan específico no se advierta que está instalado como relleno.

El valor de esta comunicación es su originalidad para ver de enfocar estos problemas, en la que Vuestra área de evaluaciones aparece tan despistada como el resto de las instituciones que mira por mecánica de fluidos, lo que cabe mirar por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados.

Si llegan a hacer foco en esta precisa cuestión habrán dado un paso adelante, que no cabe por anticipado imaginar.

Hace muy pocos días me llamaron desde la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, para hacerme un reportaje por teléfono. No sabía con quién hablaría. Luego del reportaje me enteré que el 1º había sido candidato a intendente de la ciudad y el 2º había sido el número dos del OPDS, organismo para el desarrollo sustentable (la agencia ambiental provincial).

Le acerco por adjunto el audio de ese reportaje, que le permitirá advertir las dificultades esperables y el valor -si es que lo apreciaran- de tratar estos temas que sostienen mis denuncias y la inutilidad de sus ayudas si antes no comienzan a enfocar estos temas. Que son válidas por igual, aquí y en la China, cuando se trata de flujos ordinarios de cursos de agua en llanuras.

Este archivo de 52 minutos de audio también está subido a youtube:

<https://www.youtube.com/watch?v=71gv4lLLdo>

También le acerco uno bien breve de 5 minutos resumiendo estas cuestiones:

<https://www.youtube.com/watch?v=ER4ynWl43Uk>

Y este otro no tan breve que refiere del sacrificio de los ríos de llanura:

<https://www.youtube.com/watch?v=k1qfmLSSv3Y>

Un saludo muy cordial, en especial a la Dra Márquez Mees de quien tengo un recuerdo imborrable.

Francisco

PD: El audio que adjunto le resultará imperdible y enriquecerá cualquier comunicación posterior

Estimado Francisco,

Muchas gracias por su respuesta y disponibilidad para conversar.

Por favor, indiquenos cuando es conveniente para usted que lo llamemos brevemente. Puede ser hoy viernes 22 en algún horario de la tarde, o cualquier día de la próxima semana. Indíquenos que día y horario le acomoda mas que lo llamemos.

Muchas gracias nuevamente por su amabilidad.

Saludos, Jose Ignacio

Ese mismo viernes tuvimos el encuentro telefónico

Denuncias al BID, a CSJN y a SCJPBA por el Reconquista-Lujan

<http://www.delriolujan.com.ar/bid.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid9.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid12.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid13.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid14.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid15.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid16.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid17.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/bid18.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/aliviador.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr7.html> causa D 412/2013 en CSJN

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr6.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr3.html> causa D 473/2012 en CSJN

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> Causa I 72832 en SCJPBA

Imágenes aéreas del Reconquista y Luján del Archivo de Geodesia de 1965

<http://www.delriolujan.com.ar/karmaaliviador.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/karmareconquista.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/karmatigre.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/karmalujan.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/karmabajosalnorte.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/crimenes.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/martindelaisla.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/abismos.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/santana.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sincerar2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sincerar3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sincerar4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sincerar6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/dominialidades.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/paraisosperdidos.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/videos.html> 175 videos

<https://www.youtube.com/watch?v=MsQqHltDI7I> a los planes del BID

https://www.youtube.com/watch?v=kUr_R5iFNFI Aliviador de mentiras

<https://www.youtube.com/watch?v=k1qfmLSSv3Y> al sacrificio de los ríos

<https://www.youtube.com/watch?v=71gv4lLLdo> Reportaje al N°2 de OPDS

<https://www.youtube.com/watch?v=wGaCo1729zY> a Gustavo Béliz del BID

XII . Contrastes a declamaciones que rozan los 5000 días

Nos apunta estos rubros el Dr. Néstor Cafferatta, hoy al frente de la Secretaría de Juicios Ambientales de CSJN:

“Sentencia atípica, declarativa y de ejecución que obliga al dictado de medida urgentes, definitivas y eficaces...”

“Prevención del daño ambiental en el ecosistema...”

“Realidad o existencia lastimosa indisputable, tan patética, grosera o evidente que no ha sido motivo de la más mínima controversia por las partes ni terceros en la causa.”

“El Programa es comprensivo de todos los aspectos ligados con la problemática ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.- Abarca las cuestiones más diversas, con plazos perentorios, normas de sanción (multas diarias para el caso de incumplimiento o mora), órdenes, mandatos y directivas, que hacen a la finalidad de mejora de calidad de vida, recomposición del ambiente afectado, y prevención de daños ambientales colectivos. Luego de señalar los tres objetivos antedichos, la resolución incluye disposiciones en ocho (8) materias: 1) Información Pública.- 2) Contaminación de origen industrial.- 3) Saneamiento de basurales.- 4) Limpieza de márgenes de río.- 5) Expansión de la red de agua potable.- 6) Desagües pluviales.- 7) Saneamiento cloacal.- 8) Plan Sanitario de emergencia.-”

“EN 30 DÍAS, organizar un sistema de información pública digital vía Internet para el público en general, que contenga todos los datos, informes, listados, costos, etc, actualizados de la Cuenca, Plan y Programa.”

“COLOFÓN. A través de esta sentencia ejemplar, la Corte Argentina demuestra una vez más, estar en la vanguardia de cambios de la cultura jurídica, bajo el paradigma ambiental. Este fenómeno continental, nos avisa de una Nueva Era: el tiempo de las Cortes Verdes, en los que las cuestiones ambientales, forman parte de la agenda prioritaria del poder judicial.-“

“También exhibe sensibilidad, realismo, flexibilidad suficiente, a la par que idoneidad, y rigurosidad necesaria, para obtener el fin que persigue: mejorar la calidad de vida de la población, recomponer la Cuenca de los Ríos Matanza Riachuelo, y prevenir el daño ambiental futuro.- Los mecanismos de control previstos, las tareas, plazos, y multas, el microsistema institucional implementado, apuntan a ese objetivo.- Se levanta así una red de seguridad, de garantías, para los actores, la comunidad afectada, y en acatamiento de lo resuelto por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación.- Todo gira alrededor de la imperiosa necesidad de lograr la debida implementación de la sentencia judicial, en la necesaria búsqueda de ejecutoriedad de los derechos humanos ambientales en crisis, y la eficacia, desde el punto de vista global, del Estado de Derecho Socio Ambiental”.

Todas estas alabanzas concluyeron en la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales.

Lejos de las alabanzas, tras demandar por la inconstitucionalidad de los tratamientos que hacen las más relevantes instituciones judiciales alrededor de estas materias, fallos y propuestas remediadoras, me muevo a solicitar la creación de los dos escalones previos que se han salteado: el de la Secretaría de Juicios sobre Ecologías de Ecosistemas y el de la creación de la Secretaría de Juicios sobre las Capacidades de Carga de los recursos naturales.

Ambos escalones hoy están por completo negados, ignorados, violados por interminables urgencias antropocéntricas abrochadas a discursos políticos que jamás se aplicarían a mirar por Madre Natura sin traducción en votos, ni negociados con el uso del suelo, tal como me lo acaba de expresar Mara Anselmi, que fuera Directora Ejecutiva del COMIREC durante más de una década tras ver este video: <https://www.youtube.com/watch?v=u2-UFCryEss>

Querido Francisco...

Qué podría agregar a tan impresionante demostración de la realidad...

Solamente pensar en lo inmenso de la naturaleza... En este viaje seguramente no lo veremos... El Universo sabiamente recompondrá en algún momento su estructura natural... Viendo esas imágenes una vez más pienso en lo chiquitos que somos... y cómo una mente consciente decide arbitrariamente sobre la sabiduría de lo natural... Cómo pueden hacerse tantas alteraciones por el mero poder económico... Quizá no podamos revertir estas cosas... pero demostrarlas es muy valioso... Algunos con la mente un poco más cerca de la sabiduría universal pueden comprenderlo...

Gracias por esto... Abrazo inmenso. Mara, 21/4/2018

De las sinceras alabanzas del Dr Cafferatta a quien he tratado y aprecio desde hace más de una década, tomaremos en cuenta tan solo una línea para señalar que no es lo mismo “Prevención del **daño ambiental** en el ecosistema”, que “Prevención del **daño al equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos**” o “Prevención del **daño a sus capacidades de carga**”

Aún en personas tan prudentes como el Dr Cafferatta la confusión ha ido tan lejos... como la ilusión de que mirar por el medio ambiente era lo mismo que mirar por el equilibrio de las dinámicas y capacidades de carga en Natura.

Sin Natura, sin el buey solar activo y delante de la carreta y sin conocer sus capacidades de carga, no hay reclamo, ni fallo, ni remediación que valgan.

Si no respetan el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, inútiles son todas estas declamaciones e instrumentaciones institucionales, que violan sin consideración alguna lo que este presupuesto elemental señala.

Decía hace 3000 días

ANEXO 1 de la causa D 473/2012

Decorados de los principios procesales

Las bases ya no son abstracciones de mera teoría, pues deben erigirse en pilares operativos de tutela. Y no basta con festejar el reconocimiento de los intereses colectivos sobre bienes difusos, nuevas legitimaciones, procesos más complejos, probanzas de científicidad antes inimaginada, cultura digital, integridad de alma para acceder al bit cuántico, nuevos paradigmas y mirada hacia la “tutela efectiva”. ¿Cómo lograrlo sin escapar a las bases cartesianas y descubrir el engaño de querer presentar al Sr. Ambiente como actor? exhibiéndose de esta forma con todas las miserias y compromisos de los mortales, para así nunca terminar de descubrir cómo es su hábitat (hablo del Hospedero).

Sin dar el paso imprescindible hacia el reconocimiento de que el Hospedero natural –ese que llamamos ecosistema-, no necesita aparecer con acompañantes mortales pues sólo así descubre sus condiciones originales y sus relaciones vitales, resulta inútil ver entrar a escena los principios favor processum, máximo rendimiento, proscripción del abuso de las formas, proporcionalidad, contextualidad, cooperación, clare loqui, oportunidad, y tantos otros

El Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Si entramos en relación con el Hospedero -con el ecosistema y sus enlaces obligados-, el principio de Bilateralidad o contradicción confiriendo oportunidad a cada uno de ser oído y controvertir, pasa a ser innecesario, pues quedaremos maravillados. Al decir Hospedero, repito, no digo Ambiente; pues éste último representa la suma del Hospedero y sus huéspedes.

Tal miramiento, además de constituir el natural, inalienable, aunque hasta hoy irreconocido derecho del Ecosistema, representa un mandato que en el propio contexto constitucional cabe aclarar (art.18 CN). Pues aunque este Hospedero muestre su Libre acceso e igualdad con todos los huéspedes, tenemos muchos problemas que resolver con su mediación servicial, y para ello primero tenemos que reconocerle su entidad primordial y la de sus enlaces con ecosistemas aledaños (ecología de ecosistemas) bien ajenos a nuestros aprecio.

No hay “*Tutela Efectiva*” de la que alardear, sin reconocimiento previo de su entidad primordial. No hay escala valorativa que no comience con el respeto y comprensión de su entidad primordial. El día que esto entiendan verán cómo se ilumina la causa MR. Algún día declararán la nulidad del acto cuando adviertan no haber logrado la finalidad 1ª del Hospedero al que estaba destinado

Su estudio, comprensión y protección ya no se limita a disponer vigas maestras o directrices formadoras de un ordenamiento procesal dado, o la integración o labor interpretativa de normas nunca demasiado oscuras al lado de las que la velan. Su acceso comprensivo excede aquellas coordinadas para erigirse en materia de aprecio primordial; de aprecio insustituible; de aprecio a su entidad en la creciente profundización de esa comprensión de sus enlaces ecológicos, generadores de movimiento perpetuo; ése que hoy, a excepción de vómitos en eventos máximos, ninguno de los tributarios urbanos del Oeste exhibe.

Este es el único sostén para arbitrar el procedimiento del caso: alcanzar a acariciar esa comprensión, para desde allí brindar la tutela requerida. Que no es mero pasaje por abstracción cartesiana, gravitatoria newtoniana y determinismos jamás en planicies modelizados, sino apertura que renuncia a aislar sistemas, tanto mecánicos como termodinámicos de cajas adiabáticas cerradas

La preclusión de la facultad de realizar o continuar, debe reconocer este previo correlato; de lo contrario sigue abstraída en burbujas cartesianas.

Si en la categorización de principios procesales básicos aplicables a todo tipo de proceso, el principal fuera el de contradicción que hace efectiva la garantía de la defensa en juicio del art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8 inc. 1 de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; aquí ya tendríamos para comenzar a resolver y asumir la más trascendente y obligada contradicción: el del enamoramiento, pues se trata del reconocimiento de nuestro Hospedero que desde siempre espera ser privilegiado, descubierto, valorado.

Este principio como favor processum indicaría que tenemos deseos de mantener, ya no sólo la Vida del proceso, sino darle viabilidad al acto intentado para mantener vivo, cuidando los respetos y aprecio a su primordial Hospedero.

Su sustento más remoto y omnicomprensivo, se encuentra en las criaturas más desposeídas que nunca escucharon hablar del derecho romano, ni acuñaron el brocardo jurídico *aequitas in dubio praevallet*.

En caso de duda sobre si el escrito en que se expresan agravios reúne o no los requisitos para tener a este Hospedero por tal, ha de estarse por la apertura de su particular instancia, que implica, no una garantía más, sino la más primordial para el que tiene un derecho que excede lo concebido hasta hoy como legítimo para hacer valer en justicia. La precariedad de sus fundamentos, descubre nuestra precariedad.

En caso de duda acerca del aprecio de su entidad primordial, que el interesado en hacer ese planteo lo desarrolle con la mayor profundidad, pues no es cosa a menospreciar que las prisiones antropófagas naturales lleguen tan lejos.

En la órbita recursiva extraordinaria por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venimos a interponer este recurso in extremis, tan tardío en su reconocimiento, como temprano en su necesidad y sobrada originalidad en su providencia; para enderezar una causa llamada desde el primer día a naufragar y continuar haciéndolo hasta el día del juicio final. Que aunque tarde, será oportuno para reconocer nuestra constitutiva entrañable necesidad.

Operatividades de derecho propias las de este actor primordial, tan inmanentes, como veladas y no por lucir ocultas menos extraordinarias.

Respecto a reglamentaciones, hay derechos que exhiben tal estructura ontológica que las obvian.

Los grados de conflicto que puedan suscitarse en el proceso, tienen en el primer grado de prelación al derecho del Hospedero, el cual –enfrentado con todos los demás principios procesales– los supera, por ser piedra angular, ya no del funcionamiento de un sistema procesal, sino de los vínculos ecológicos llamando a sincerar los orígenes del proceso de antropofagia natural ininterrumpido, desde la revolución industrial a la fecha.

El derecho del Hospedero a ser oído sin escuchar los lamentos e interrupciones de los huéspedes, es un derecho constitucional fundamental que pone a todos en su lugar. La garantía de la defensa en juicio impone la necesidad de acreditar la entidad primordial del Hospedero. Demorar ese reconocimiento resulta alternativa bien poco saludable, bien poco original y nada gratuita.

El derecho reconocido por la constitución y la garantía, no son lo mismo. Tampoco el derecho ambiental es lo mismo que el derecho ecológico o derecho del Hospedero, incluyendo sus enlaces asistiendo el movimiento perpetuo.

Los representantes legales de estas congruencias del derecho ambiental antropofágico natural que no reconoce haberse ya comido a su presa, pierden algo más que el tiempo esperando la efectividad de las resoluciones judiciales.

Con anteojeras cartesianas estos mismos antropófagos naturales dicen: *“el tiempo es la sustancia de que estoy hecho. El proceso está hecho por hombres, y el tiempo es su sustancia. Por ello no debemos limitar esfuerzos para que el proceso, en sentido económico, se desarrolle en el menor tiempo posible”*

No es el tiempo, sino la medida de nuestra responsabilidad por la que se nos reconoce de qué estamos hechos. En un juicio, poco importa el significado del tiempo personal. El certificado de defunción del Riachuelo lleva 234 años demorado. Demoras similares cargan sin excepción, todos los tributarios urbanos del Oeste. ¿De qué tiempo hablan estos antropófagos naturales? ¿Cómo compatibilizaríamos esos tiempos con los del Hospedero? ¿Cómo compati-

zaríamos su paciencia; su servicialidad? ... si ni siquiera le reconocemos identidad actoral en estos procesos en los que él es la única figura primordial.

XIII . Reposición in extremis pandémico: 1º Madre Natura

Institución que gozará de gran predicamento doctrinario y jurisprudencial, el día que reconozca la reposición in extremis de la entidad actoral del Hospedero.

La positivación constitucional de los valores comporta en primer lugar el reconocimiento de la entidad de los actores primordiales y el derecho a ser valorados como Hospederos. No es el caso del hombre que sostiene prisas y ambiciones para confundir, no sólo los valores, sino también los principios y los términos; presumiendo relaciones de complementariedad, sin aprecios elementales de jerarquía que hasta el día de hoy y cada vez con mayor torpeza y osadía asume como propia. Así festeja las voces ambiente, medio ambiente y correlativas “sustentabilidades” antropofágicas naturales.

El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Significa la prevalencia del fondo sobre la forma, el contenido sobre el continente, de forma que prime siempre el principio "pro actione".

Respondo: significa la prevalencia del Hospedero sobre el huésped. La prevalencia del movimiento perpetuo que caracteriza al Hospedero, sobre el "pro actione" antropofágico natural que caracteriza al huésped.

El proceso, como herramienta de tutela e instrumento de satisfacción de los derechos, es de por sí obra buena; el proceso no se concibe sino para bien.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de moralidad en el proceso civil de hogaño.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de enlace ecológico y el principio del orden natural de esos enlaces en el proceso ecológico (ex- ambiental). Sin estos principios no hay tutela efectiva que valga.

Cuando se trata del iuria novit curia ejercido en función de orden en el proceso, el juez debe respetar la plataforma fáctica suministrada por las partes y no alterar la esencia de lo que éstas pretenden -su causa.

En el respeto a las garantías de los contendientes han confundido a los contendientes, ignorando la primordial vitalidad del primero. **El tema flujos es bien anterior al de la contaminación o polución.**

Respecto de “los contendientes” y aún más, ya hemos expresado que el Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Su reconocimiento provoca **enamoramiento**. Integración cuántica. Se ahorran Juez y proceso.

La potestad del iuria novit curia respetando la igualdad de las partes, el derecho de defensa y la congruencia. Límites que, como en el caso de casi todos los principios procesales, no son a priori absolutos, sino que admiten regulaciones y variaciones técnicas en su ejercicio de acuerdo a las razones de oportunidad, eficacia o particular coyuntura del conflicto. El límite es la razonabilidad, el ejercicio prudente de un buen hacer jurisdiccional.

En la medida que no le reconozcan entidad primordial y miren por ecología de ecosistemas, no habrá tutela efectiva que valga, ni buen hacer jurisdiccional.

El concepto de bilateralidad de la audiencia

Ni los temas del ambiente, ni los de la sustentabilidad, dan voz propia al primero de los contendientes: el ecosistema y sus vitales enlaces. Sin sus presencias, el juicio deviene diálogo de sordos. Y el ecosistema por cierto, se venga.

Expansión del concepto “ser oído” a sujetos que no son parte principal o el remplazo de éstos por la voz de otros auxiliares.

En los temas ambientales siempre tendrán que estar presentes: el representante del ecosistema y el representante de los humanos perjudicados.

Donde hay un problema ambiental, hay dos voces a escuchar, bien diferenciadas. Y estas voces guardan **el obligado orden** del par 2º, art 6º, ley 25675.

¿Qué ocurre entonces con la bilateralidad frente a este tipo de situaciones o procesos urgentes en los que se acude al dictado inaudita pars?

Ocurre que todo se frustra.

Una condición del portavoz del ecosistema, es que nada solicitará para sí. Par con el ecosistema, cumple sólo su función de servicio. Por mucho tiempo, estas funciones no tendrán ninguna factibilidad de funcionar en el modo de amparos. Porque sólo se advertirá su importancia, cuando todo fracase. Y ningún fracaso acepta reconocimientos rápidos. La causa Mendoza lo prueba.

Las posiciones flexibilizadoras en la doctrina y en el ejercicio de la magistratura provienen de jueces probos, estudiosos, profesores de derecho actualizados y afectos al trabajo.

Concepto de congruencia: El principio de congruencia forma parte del concepto de debido proceso legal. Enmarcar el concepto de debido proceso legal resulta tan difícil como atrapar un enjambre de abejas en pleno vuelo.

“el debido proceso legal se sostiene en principios de bilateralidad y contradicción, ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez que interviene en el conflicto”.

Ninguna sentencia en donde no esté presente la voz propia del ecosistema y sus enlaces allegados y obligados, acertará solución o remediación o justicia alguna a nadie. Pues a ninguna sentencia cabe ignorar el principio de salutación y enlace de los ecosistemas (*ecología de ecosistemas*)

La correspondencia entre la acción promovida, la sentencia dictada y la guardia pretoriana instalada fracasan estrepitosamente si no escuchan y fallan en función de las necesidades de este actor: ya no del Sr Ambiente, sino del Sr Ecosistema y sus obligados enlaces.

No se trata de argumentar del principio de igualdad procesal y la Justicia de acompañamiento o de protección de la parte más débil, sino del 1º primordial.

No se trata de justicia humana o ambiental, sino de justicia fundada en comprensión y defensa de quien nos hospeda: el ecosistema y sus obligados enlaces (ecología de ecosistemas). A los que sin duda, primero tenemos que comenzar a comprender, antes de imaginarnos en condiciones de actuar.

Enriquecerse en profundidad en las variadas ecologías de los variados ecosistemas es la única forma de hacer valer su entidad primordial antes de imaginar planteamientos innovadores en la discusión judicial

Es oportuna esta presentación, pues aunque no sea apreciada su viabilidad, ya encontrará la oportunidad habiendo sido expresada. Oír prejudicial, bien comprensible en una materia que necesita ganarse su crédito particular, sin necesidad de andar compartiendo las miserias humanas que carga la voz “ambiental”. Congruencia fáctica, bien anterior a cualquier congruencia jurídica.

Cuanto más demoren en entender estas diferencias entre ambiente y ecosistema y sus obligados enlaces, con más dolor recordarán el ocultamiento que han hecho de esta cuestión que como tantas, instala el discurso de Descartes.

...lo único que los jueces no pueden valorar, no sólo porque cancelaría el principio de publicidad, sino también porque directamente no lo conocen, o sea, que a su respecto rige un límite real de conocimiento. Se trata directamente de una limitación fáctica, impuesta por la naturaleza de las cosas, y que debe apreciarse en cada caso. De allí que se hable de la Leistung, del rendimiento del máximo de esfuerzo revisable que puedan llevar a cabo en cada caso; de la capacidad de rendimiento “... los recursos deben ser eficaces”, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos.

El principio de cooperación procesal

Es la esencia misma que acompaña al que representa al ecosistema y a sus enlaces obligados. El nunca ganará nada; sólo será servicial.

Este proceso que transita el siglo XXI-, exige y necesita un plus. Se requiere, en suma, de una actitud positiva y enderezada a suministrar los hechos con sinceridad, aportar la prueba sin retaceos, hacer un uso funcional de las vías y herramientas procesales predispuestas y, en fin, comprender que la actividad armónica de todos los involucrados (juez, partes y terceros) es indispensable para asegurar la real y efectiva satisfacción de los derechos.

El caso es que olvidan al primero, cuando no hay un sólo segundo ni tercero que sea portavoz del ecosistema y sus enlaces obligados.

Un obrar compartido, un esfuerzo común, logra manifestarse en los implícitos y explícitos derechos que ostenta la voz ambiente; pero de nada sirve si el Sr Ecosistema y sus enlaces obligados, no están presentes con la entidad que primaria cuenta.

Justifican el principio de colaboración: Carga probatoria dinámica: Valoración de la conducta: Prueba testimonial y documentos en poder de terceros: Tutelas diferenciadas

Procesos de alta complejidad y envergadura- conllevan el inexcusable auspicio del principio de colaboración. En el caso de los Procesos Colectivos cabe una especial convergencia de asistencia por los involucrados, tanto desde la colaboración para la formación o categorización del colectivo o sus segmentos, como en el suministro de información detallada y aportación de probanzas -cargas dinámicas- para una mejor y efectiva dilucidación del esquema de legítimos y una oportuna y omnicomprensiva solución del conflicto. También es de esperar, de ambas partes, una predisposición contributiva de la autocomposición y solución transaccional del diferendo.

Los conflictos relacionados con el medio ambiente (Ley 25.675), en atención a la trascendencia de los derechos comprometidos, los bienes irrecuperables o insustituibles que suele involucrar la tutela ventilada, como la inmedible ecuación económica que mayormente afecta su desenlace, no pueden transitar por los carriles controversiales ortodoxos (afirmación/negación) requiriéndose una marcada responsabilidad y seriedad en el debate y , por supuesto, sincera colaboración de todos los partícipes.

Principio de saneamiento. No es dable analizar saneamientos sin antes analizar ecosistemas y sus remediaciones. Tras años de amenazar con estudios de carga másica, Picolotti no logró que alguien hiciera un sólo trabajo de campo para dar soporte a las 10 modelaciones matemáticas fabuladas que hicieron y a las que Jorge Bolt puso su firma.

Creación de tribunales especializados

Reforzamiento del principio de moralidad y la proscripción del abuso procesal, como piedra basal contributiva de un verdadero y comprometido comportamiento ético por parte de los hacedores del proceso.

No ha pasado un siglo, sino 234 años negándole al Sr Ecosistema Riachuelo y al Sr Ecosistema Reconquista, sus certificados de defunción y sus entidad primordiales para gozar de representatividad actoral, sin cargar con los piojos antropofágicos naturales que cargan las voces “ambiente y sustentabilidad”, esas que la última frase del art 6º de la Ley Gral del Ambiente destaca como “generalidades”, en inmediato contraste con “equilibrio del ecosistema y dinámica de su capacidad de carga” a los que implícitamente contextualiza como “especificidades”.

Especificidades que por pura providencia nos acerca el glosario de la ley prov. 11723 cuando al referir de la voz “ecosistema” dice:

Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar ...

Nada de Newton por aquí; nada de termodinámica de cajitas adiabáticas cerradas por allá; nada de 2º ley de la termodinámica ignorando los delicados gradientes que determinan las advecciones.

Vuelvo a insistir: el orden de los factores a considerar en el proceso de remediación, altera soberanamente el producto. Sin reparar en los problemas del Hospedero, es inútil querer resolver los problemas de los huéspedes responsables e irresponsables, concientes e inconcientes que a estos desastres concurren. Poner entre las palabras ecológica y social algunos espacios de consideración particular, no es complicar más las cosas, es empezar a resolverlas.

Advertirán V.E. que el problema es de conocimiento a nivel planetario y excede a una ciencia que no sólo se ha refugiado en simplicismos mecánicos cartesianos, sino que ha forjado su destino cultivando el arte de particionar y fabular extrapolaciones de energías gravitacionales inexistentes, jamás modelizadas en laboratorio alguno y haciendo particular exclusión de la energía solar.

Es justo en esas particiones, entre lo que ellos llaman sistemas, en los múltiples enlaces entre energías y materias donde advertimos la esfera de aprecios que hay que comenzar a mirar. La misma partición que se regala en el bit cibernético y el insospechado valor del enlace en el cuántico. En el primero el uno y el cero van separados. En el segundo, siempre juntos. Es tan difícil educar a la razón para recordarle el valor de estos enlaces, que las computadoras cuánticas sólo operan con inteligencia artificial.

Sin laboratorios para modelizar estos procesos convectivos internos naturales positivos, todo pasa por bancos de imagen y conceptualización. Pasando primero por los sentidos antes de entrar a la razón.

En el otro extremo cabe observar la marcha cada vez más a los tumbos de la fábula de extrapolar energías gravitacionales en planicies extremas donde se

regalan pendientes de sólo 4 mm x Km. Este recurso jamás entraría por los sentidos, pero al parecer han logrado hacerlo entrar por la razón. Sólo les falta bajar esa fábula a modelización física y probar en imagen lo que hasta hoy en laboratorio se les negó.

En el año 1900 Henri Bénard logró en laboratorio, encender la mecha de un proceso convectivo en una batea de agua de aprox 1 m². Siete décadas demostraron en fotografiar los hexágonos y las dinámicas internas que venían exhibiendo esos flujos de intercambio vertical, pero sin alcanzar a mencionar al delicado gradiente térmico responsable de su advección horizontal; y mucho menos abrir sospecha de las aptitudes como baterías convectivas que ejercen los sedimentos para dinamizar las aguas en su condición vehicular.

La mecánica de fluidos nunca asumió que el sol es el responsable de las dinámicas horizontales de las aguas someras y de todas las sangrías mayores en planicies extremas. Y que para ello necesita de las baterías convectivas;

que primero se manifiestan activas en los esteros y los meandros; luego, destruidos por el hombre los primeros, en los bañados. Siendo las costas blandas y los bordes lábiles los medios para transferir esas energías a las sangrías mayores.

Una vez escapadas al estuario las aguas de estos suelos servidores, son los propios sedimentos los que guardan almacenadas las energías del sol; combustible que gradualmente entregan al vehículo en el cual van siendo transportados.

Las aguas con ese combustible son capaces de llevar un tributario a más de 700 Km de distancia de su salida estuarial hasta el borde mismo del talud oceánico, para luego seguir viajes extraordinarios bien diferenciados de miles de kilómetros en los abismos oceánicos.

Y esa tarea es realizada conservando ese corredor de flujos toda su dulce personalidad. Marchando disociado de las aguas saladas y por debajo de ellas; a pesar que toda la Vida los oceanógrafos señalaron precisamente lo contrario.

A esta propuesta de dar vuelta un catecismo mecánico de 250 años no sorprende verla descalificada como de “laxitud extrema”. Suerte hemos tenido en salvarnos de la hoguera y no ser mis Musas consideradas brujas.

Sin embargo, no costaría demasiado advertir de quién es esa laxitud. Mi descanso es el trabajo. Hasta en ésto pruebo que marchó disociado como agua dulce por el fondo del mar.

XIV. "Obligadas interjurisdiccionalidades"

Los análisis de recursos naturales, los equilibrios y dinámicas naturales de un sistema no serán jamás resueltos mirando sólo los agravios culturales. Máxime, habiendo nuestra cultura probado en estas cuencas su holgada bicentenaria laxitud. Es necesario descubrir qué ha pasado en sus flujos ordinarios, para comenzar a vislumbrar los agujeros negros en cosmovisión que cargan los ingenieros hidráulicos, que ignoraron o dejaron sin mención los originales trastornos en la salida de los flujos tributarios; que por sus horrores elementales de diseño carga el Aliviador del Reconquista; que por ellos también pena el Plan Hidráulico de la ciudad de Buenos Aires en las salidas de los arroyos Vega y Maldonado; que sería difícil superar la pobreza de criterios de los que diseñaron el Plan Maestro del Salado, pretendiendo escurrir en dos meses las 2,5 millones de Has. de áreas endorreicas; y más aún, los desastres geológicos y cegueras advectivas que cargaron las canalizaciones de salida sobre la bahía de Samborombón; las ignorancias extremas en materia flujos que cargan los que hablan de la canalización del Bermejo; y las barbridades obradas por décadas en el Pilcomayo, que hoy carga atarquinamientos que reducen 25 Km de cauce por año; los que diseñaron el emisario de Berasategui y nunca siguieron con trabajo de campo la lección de sus destinos sedimentarios; los que modificaron todas las salidas tributarias naturales y artificiales al estuario y nunca hablaron de sus fracasos; los que ignoraron toda la Vida la función que cumple la deriva litoral en nuestras riberas atlánticas y estuariales; los que siguen ignorando la función de los cordones litorales; los que nunca resolvieron la erosión de playa atlántica alguna; los que nunca explicaron la puntual erosión es-

tuarial en las riberas de Punta Piedras; los que nunca intentaron modelizar procesos convectivos, siendo ellas los únicos que se ocupan de todos estos problemas que señalo. Ver orígenes de la voz “matemática” por <https://www.youtube.com/watch?v=BGGIXidsJFE> . Ver también el referido a “lo real”: <https://www.youtube.com/watch?v=HCEBmXD3Wto>

La materia contaminación que a todos convoca y por completo ajena a ser mentada como “recurso natural”, ha venido sin embargo a ocupar el lugar de prevención, recomposición y utilización racional que les cabe a los flujos. Por eso **este plan, que sólo habla de contaminación, es inconstitucional** (*negrita y subrayado reciente*); pues su principal razón fáctica es la pobreza extrema de sus flujos debida a la más extendida e inimaginable pobreza de criterios. **Aún con cero contaminación, la sustentabilidad de esta cuenca habitada por 5 millones de personas es nula.** Aguas estancadas no alcanzan ni en sueños, la Vida prometida. Esto, sin embargo, ya no habla de falta de criterio, sino de sinceridad por silenciar algo tan elemental.

Intentar recomponer un recurso natural pudiera ser infinitamente más sencillo que intentar cambiar una cultura. Sin embargo, nadie habla, ni diagnostica, repito una vez más, el maltrato que afectó en los últimos 60 años la dinámica de sus flujos ordinarios y los respetos ribereños que por ley merecía este río, multiplicando sin cesar los errores y atropellos en el afán de contener sus crecidas. Así alcanzamos la inconstitucionalidad radical de la razón fáctica que inhabilita cualquier propuesta de un plan “hidráulico”, que aspire legalidad y credibilidad para ser constituyente de una autoridad y sus destinos.

Esta situación se ve en extremo agravada por pesar en términos mortales en la colección de problemas terminales que carga el propio río Luján receptor. Veladas trascendencias que pesan por la falta de consideración a los compromisos interjurisdiccionales y de ignorancia que cargan desde sus orígenes, organismos como el COMIREC y COMILÚ, útiles para eludir responsabilidades.

La materia flujos y los compromisos ecológicos en estas inefables causas han quedado, -más que relegados-, tan completamente ignorados, que ya resulta

prudentísimo alcanzar a V.E. estas demandas, que por años, del amanecer de los sueños de mi Querida Musa Alflora Montiel Vivero han venido madurando.

SINTESIS de esta Reposición in extremis pandémica

Valga esta declaración de la ONU divulgada el 22/03/10 para advertir la imposibilidad de que hubiera en algo exagerado: *“Cada año mueren más personas a consecuencia del agua contaminada que por todas las formas de violencia, incluida la guerra. Cada año se arrojan residuos a los lagos, ríos y cuencas el equivalente al peso de la población mundial -cerca de 7000 millones de personas- en forma de contaminación. Es hora de que haya un enfoque global del problema, cuyas soluciones fundamentales se encuentran en la prevención de la contaminación, el tratamiento de las aguas ... y siguen ninguneando el orden de quién va 1º: la comprensión de las transferencias de energías solares entre ecosistemas aledaños. Rol que hasta la propia cumbre de Ramsar, respecto de los humedales y los ríos de llanura, hubo ignorado.*

Por ello propongo soportes termodinámicos que vinculen estos aforos a la voz ecosistema definida por glosario, Anexo I, ley 11723

1º . aforar caudales en la interfaz de salida con imagen aérea que acerque anticipo de sinceridad de las dificultades de los puntos a aforar.

2º . Estimar la licuación generada por la penetración de la energía mareal en los tramos finales del tributario, para hacer también aforos de caudal en áreas anteriores a esos intercambios.

3º . Llevar registros de temperatura de agua cada 0,5 m en la columna de agua; de temperatura a tres niveles del fondo sedimentario y de temperatura exterior a 1 m del pelo de agua. Llevar registros de absorción solar diaria en los esteros y bañados aledaños.

4º . Colaborar con financiamiento a la modelización física de flujos convectivos en las distintas escalas que logren despertar invitación a investigar

5º . A partir de estos soportes comiencen a esbozar los Indicadores Ecosistémicos Críticos que permitan cimentar las derivaciones que cargan los indicadores ambientales críticos; y de aquí se expresen los estudios de impacto ambiental.

6º . se acepte que la pobreza de estos cimientos regala comprensión a la pobreza que viene detrás; que no es a resolver con simplificaciones de ojo mecánico que insisten en sumar siglos a fracasos.

7º . como es obvio que nada de esta tarea ha comenzado, es obvia la pobreza de los comienzos para poner estos procesos en la senda apropiada de la energía solar, sus transformaciones y transferencias.

8º . de la visualización fenomenal, de su conceptualización y de suma de experiencias, se descarten en planicies extremas las modelaciones que la ciencia hidráulica ha venido acreditando sobre soportes de energía gravitacional en caja negra, para así comenzar a descubrir a la voz ecosistema -tal cual la traduce el glosario del anexo I de la ley 11723-, en los compromisos que le corresponde y sin despreciar o escapar a su complejidad

9º. Necesidad de plantear el ensanche del cauce del Lujan en los últimos 20 Kms antes de su salida al estuario. Complementado con la reposición del canal natural de flujos costaneros, El aporte de energía a través del San Antonio y los acoples sumados de los desvíos del Vinculación y otros brazos del Paraná de las Palmas que ya no saldrán por el cauce del Luján. La restauración de la deriva litoral en la costa de Núñez, Olivos y San Isidro.

10º. La necesidad de impedir el acceso de las aguas del Paraná de las Palmas al cauce del Luján. De la interposicion de un eje divisorio de aguas entre Campana y el frente deltario. De los refulados y las nuevas riberas insulares. 13/4/14

Promueva esta demanda miradas nuevas; miradas viejas. Que tanto en el lejano pasado como en el impensable futuro, miles de millones de Vidas penan. Promuevan V.E. aprecio a enfoques propios de ecologías de ecosistemas hídri-

cos en planicies extremas. En especial: de aguas someras. Pues ese es el futuro que espera a nuestra urbe; en tanto hoy los mecanicistas sólo cultivan ceguera.

La voz “estuario” apunta a lo que se quema, a lo que se calienta, a lo que se prende fuego. Así lo señala la raíz indoeuropea: *aidh, quemar. Voces emparentadas a "estuario": estiaje: caudal mínimo de un río, estero o laguna; estuante: encendido, excesivamente caliente. De aquí también: **estío y estero**. Nunca alcanzaría la termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados a ser ajena a estos delicados ecosistemas en planicies extremas.

UBI NON EST IN ACTIS NON EST IN MUNDIS, decía el pretor romano. en tiempos en que no se pensaba global y actuaba localmente Hoy lo que está en la realidad, (no in actis, tal vez por omisiones formales), es 1º) el ecosistema MUERTO, 2º) el desconocimiento de las dinámicas horizontales; 3º) el consiguiente drama ambiental.

No interesa como ingresa a la jurisdicción; lo que importa es que no sean las cuestiones formales las que cierran las puertas al conocimiento de V.E.; que como han dicho en la causa Mendoza, tienen que extremar diligencia y flexibilizar las normas rituales para adentrarse en el conocimiento de una realidad calificada por art 4, ley 25675.

Imponerse del conocimiento habilitando el proceso sugerido a pág 106 a 112 de la causa CSJ 791/2018, para debatir y probar cuanto en ésta estoy peticionando en pro del conocimiento y el cuidado del equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos; en pro de respetar su capacidad de carga; en pro del bien común, de un ambiente sano para nosotros y las generaciones futuras, abriendo estas ventanas a mucho más originales apreciaciones; que ya V.E. encontrarán el sentido y la forma que del considerar trascienda al obrar.

El conocimiento nos hace libres. Así confío y por Vuestros estímulos insisto.

XV . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas demandas.

Recordemos el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH cuando tipifica: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

La declaración de responsabilidad y evicción planteadas apunta a un punto preciso y no menos precioso del enlace entre dos ecosistemas de humedales: el de las aguas del Riachuelo mediando sus delicados acoples térmicos por debajo del gradiente de 0,2º, merced a los servicios del cordón litoral acompañando su salida y montaje sobre las espaldas de la deriva litoral.

Recordemos que el estuario del Plata es el segundo mayor humedal de la Argentina, después del Iberá y que la profundidad desde el frente deltario hasta el eje del escalón de la Barra del Indio que va de Punta Piedras a Montevideo está bien por debajo del promedio de los 3 metros y ya hace 50 años los estudios que Halcrow realizara para el proyecto del canal Emilio Mitre descubría estas áreas críticas de no menos de 200 Km2 enfrente mismo de la gran ciudad, con sus flujos en estado catatónico.

Tal la importancia de enriquecer estas observaciones y estos criterios para no dejar las cuestiones de los emisarios en juzgados sin preparación para apreciar estos temas (CAF 21455/2017). La capacidad de carga de estas áreas del estuario es nula de toda nulidad y por ello no hay otra alternativa que estudiar el ordenamiento de sus afloraciones.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

XVI . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece "*...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*" y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que "*...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*", si- quiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligato- riedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que "*... En materia ecológica sedeberágarantizar el derecho a solicitar y recibir la ade- cuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*"

La Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha ex- presado "*La Plata, 2 de noviembre de 2005. AUTOS Y VISTOS:... En conse- cuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fa- se de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposi- ción referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...*".(Ac. 93.412. Gran- da Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica). La CSJ en el caso "Girolodi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condi- ciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma re-

gía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

Esta causa es visible por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte305.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte306.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte307.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte308.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte309.html>

y en cada uno de ellos el PDF de legitimaciones

XVII . Agradecimientos

A V.E. por su paciente consideración en causas que aún no recalaron en apropiada y no menos compleja plataforma cognitiva.

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro, a quienes todo el ánimo y expresión de 35 años debo. Original inspiración sobre las aguas desciende desde hace 15 años del Capital de Gracias de la 1ª



XVIII . Petitorio

Habiendo recorrido tan prolongados e intensos caminos expresivos en 80 demandas en temas de hidrología e hidrogeología desde el 3/2/2000 (causa 64205 en la UFI 9 de S. I. ver http://www.delriolujan.com.ar/EVS_1.html), solicito a V.E. se aprecien incorporados como pruebas documentales los hipertextos precisados en este escrito y los vínculos a los pdf de anteriores legitimaciones y recientes escenarios en las cuencas de los ríos Matanzas, Luján y Reconquista. Todos padeciendo los tratamientos sarcófágicos de los discípulos de Newton y todos con sus flujos ordinarios Muertos tras haber violado los respetos a las avenidas de inundación y a las costas blandas y bordes lábiles, las únicas que habilitan las transferencias de energías convectivas; las únicas que en llanuras dinamizan estos flujos ordinarios.

Se preste atención a los temas fundamentales de insalvables inviabilidades concepcionales y esenciales, en axiologías fácticas y jurídicas que trascienden de las ausencias de las 2 Secretarías apuntadas, del fallo de la causa M 1569 XL, Originario, Mendoza, Beatriz Silvia y otros, de la inconstitucionalidad de la ley 26168 y de los planes de remediación interna (inexistentes en materia fluvial) y externa (criminales en materia estuarial) que le acompañan, probando, al igual que en los planes de remediaciones contra Natura del COMIREC y del COMILÚ, la inexistencia de los debidos procesos ambientales, tan denunciados como los de los emisarios de efluentes al estuario en 4 causas en CSJN.

Probando los naufragios de todas las prevenciones, por dilaciones y rechazos fundados en doctrinas cartesianas al diferenciar lo particular de lo general, tan ajenas a los ámbitos de ecologías de ecosistemas, como los que surgen de la pretoriana jurisprudencia del máximo Tribunal cargada al inc 1º del art 161 de la CP impidiendo juzgar estas causas como originarias propias de sus ámbitos. Ver causa I 74719 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte224.html>

Denunciando la inconstitucionalidad de instituciones, fallos, remediaciones, acordadas y actuaciones, violando en forma interminable lo más elemental: 1º, antes de subir a la carreta ambiental, mirar por las energías en Madre Natura

Por ello solicito 1º) se precie y aprecie la austera conformación de esos Secretarías ausentes y se les asignen como 1ª tarea el exclusivo tratamiento de las causas de suma gravedad y patente competencia originaria CAF 30739/2017 y CAF 21455 /2017 según lo expresado al inicio de la pág. 108 en la CSJ 701/18

2º) y se proceda al formal desarrollo de los procesos de conocimiento según lo expresado a págs 106 a 112 de esta misma causa CSJ 791/2018

3º) Por ello solicito se aprecie la corresponsabilidad del Procurador General del Tesoro de la Nación en los avales concedidos a los préstamos en los programas AR L1121 y AR 0038 del Banco Interamericano de Desarrollo.

4º) Por ello solicito se descalifique el accionar del BID otorgando créditos para la generación de obras aberrantes en cursos de agua soberanamente muertos, solo digeribles con inferencias mecánicas, que mentarlas “troglodíticas” es darles con agua bendita para seguir endiosando cementos tutankamónicos.

Asista antecedentes sin respuesta desde el 2014, la demanda por causa I 73114 en SCJPBA por la inconstitucional infraconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653 visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html>

Solicito habilitación al ingreso de esta presentación y las que sigan al sistema.

Sin más por el momento que expresar, saludo a V.E. con agradecimiento por todos sus esfuerzos en llevar a puerto esta causa, aunque tengan que ajustar sus órdenes, sus miradas, sus rumbos. 60 años de desquicios así lo ameritan.

Francisco Javier de Amorrortu